



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

OBLIGACION DEL ESTADO DE OTORGAR ASISTENCIA
CLINICA (MEDICA Y PSICOLOGICA) A LAS VICTIMAS
INDIRECTAS EN EL DELITO DE HOMICIDIO
CALIFICADO.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JUAN OSVALDO CASTILLO RUIZ

ASESOR: LIC. GLORIA C. ZARATE DIAZ

ARAGON, ESTADO DE MEXICO

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Realmente el esfuerzo vale la pena, a través de los años vas dándote cuenta que nunca terminas de aprender, entre más conoces más dudas surgen, y es como el depender de ti suele ser la única arma frente al descomunal entorno que tenemos, esforzarte cada vez más para lograr los objetivos deseados es algo que no todos realizan, suele quedarse en un simple sueño, en un simple querer más no en un hacer; y en un sueño que puede nunca volverse realidad.

Ha llegado el momento de demostrar que la voluntad consigue el éxito, e ineludiblemente éste no puede ser obtenido sin el apoyo incondicional y permanente de seres que apreciamos y que en lo que a mí respecta, valoro por lo que son como personas:

A mi mamá

Sin ti simplemente no pude haber nacido; concebirme dar a luz y educarme representa mucho para mí. Si hablamos de esfuerzos incluso por encima de lo lógico e inimaginable, dando siempre todo por nosotros con amor y quitándose el pan de la boca para darnoslo, esa eres tú mamá. Reitero nuevamente, eso significa mucho para mí, y una gratitud inmensa, indecible e inestimable al ser que me dio lo mejor que existe, la vida.

A mi padre

La humildad y la bondad es la característica en la persona que siempre tiene una sonrisa, reflexión y una respuesta para cualquier circunstancia negativa presentada, tranquilidad envidiable y amor cuya atracción es como imán para con sus semejantes; gracias papá por tu enseñanza, por tu sentido de la vida y por encaminarme en ella con sencillez.

Universidad Nacional Autónoma de México, maestros y académicos.

Universidad, no olvidaré en lo absoluto tu amor hacia los estudiantes, tu paciencia para con muchos de ellos, tus enseñanzas, tu ética en la instrucción y formación que en realidad ya es invaluable con el simple hecho de ingresar, en fin, me dejaste muchas cosas bellas además de forjarme un criterio y una filosofía que al transcribir éstas líneas en verdad me da mucho orgullo ya no solo el decirlo, sino simplemente el pensarlo, orgullo de seguir siendo parte de ti como tú ahora lo eres de mí, por lo que representas: La Universidad Nacional Autónoma de México.

Universidad, procuraré no sentir demasiada nostalgia al caminar por tus instalaciones y recordar todos los viejos momentos y sin fin de experiencias que tuve contigo, la sabiduría de tus profesores, las alegrías y tristezas del alumnado cuando se acercaba o concluía algún exámen, la sensibilidad innata del personal académico, en pocas palabras un hogar, un hogar que finalmente sigue siendo de todos nosotros, los egresados.

Hermanos

Sé que es difícil lograr entender el destino ya que es desconocido, lo real es que nosotros tenemos en las manos el cauce del nuestro, empleando la humildad, la responsabilidad y el tesón lograrán cosas grandes y sé que ustedes así lo harán. No se guíen nunca por influencias negativas o ilusiones pasajeras, hagan lo correcto y no dejen de perseverar hasta alcanzarlo, el éxito no es de las personas que sueñan con lograr algo, el éxito es para quien lleva a cabo esas ideas y ponerlas en práctica es el primer gran paso para lograrlo; gracias por todo su apoyo y el saber que cuento siempre con ustedes me reconforta como no tienen idea.

Familiares y amigos

Existen personas que casi nunca las ves, personas que solo incluso en tus recuerdos se hallan o a través de una llamada telefónica, sea por el trabajo, por la distancia etc., pero sabes que aparecen comúnmente en los momentos difíciles, llevando consigo una frase o mensaje de aliento, una ayuda y porque no, hasta un reproche por tus acciones mal realizadas, y siempre en forma incondicional. Gracias en verdad por sus consejos, por todas sus llamadas de atención y el preocuparse por mí, todo eso me ha significado el seguir siempre adelante y con los objetivos más que definidos. Esas personas realmente merecen toda mi consideración, respeto y cariño, porque no basta solo decirse amigo sino parecerlo. Muchas gracias.

Angy

Existen personas las cuales marcan momentos inolvidables en tu vida, el simple hecho de haber llegado a ti es contar con alguien que estará siempre a tu lado en forma absoluta e incondicional, Angy tú eres una de esas personas, tan dulce, alguien realmente especial y con una serie de valores como la sencillez y la honradez que no es fácil de encontrar en los demás, sé que deseas el verme triunfar y así lo haré, me has apoyado desde el inicio en este trabajo y gracias a ti logre terminarlo, eres una persona a la que quiero mucho y que agradezco a Dios haya puesto en mi camino, por ti sigo aquí en mi sueño y nuevamente gracias por haber creído en mí.

Lic. Gloria Clementina Zarate Díaz

Una mención especial para alguien que me asesoró respecto al tema en cuestión, la Licenciada Gloria Clementina Zarate Díaz, gracias profesora porque al conocerla aprendí que es cuestión de decisión el cristalizar nuestras metas y que solo de nosotros depende el triunfo, el cual no llegará si uno no lo busca, que al tropezar hay que levantarse y continuar, gracias por sus conocimientos, por todos sus consejos para la afinación del tema, por su paciencia y sobre todo por su amistad la cual conservaré en todo momento.

A todos ustedes les hago saber que aprecio realmente lo que han hecho, gracias nuevamente por influir de manera positiva en mí y así poder ver con satisfacción la culminación de este sueño.

MUCHAS GRACIAS EN VERDAD.

OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE OTORGAR ASISTENCIA CLÍNICA (MÉDICA Y PSICOLÓGICA) A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS EN EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO

INDICE

Introducción.

Pág.

CAPITULO I

1	Criminología y victimología. Generalidades.....	1
1.1.	Marco teórico.....	2
1.2.	Concepto de Criminología.....	2
1.2.1.	Objeto de estudio.....	5
1.3.	La víctima.....	8
1.3.1.	Etimología.....	10
1.3.2.	Definición de víctima.....	11
1.3.3.	Definición jurídica.....	14
1.3.4.	Víctima u ofendido.....	16

CAPITULO II

2	Análisis del delito de homicidio.....	17
2.1.	El delito.....	18
2.2.	El homicidio.....	24
2.2.1.	Conducta y su ausencia.....	28
2.2.2.	Tipicidad y atipicidad.....	37
2.2.3.	Antijuricidad y causas de justificación.....	40
2.2.4.	Imputabilidad e inimputabilidad.....	50
2.2.5.	Culpabilidad y causas de inculpabilidad.....	53
2.2.6.	Punibilidad y su ausencia.....	63

CAPITULO III

3	Naturaleza jurídica de las agravantes y el homicidio calificado.	66
3.1.	Circunstancias agravantes.	67
3.2.	Homicidio calificado.	71
3.2.1.	Homicidio con ventaja	71
3.2.2.	Homicidio con traición.	72
3.2.3.	Homicidio con alevosía	73
3.2.4.	Homicidio con retribución.	73
3.2.5.	Homicidio cometido por los medios empleados	73
3.2.6.	Homicidio cometido por saña	73
3.2.7.	Homicidio cometido en estado de alteración voluntaria.	74
3.3.	Penalidad	74

CAPITULO IV

4	Obligación del Estado de otorgar asistencia clínica (médica y psicológica) a las víctimas indirectas en el delito de homicidio calificado.	76
4.1.	Legislación.	77
4.1.1.	Artículo 20° Constitucional.	77
4.1.2.	Artículo 9° Código Federal de Procedimientos Penales.	80
4.1.3.	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	84
4.1.4.	Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	86
4.2.	Procuración de Justicia.	90
4.2.1.	Programa de Procuración de Justicia del Distrito Federal.	92
4.2.2.	Acuerdo N° A00A/003/99.	93
4.2.3.	Desconcentración del Sistema de Auxilio a Víctimas en agencias del Ministerio Público (Acuerdo A/003/99).	101
4.3.	Centros de Apoyo a Víctimas.	104
4.3.1.	Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar "CAVI".	104

4.3.2.	Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales “CTA”....	107
4.3.3.	Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo “DAOEE”	111
4.3.4.	Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes “CAPEA”.....	113
	Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento “ADEVI”....	
4.3.5.	118
4.3.6.	Dirección de Atención a Riesgos Victimales “CARIVA”.....	124
4.4.	Se requiere de una mejor atención a víctimas y ofendidos por delitos. ...	127
4.4.1.	Propuesta de acciones a realizar en las áreas de Auxilio Víctimas y Servicios a la Comunidad.	129
4.5.	Entrevistas Ministeriales.....	132
4.6.	Apreciaciones finales.	137

Conclusiones

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

El vivir es algo realmente hermoso, cada uno de nosotros tiene metas a realizar y cada uno de nosotros desea fervientemente verlas cumplidas. Es grandioso disfrutar de los logros obtenidos y compartirlos con las personas que amas.

Los actos así como las consecuencias que se asuman de aquellos es elegible también por cada uno de nosotros, pero ¿qué pasa cuando esos sueños y aspiraciones se ven truncadas por circunstancias ajenas?, ¿Cómo reaccionaríamos si de manera intencional alguien atentará contra la vida de uno de nuestros seres queridos privándole de ella sin justificación y con conciencia plena de lo que esta haciendo?

Independientemente del procedimiento legal que inicia, ¿Nuestras autoridades apoyan a los familiares víctimas indirectas en este tipo de traumas emocionales? ¿Existe realmente la voluntad para brindar una atención clínica (médica y psicológica) en la forma adecuada? ¿Qué clase de ayuda brinda la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y por ende las Agencias del Ministerio Público ante tales circunstancias?

Sabemos que la ley lo contempla más no existe una regulación definida de la misma, es decir, el Estado tiene el deber de otorgar ayuda médica y psicológica a las víctimas, más presentado el caso, no la hay de manera eficiente ni existe una atención profesional que afronte o aminore el sufrimiento. Lo anterior no remedia en nada la pérdida del ser querido, pero evitaría consecuencias emocionales en las personas.

Debido a la experiencia tan desagradable que se da, los familiares suelen caer en depresiones de todo tipo y muchas veces en trastornos permanentes e irreparables. Cuándo los familiares sufren este tipo de trastornos, ¿realmente existe alguien que los oriente y ayude por parte del Estado?

Al parecer no en la forma que debiese, los familiares en ocasiones al presentarse a comparecer ante el Ministerio Público referente al homicidio de uno de sus seres queridos, no se encuentran emocionalmente en condiciones de hacerlo y sin embargo declaran, sin que de oficio sean turnados posteriormente por parte de esta Dependencia a un área profesional en la que el personal realmente este capacitado para otorgarles adecuadamente la atención clínica que deberían de recibir y para emitir en un momento dado, una declaración. Es sabido que en las procuradurías simbólicamente existe un área de atención a víctimas, la cual solo brinda el apoyo a las personas que así lo soliciten, eso a nuestro parecer es lo que debe mejorar.

En el capítulo uno de esta tesis hablaremos de las generalidades relacionadas a los términos criminología y victimología; concepto y objeto de investigación del primero como la etimología y definiciones del segundo, en el que nos podremos percatar que la conducta del hombre ha preocupado a los estudiosos y ha sido objeto de investigación generalmente enfocada más al análisis unilateral del delito desde el punto de vista del delincuente: autoría del delito, accionar delictivo, peligrosidad, elaboración de teorías sobre las causas que lo llevaron a delinquir etc., sin que sea considerada mayormente la personalidad de la víctima, siendo ésta última, objeto de marginación y ocultamiento.

En el segundo capítulo realizaremos un análisis del delito de homicidio, enfatizando para esto lo que entendemos por las palabras delito y homicidio; recordando los elementos tanto positivos como negativos del delito y los adecuaremos al modo de presentarse en la figura jurídica en comento, señalando el dolo como principal fuente de actuar, conciente y voluntario dirigido a la producción del resultado típico y antijurídico.

Nos adentraremos en la naturaleza jurídica de las agravantes y conoceremos que esta modalidad atiende a circunstancias previstas en la ley penal, circunstancias tales como ventaja, traición, alevosía, retribución, medios empleados, saña y estado de alteración voluntaria; señalando así, una sanción más enérgica que la establecida para el delito básico (homicidio simple) convirtiéndolo en homicidio calificado, tema que trataremos en el tercer capítulo.

Y para el último de ellos, el cuarto, comentaremos la legislación que atañe a la problemática en un principio mencionada, la cual radica en una obligación constitucional que tiene el Estado de proporcionar esa atención médica y psicológica de urgencia a las víctimas u ofendidos, de igual manera lo expresado en las leyes complementarias.

En ese orden de ideas y de acuerdo al Programa de Procuración de Justicia y del Sistema de Auxilio a Víctimas, se crea el Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo, el cual tiene a su cargo la desconcentración del sistema de auxilio a víctimas en agencias del Ministerio Público a través de los Centros de Apoyo a Víctimas, quienes tienen como propósito el de salvaguardar los derechos victimales, establecer y desarrollar la relación de las agencias con la comunidad a la que deben servir dentro de su perímetro de actuación.

Mencionaremos en forma breve la actuación de cada uno de estos centros y veremos si la labor que realizan cumple con las exigencias de la sociedad en cuanto a trato y atención victimal se refiere.

También nos daremos cuenta que algunos de estos centros de auxilio a víctimas ponen especial atención a la gravedad en las - conductas ilícitas relacionadas con la libertad y buen desarrollo psicosexual de las personas, labor loable en cuanto a delitos sexuales se refiere, sin embargo a nuestro entender todo tipo de víctima es merecedora de que se le brinde una atención profesional como esa.

Por ello, a lo largo de este trabajo de investigación en donde emplearemos el método deductivo y documental histórico, trataremos

de reflejar la real existencia de una obligación constitucional por parte del Estado para con las víctimas, en este caso los familiares, que son víctimas indirectas u ofendidos en un delito violento como lo es el homicidio calificado, y en el que las autoridades tienen el deber de otorgar una asistencia clínica (médica y psicológica) a este tipo de víctimas una vez presentándose el caso, pero que en la práctica, ha sido escasa y legalmente poco efectiva.

Esa asistencia clínica afrontaría emocionalmente el sufrimiento que padecen estas personas. No remediaría en nada como ya hicimos referencia anteriormente la pérdida del ser querido, pero evitaría en un alto porcentaje las consecuencias traumáticas, disminuyendo en mucho, los resentimientos negativos que se tienen con la sociedad y con sus autoridades.

CAPÍTULO I

CRIMINOLOGÍA Y VICTIMOLOGÍA GENERALIDADES

1. 1. MARCO TEÓRICO.

En este capítulo veremos primeramente como la Criminología fue siendo materia de interés para algunos juristas, los antecedentes que dieron pauta a las distintas definiciones que hacen sean considerados en la actualidad como los fundadores de esta ciencia. Nos adentraremos poco a poco a lo que es la víctima.

Pablo Topinard el famoso antropólogo francés (1830-1911)-, fue el primero en burilar la palabra criminología, sin embargo el jurista italiano Rafael Garófalo fue quien acuñó el término para que llegara a ser verdaderamente internacional y aceptado por todos, publicando su libro en 1885 intitulado: Criminología.

Garófalo tan solo delineó las anomalías del crimen, así como las influencias instintivas y sociales.

La antorcha intelectual que iluminó Garófalo, fue encendida por el Hombre Criminal de Lombroso en 1876 y atizada por Enrico Ferri en 1881 con su *Nouvi orizontti nel diritto penale*. La segunda edición de esta obra se divulgó un año antes de la Criminología de Garófalo y es hasta la tercera edición impresa en 1891 que Ferri la trueca en "Sociología Criminal".

A partir de estos maestros ilustres, el vocablo criminología adquiere la magnitud y jerarquía mundial, como bien lo menciona el maestro Rodríguez Manzanera... Rafael Garófalo, quien junto con sus compatriotas César Lombroso (que habla de "Antropología Criminal") y Enrique Ferri (que denomina la materia "Sociología Criminal") pueden considerarse los tres grandes que fundan la criminología, llamándoseles por esto (Evangelistas) de ésta ciencia.¹

No es, de acuerdo a lo que veremos a continuación la criminología el estudio de los criminales tomando como criminal al asesino, sino el estudio de los criminales tomando como tales a todos aquellos que cometen alguna conducta antisocial.

1.2. CONCEPTO DE CRIMINOLOGÍA.

La conducta del hombre, en la medida que tenga relevancia social, ha preocupado a los estudiosos y ha sido por lo mismo, objeto de investigación.

¹ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*. Editorial Porrúa. Av. República Argentina, 15 México, 1997, p.9.

Rodríguez Manzanera propone una noción de criminología sumamente sencilla y de gran claridad: "Ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales".² Noción que compartimos en su totalidad.

Con base a la anterior noción, el criminólogo mexicano afirma que la criminología es una ciencia, y que lo es porque reúne los requisitos necesarios para ello:

Objeto de estudio bien determinado.

Método de investigación.

Conjunto de conocimientos.

Sistematización, ordenación y jerarquización de dichos conocimientos.

Sin embargo, añade que los conocimientos científicos han de ser verificables, o sea, han de pasar la prueba de su constatación por diversos investigadores, quienes deben de concluir que la creencia en los conocimientos está justificada.

Como se sabe, tratándose de ciencias sociales la certeza implica probabilidad y no seguridad.

El maestro Alfonso Rojas Palacios comparte la misma definición de criminología que maneja Rodríguez Manzanera es decir, la define también como ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales.³

Esta enunciación se funda en las cualidades y caracteres que el Coloquio de 1955, celebrado en Londres, asignó a la criminología; siendo formulada en México por Mariano Ruíz Funes y Alfonso Quiroz Cuarón.

En un principio Ruíz Funes consideraba a la criminología como "ciencia sintética y empírica, sus límites están fijados por su contenido: el estudio triple del delincuente y del delito bajo los aspectos antropológicos-biológicos, psicológico y sociológico".⁴

Ahora bien, como lo mencionamos, en 1955 se reunieron una serie de criminólogos en el Bedford College de Londres y la opinión a la que se adhirieron la mayoría de los participantes al Coloquio de Londres sobre el concepto de criminología fue propuesta por Benigno Di Tulio, dentro de la línea clásica de Enrico Ferri: La criminología debe de ser una ciencia sintética que se basa en la

² RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit., p.3.

³ ROJAS PALACIOS Alfonso. La Criminología Humanista. Textos Universitarios. S.A. Manuel Porrúa, S.A. Librería México 1949

⁴ RUIZ FUNES, Mariano. "Conferencias". Revista Penal e Penitenciaria. Año X, vol.IX-X. São Paulo, Brasil, 1949, p. 55.

Antropología y en la Sociología Criminales. Cuestión en la que estamos de acuerdo porque se comparte el estudio en aspectos físicos, sociales y culturales.

Veamos otras definiciones interesantes:

Rafael Garófalo, conceptúa la criminología como la “ciencia del delito”, pero haciendo una diferencia entre delito sociológico o natural (al que llaman también crimen) y el delito jurídico. Este último sería el que el legislador considera como tal y lo incluye en el Código Penal.

A pesar de ser criticable en varias partes la definición del maestro italiano, no cabe duda de que fue un importante punto de partida para posteriores investigaciones, así, Ferri diría que “Son delitos las acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado”.⁵

Don Constancio Bernaldo de Quirós, define la criminología como la ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos; expresando que las ciencias constitutivas a saber son: la ciencia del delincuente, llamada Criminología; y la ciencia de la pena, Penología; por cierto es que Don Constancio Bernaldo de Quirós es de los pocos autores que establece la diferencia entre Criminología y Criminalología, aclarando que criminalología es singular y por lo tanto es el estudio del delito en particular, en tanto que criminología es en plural y es la ciencia que abarca todo el conjunto.⁶

Para Cuello Calón “La criminología es el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social.”⁷

Para Marquiset es el “Estudio del crimen, considerado como fenómeno individual y social, de sus causas y de su prevención”.⁸

Durkheim tiene un punto de vista particular, ya que para él es de constatarse “la existencia de ciertos actos que presentan un carácter exterior y que, una vez realizados, determinan por parte de la sociedad esa reacción particular que se llama pena. Hacemos con ellos un grupo sui generis al cual imponemos una rúbrica común: llamamos delito todo acto castigado, y hacemos del delito así definido el objeto de una ciencia especial: La criminología”.⁹

⁵ Cfr. FERRI, ENRICO. *La Sociologie Criminelle*. Rousseau, Editeur. Paris, Francia, 1893, pp. 44 y sigs.

⁶ QUIRÓS CONSTANCIO, Bernaldo de. *Criminología*. Editorial Cajica. Puebla, México, 1957, p. 13.

⁷ CUELLO CALÓN, Eugenio. *Derecho Penal*. Tomo I. Editorial Bosch, Barcelona, España, edición decimosexta, p. 19.

⁸ MARQUiset, JEAN. *Le Crime*. Presses Universitaires de France. Paris, 1957.

⁹ DURKHEIM, ÉMILE. *Les Règles de la Methode Sociologique*. PUF, Paris, Francia, 1956, p.33.

El maestro italo Don Benigno Di Tullio no la define sino que expresa a dicho cuestionamiento lo siguiente: "Criminología, es la ciencia de la generosidad". En su obra apunta como finalidad a seguir por los criminólogos el de "dar vida a una verdadera y propia ciencia de la bondad, mediante la cual se haga posible combatir más eficazmente la causa de los más graves y más frecuentes actos antisociales y criminales, y buscar los medios aptos para desarrollar en cada hombre una más profunda y más activa bondad, que constituye la premisa esencial de todo verdadero mejoramiento de la persona humana y, por ello, de la misma humanidad".¹⁰ Concepto que distingue a uno de los mejores criminólogos del mundo.

Tomando en cuenta lo práctica, sencilla y general de la definición del maestro Rodríguez Manzanera, nos adherimos a la misma definiendo a la Criminología como la **Ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales.**

Por lo tanto, podemos concluir que esta ciencia sintética se propone, hoy como ayer, la disminución de la criminalidad, y en el terreno teórico que debe permitir llegar a este fin práctico, propone el estudio completo del criminal y del crimen, considerado este último no como una abstracción jurídica, sino como una acción humana, como un hecho natural y social.

El método utilizado por la criminología es el método de observación y experimentación, empleado en el marco de una verdadera clínica social.¹¹

Podemos concluir entonces que la criminología es concedida como ciencia sintética, tanto natural como social y no jurídica, con una finalidad preventiva, a la que se llega por medio del estudio del crimen y del criminal, con método de observación y experimentación, es decir, en ella encontramos los elementos, ciencia, síntesis, método, empirismo y objeto.

Ahora bien, conocemos el significado de la palabra Criminología, tenemos que entender cual es la finalidad u objeto de la misma, cuestión que veremos a continuación.

1.2.1. OBJETO DE ESTUDIO.

La finalidad de la criminología, como lo hemos dejado ver, es que en vez de estudiar los delitos, estudia al delincuente, se propone la consideración del delito

¹⁰ DI TULLIO, BENIGNO. Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense. Ed. Aguilar. Madrid, España, 1966, p. 15.

¹¹ Unesco.

como fenómeno biológico y social, y la del delincuente como un ser vivo, en todos los aspectos de la personalidad, buscando en ellos las correlaciones consiguientes al delito. Se observa una discordancia entre Derecho Penal y Criminología; mientras que para el primero se enfoca al delito, para el segundo le interesa el delincuente y es a quien va a estudiar, ya que este es quien causa lo antijurídico, lo antisocial, lo amoral, lo que causa el mal en sí.

La Criminología trata de encontrar las causas que originan el delito analizando los factores biológicos, psicológicos, ecológicos y sociales, por lo que se auxilia de otras ciencias como son la Psicología Criminal la Biología Criminal, la Sociología Criminal y Ecología Criminal y otras, pues todas estas concurren para analizar la conducta anormal del individuo; así como para el estudio del criminal se estudian factores del ambiente social o sociológico como son: pobreza, miseria, analfabetismo, medio social en que vive, clima, las estaciones del año en que concurren para que el delito se presente, pudiendo citar en nuestro medio que en la primavera los delitos que más se cometen son los sexuales como son: violación, estupro, incesto, atentados al pudor y otros; así el medio social y la marginación de las clases sociales también generan el delito ya sea en delincuentes y víctimas.

La criminología es una ciencia de aplicación práctica. Busca antes que nada el conocer las conductas antisociales y sus factores causales para evitarlos, para combatirlos, no se completa en la comprensión de las conductas antisociales mismas, sino que trata de prevenirlas, no busca la represión sino la prevención.

El objeto de estudio de la criminología son las conductas antisociales y, por lo tanto, los sujetos que las cometen.

A consideración del maestro José Carlos Vitorio de la Fuente, el objeto de estudio de la criminología es el delito. El delito presenta dos aspectos claramente identificables. Concepto Penal o Normativo y el Criminológico o Real.¹²

Al primero pertenece los valores y el deber ser y el segundo todo lo físico y psíquico. El objeto de la criminología se circunscribe al aspecto real o criminológico, el de la Ciencia del Derecho Penal al aspecto penal o normativo.

Al respecto Don Constancio Bernaldo de Quirós piensa que, dado los tres términos que integran el problema de la delincuencia (delito, delincuente y pena), se puede inferir que el primero es objeto de estudio del Derecho Penal y la pena lo es

¹² José Carlos Vitorio de la Fuente. *Criminología y Política en Materia Criminal*. Siglo Veintiuno Editores, s.a. México, pág. 37

de la Penología. Por tanto se diría que la criminología es la ciencia que tiene por objeto el estudio de la personalidad del delincuente.¹³

Jiménez de Asúa, por su parte, opina que “El objeto de la criminología, son las causas del delito y la naturaleza del delincuente”.¹⁴

Lo importante es conocer si el autor considera como objeto de estudio o punto de partida el “delito” como descripción de conducta dada por una ley penal, o la interpreta en alguna otra forma, pues las consecuencias van a ser notables no solo en cuestión metodológica, sino en la naturaleza y el alcance de la criminología.

Thoresten Sellin afirma “La sujeción al estudio del delito y de los delincuentes y la aceptación de categorías de formas específicas de “delito” y “delincuente” según se especifica en la legislación, invalida la investigación criminológica teórica, desde el punto de vista científico”, y también cuando agrega: “Los datos de la ley penal y los datos sobre delitos y delincuentes serviles a las categorías legales deben de ser “procesados” por el científico antes de poderlos usar.”¹⁵

Para Goppinger “las normas jurídicas sobre el delito, solo sirven a la criminología para obtener una referencia sobre las conductas contra las que el estado reacciona con sanciones”. En este sentido, el crimen jurídicamente delimitado es punto de partida de la investigación criminológica, pero no su objeto exclusivo ni, menos aún, el objetivo de la misma.¹⁶

Sesso nos dice que la criminología es “una parte de la política criminal que evalúa críticamente el derecho vigente para proponer cambios al legislador sobre la base de la antropología y la sociología criminal”.¹⁷

Algunos de los errores fundamentales que aún es sostenido por varios autores consisten en considerar la definición legal del delito y la descripción que los códigos penales hacen de las conductas delictuosas como el objeto de la criminología, este error lleva a la misma ciencia limitada y empobrecida, atendida a los caprichos del legislador, e invasora de un terreno que no le es propio.

¹³ QUIRÓS CONSTANCIO, Bernaldo de. Op. Cit., p. 12.

¹⁴ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. El Criminalista, 2ª Serie, tomo VI. Víctor P. De Zavalía, editor. Buenos Aires, Argentina, 1964, p. 81.

¹⁵ SELLIN, Thoresten. Cultura, Conflicto y Crimen. Ediciones EFOFAC. Caracas, Venezuela, 1969, p. 27.

¹⁶ GÖPPINGER, Hans. Criminología. Reus, S.A. Madrid, España, 1975, p.4.

¹⁷ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit., p.19.

Presuponen que delito y conducta antisocial es lo mismo. Esta serie de autores suponen que la criminología logra su independencia científica subordinándose a las definiciones y pautas legales.

El criminólogo debe buscar sus propias soluciones, y determinar científicamente su objeto de estudio, tomando las definiciones legales tan solo como un índice de lo que el gobierno de determinado país y en determinada época ha considerado como antisocial, dañoso o peligroso.

No podemos aceptar que una conducta sea considerada "criminal" o antisocial por el solo hecho de estar prohibida por la ley.

Entonces, con esto, podemos decir que la criminología es la ciencia que tiene como objeto de estudio la personalidad y naturaleza del delincuente, conociendo las conductas antisociales y sus factores causales para su prevención, considerando al delito como fenómeno biológico y social, no como la descripción de conductas dada por una ley.

Con lo visto hasta ahora, definido lo que significa Criminología y conocido su objeto de estudio, podemos ver que relación hay con las personas que no son delincuentes, pero sí parte fundamental al consumarse un delito: las víctimas.

1.3. LA VÍCTIMA.

La criminología siempre ha estudiado y analizado unilateralmente el delito, es decir, desde el punto de vista exclusivamente del delincuente, observamos que la misma ha dejado de lado la personalidad de la víctima. Históricamente se ha estudiado al autor del delito, cual es su accionar delictivo, su peligrosidad, se ha elaborado teorías sobre las causas que llevan a delinquir, realizado interpretaciones sociales, psicológicas de la violencia, pero en todos los estudios, la víctima del delito no ha sido considerada, la víctima ha sido objeto de marginación y de ocultamiento.

Existe un desinterés para la víctima en general, así por ejemplo a la Escuela Clásica del Derecho Penal le interesa el delito y se olvida por completo del sujeto pasivo o víctima, se ocupa del "deber ser" en tanto que la Escuela Positiva tiene su campo de estudio en el dominio del "ser", se centra en el estudio del hombre antisocial, naciendo la criminología; pero también olvida a la víctima, quien una vez más queda, en el más completo estado de indefensión.

Por ello, en el ámbito de los estudios criminológicos, la Victimología es una disciplina que surge en años recientes ¹⁸ y plantea el otro aspecto del difícil problema de la violencia, el referido a las personas que sufren el delito.

¿Conocemos a las víctimas del delito?, evidentemente que no. Existe un desconocimiento de su problemática, del dolor que experimenta la víctima, ante el delincuente y ante la reacción social institucional-social. La víctima que con su denuncia es una parte esencial en la reacción social institucional, permite el conocimiento del delito del delincuente y fundamentalmente con su denuncia, evita nuevas víctimas. Esta reacción social es aún ignorada en su valor intrínseco por las instituciones, especialmente la administración de justicia, que considera a la víctima solo como testigo y que frecuentemente la vuelve a victimizar.

El delito crea una verdadera situación de estrés porque significa un daño y un peligro - en muchísimos casos en peligro de muerte- que representa para la víctima y para la familia vivir con temor, miedo, angustia y la posibilidad de ser victimizada nuevamente.

La sensación de inseguridad se acentúa debido a que la víctima no recibe la atención, información y respuesta adecuada a su grave situación individual, familiar y social.

La inseguridad también está vinculada a dos aspectos: desprotección institucional en la población (sentida por la víctima en forma generalizada) e impunidad del delincuente (sentida por la víctima en el temor que el delincuente regrese).

El estrés y conmoción que representa la agresión en la persona de la víctima y en su familia, dependen del tipo del delito, de la personalidad de la víctima, de las características del autor, de las circunstancias delictivas. Pero es evidente que el impacto producido por el delito significa una nueva situación para la víctima: humillación social.

La concepción de un sufrimiento social en la víctima del delito permite distinguir el sufrimiento social del sufrimiento del enfermo, que son fundamentales en la comprensión victimológica y en la asistencia a la víctima.

¹⁸ Durante el siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX, son pocos los estudios sobre el rol de la víctima en la conducta criminal. Aunque los fundadores de la criminología, conocían la importancia crucial de la relación víctima-delincuente, no fue sino hasta los años 40, que se desarrolló un interés más claro sobre la víctima. Véase Emilio Viano, *Victimología: desarrollo de una nueva perspectiva*. *Victimology: An International Journal*, 1983.

La víctima padece el sufrimiento social, el sufrimiento físico, emocional, económico, familiar, por ello la conmoción que desencadena el delito, llegan a tener consecuencias de tal gravedad que modifican y transforman la vida de la víctima.

El profesor Benjamín Mendelsohn puede ser considerado el creador de este campo del conocimiento científico, pues aunque varios autores se habían ocupado del tema, el primer estudio sistematizado de las víctimas se debe al profesor israelí, que se ocupa del tema desde 1937, siendo sus primeras publicaciones en 1940 (Giustizia Penale, Roma) sobre violación.¹⁹

En 1946 realizó su *New bio-psycho-social horizon: victimology*, y en 1956 se publica: "La Victimologie", una de sus obras más conocidas (por primera vez en la *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, reproducida después en las principales revistas del mundo).

Mendelsohn atrae la atención sobre la víctima, cuestionando el desinterés con que ha sido tratada y señalando que no puede hacerse justicia sin tomarla en cuenta. Para esto es necesario crear una ciencia independiente: La Victimología.

1.3.1. ETIMOLOGIA.

Etimológicamente la palabra victimología,²⁰ significa tratado o estudio de la víctima, se refiere a la persona que sufre o es lesionada en su cuerpo, en su propiedad por otra. También la palabra víctima significa "ser sacrificados" a una deidad o dedicado como ofrenda a algún poder sobre natural.

Para Mendelsohn, el objetivo fundamental de la etimología es lograr que haya menos víctimas en todos los sectores de la sociedad.²¹ Esto representa que la victimología debe buscar métodos para reducir los elementos perjudiciales de la situación y disminuir la gravedad y la magnitud de las consecuencias, así como prevenir la reincidencia o sea la posibilidad de que el individuo llegue a ser víctima de nuevo.

La victimología, señala Rodríguez Manzanera,²² como análisis de los que padecen por una conducta antisocial se ha centrado en los estudios sobre los tipos de víctimas, su participación en el hecho, su mayor o menor voluntariedad, su

¹⁹ Cfr. Mendelsohn, Beniamen, The origin of Victimology, *Excerta Criminológica*, Vol. 3, May-June. 1963 pp. 239-244.

²⁰ Victimología, compuesta por víctima del latín víctima y de la raíz griega logos, estudio-tratado. *Diccionario Hispánico Universal*.

²¹ Ver B. Mendelsohn, La Victimología, y las tendencias de la sociedad contemporánea; Rep. Ilanud, Naciones Unidas, Costa Rica, 1981.

²² Ver Luis Rodríguez Manzanera, Criminología, Ed. Porrúa, México, 1979.

responsabilidad, la necesidad de compensación, tratamiento, la relación victimario-víctima.

La víctima es la persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo – delincuente - que transgrede las leyes de su sociedad y cultura. De este modo, la víctima está íntimamente vinculada al concepto consecuencias del delito, que se refiere a los hechos y acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, principalmente el daño, su extensión y el peligro causado individual y socialmente.²³

La victimología, desde la perspectiva de una Criminología Clínica atiende a la víctima, es decir a la persona que padece un sufrimiento físico, psicológico y social a consecuencia de la violencia, de una conducta agresiva antisocial.

La víctima sufre física, psicológica y socialmente a consecuencia de la agresión. El sufrimiento es causado por la conducta violenta a que fue sometida por otra persona.

Naciones Unidas manifiesta que se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros incluida la que proscribe el abuso del poder.²⁴

1.3.2. DEFINICIÓN DE VÍCTIMA.

En la evolución de la humanidad, el concepto de víctima ha cambiado, según el lugar y el época, según si el hombre ha sido creyente o ateo, libre o esclavo, nacional o extranjero, etc.

Actualmente en los diversos diccionarios de diferentes lenguas consultados, encontramos múltiples significados, entre los que destacan:

El ya mencionado, de animal destinado al sacrificio (de carácter religioso).

Por extensión, también el ser humano destinado al sacrificio.

La persona que se sacrifica voluntariamente.

El que sufre por la culpa de otro.

²³ Ver H. Marchiori, ¿Conoce el juez las consecuencias del delito?. Colección de Opúsculos de Derecho Penal y Criminología, Ed. Lerner, 1988

²⁴ Documentos de Naciones Unidas, Séptimo Congreso de Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, Milán 1985.

El que sufre por sus propias faltas.
La persona que se ofrece o expone a un grave riesgo en obsequio de otro.
El que padece daño por causa fortuita.
El que sufre por acciones destructivas o dañosas.
Persona que es engañada o defraudada.
Sujeto pasivo de un ilícito penal.
Persona sacrificada a los intereses o pasiones de otro.
Quien se siente o quiere parecer perseguido o abandonado.

Como puede observarse, son múltiples las acepciones del vocablo víctima; en términos generales podríamos aceptar que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita. Algunas opiniones al respecto:

Para Mendelsohn, víctima “Es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso-físico, síquico, económico, político o social así como el ambiente natural o técnico.”²⁵

Separovic, dice que “cualquier persona, física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidentalmente, puede considerarse víctima”.

Para otros, el sentido es más restringido; Stanciv nos señala que la víctima es un ser que sufre de una manera injusta, los dos rasgos característicos de la víctima son por lo tanto el sufrimiento y la injusticia, aclarando algo muy importante que lo injusto no es necesariamente lo ilegal.²⁶

Desde el punto de vista puramente jurídico, una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos ha sido violado por actos deliberados y “maliciosos”.

Así pues, víctima sería **la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción.**²⁷

La Organización de las Naciones Unidas se preocupó por el problema de concepto de víctimas, y tanto en el VI Congreso (Caracas, 1980), como en las reuniones preparatorias del VII Congreso (Milán, 1985) se planteó que el término “víctima” puede indicar que la persona ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en

²⁵ Mendelsohn, Benjamin, op. cit. (*victimología y tendencias...*), p. 58.

²⁶ Stanciv, V. V; *Etat victimal et civilization*, Etudes Internationales de Psychosociologie Criminelle, núms. 26-28, 1975.

²⁷ Pratt Farchild, Menry, Diccionario de Sociología, Fondo de Cultura Económica, México, 1980, p. 311.

su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta que:

Constituya una violación a la legislación penal nacional.

Constituya un delito bajo el derecho internacional que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.

Que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica.

La víctima puede ser un individuo o colectividad, incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos, corporaciones económicas o comerciales, y grupos u organizaciones políticas.

Se llegó a la conclusión de manejar a las víctimas en dos grandes grupos: las víctimas de delitos y las de abuso de poder que quedaron definidas en la declaración sobre los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas, en la forma siguiente:

Víctimas de delitos: "Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufriendo emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder."

Víctimas del abuso de poder: "Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos."

En cuanto a la primera categoría, en particular se considera víctima de un delito no sólo al que lo sufre directamente, sino que se incluye además a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La segunda categoría, víctimas del abuso de poder, fue objeto de amplias discusiones.

1.3.3. DEFINICIÓN JURÍDICA.

Las definiciones de corte jurídico, en que se toma en cuenta que el bien afectado esté jurídicamente tutelado o que el comportamiento del victimizador esté tipificado por la ley penal nos llevan a una Victimología sumamente limitada.

En este tipo de enfoques juricistas, la contribución de la víctima no parece tener relevancia, y lo que distingue a una víctima de una no víctima es la tipificación de la conducta agresora por la ley penal.

Luis Rodríguez Manzanera manifiesta desde el punto de vista puramente jurídico, una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos ha sido violado por actos deliberados y maliciosos.

Es lógico que no podamos tomar como punto de partida la definición jurídica de la víctima, es decir no parece válido confundir el concepto de víctima con el del sujeto pasivo del delito.

Se pueden sufrir serios daños, por conductas no previstas en la ley como delitos, y sin embargo existir victimización, en este punto nos parece acertada la observación de Stanciu en el sentido de que lo injusto no es por fuerza lo ilegal.

Las definiciones restringidas se basan en la estrecha relación criminal-víctima, relación en mucho más jurídica que fáctica, y olvidan que existen otras posibilidades.

Mendelshon ha señalado que un delincuente tiene un solo camino que se le abre, el de infringir la ley. Sin embargo una víctima tiene por lo menos cinco posibilidades.

Se puede ser víctima de:

Un criminal.

Si mismo, por deficiencias o inclinación instintiva, impulso psíquico o decisión consciente.

Del comportamiento antisocial, individual o colectivo.

De la tecnología.

De la energía no controlada.²⁸

²⁸ Mendelshon, Beniamin, op. cit. (Victimología y Tendencias), p.60.

Y Neuman, en el mismo sentido comenta que se es delincuente cuando por un hacer u omitir se infringe la ley penal. Esa es la única oportunidad, por así decirlo, de figuración que alcanza. En cambio, se puede llegar a la situación de víctima, en amplio sentido, por la actividad de ese delincuente cualquiera sea la interrelación criminogenética; pero también por minusvalías de tipo físico o psíquico o por propia decisión, sin implicaciones exógenas; devenir víctima de la dureza de la ley procesal y penal, del poder abusivo que se ejerce desde el gobierno, por opresión colectiva o individual, por razones de raza, credo religioso o ideas políticas; sumergido social por razones de índole económico y estructural de la sociedad; por razones atinentes a la tecnología... y a todo esto habría que sumarle factores sociales y predisponentes de carácter endógeno y exógeno.

La descripción de un Código Penal con sus tipos muchas veces no alcanza por su propio vacío a ciertos hechos criminales en nuestro tiempo y ciertos delincuentes que por ineluctables razones no llegan al banquillo de los acusados. No es posible continuar con la idea de la víctima "codificada" como contrapartida de la actividad del criminal, también codificada. Menos aún como único objeto de estudio de la victimología.

Otro error grave en las definiciones restringidas es el considerar solamente al sujeto individual, olvidándose de las personas morales o de la sociedad misma, que puede también ser victimizada.

A todo lo anterior podríamos agregar que así como hay leyes criminógenas las hay también victimógenas, y que un sujeto puede ser victimizado por la misma Ley, lo que invalida de entrada la definición jurídica, que tiene como presupuesto a priori que toda ley, por el hecho de serlo, es justa.

Además, y muy importante en el estudio de nuestro tema, la ley por lo general no toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito, como familiares, dependientes o personas ligadas al sujeto pasivo en diversas formas, y que son en muchas ocasiones seriamente afectadas por la conducta ilícita.

Sin embargo, no podemos desconocer la utilidad de las definiciones jurídicas, nos sirven para ser Victimología comparada y son tomadas en cuenta, en primer lugar, por Naciones Unidas para intentar precisar el concepto de víctima.

La definición jurídica es (y debe ser) dinámica, pues las legislaciones cambian, y es necesario un proceso constante de adaptación del derecho positivo para incluir nuevas formas de victimización.

De todas formas, siempre queda abierto el camino para incluir esas nuevas formas de victimización en los pactos y declaraciones internacionales.

1.3.4. VÍCTIMA U OFENDIDO.

Algo de lo que veremos más adelante y de lo que consideramos que es importante es la distinción entre víctima o sujeto pasivo y ofendido.

El sujeto pasivo o víctima del delito es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma. Como lo veremos en su oportunidad nuestra legislación al hablar de víctimas, toma en cuenta generalmente a esta clase de figura.

Al hablar de ofendido nos referimos a la persona que recibe el daño causado por la infracción penal, generalmente hay coincidencia entre el sujeto pasivo y el ofendido, pero a veces se trata de personas diferentes; como ocurre en el delito de homicidio, en donde el sujeto pasivo o víctima es el individuo a quien se le ha privado de la vida, mientras los ofendidos son los familiares del occiso.

También se les llama víctimas indirectas. Este tipo de víctimas son las que no se toma muchas veces en cuenta ni existe el apoyo clínico necesario por parte de las autoridades y por lo cual se realiza este trabajo de investigación.

En conclusión podemos decir que estas dos ciencias: Criminología y Víctimología se encargan de ver el delito desde dos perspectivas diferentes, la primera estudia al delincuente en todos sus aspectos, es el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social; mientras que la segunda estudia a la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción.

No existen víctimas si antes no existió un delito, por lo cual nos abocaremos al estudio del delito que nos incumbe: el delito de homicidio.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DEL DELITO DE HOMICIDIO

2.1. EL DELITO.

Conocemos la relación ineludible entre criminología y victimología, sabemos que existe un nexo en esta relación: el delito.

Para saber que es homicidio, primero tenemos que saber que es delito. La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. Los autores han tratado en vano de producir una definición del delito con validez universal para todos los tiempos y lugares, una definición filosófica, esencial. Como el delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces han tenido ese carácter, lo han perdido en función de situaciones diversas y, al contrario, acciones no delictuosas, han sido erigidas en delitos. A pesar de tales dificultades, es posible caracterizar el delito jurídicamente, por medio de fórmulas generales determinantes de sus atributos esenciales.

Los clásicos elaboraron varias definiciones del delito, pero aquí solo aludiremos a la de Francisco Carrara - Principal exponente de la Escuela Clásica, quien lo define como **la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.**²⁹

Para Carrara el delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico, porque su esencia debe consistir, necesariamente, en la violación del Derecho. Para él el delito es la infracción a la Ley, en virtud de que un acto se convierte en delito únicamente cuando choca contra ella; pero para no confundirlo con el vicio, o sea el abandono de la ley moral, ni con el pecado, violación de la ley divina, afirma su carácter de infracción a la Ley del Estado y agrega que dicha ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, pues sin tal fin carecería de obligatoriedad y, además, para hacer patente que la idea especial del delito no está en transgredir las leyes protectoras de los intereses patrimoniales, ni de la prosperidad del Estado, sino de la seguridad de los ciudadanos. Carrara juzgó preciso anotar en su definición, cómo la infracción ha de ser la resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, para sustraer del dominio de la Ley Penal las simples opiniones, deseos y pensamientos y, también, para significar que solamente el hombre puede ser agente activo del delito, tanto en sus acciones como en sus omisiones. Finalmente, estima al acto o a la omisión moralmente imputables, por estar el

²⁹ CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal. 14 ed., Prólogo por el Dr. Celestino Porte Petit Candaudap. México, Ed. Porrúa, S.A., 1980. pág. 126.

individuo sujeto a las leyes criminales en virtud de su naturaleza moral y por ser la imputabilidad moral el precedente indispensable de la imputabilidad política.³⁰

La definición jurídica del delito debe ser, naturalmente, formulada desde el punto de vista del Derecho, sin incluir ingredientes causales explicativos, cuyo objeto es estudiado por creencias fenomenológicas como la antropología, la sociología, la psicología, criminales y otras.

Aquí observamos la discordancia que mencionamos en el primer capítulo en la que se hacía énfasis que el Derecho Penal se enfoca solamente al delito, mientras que a la criminología le interesa el delincuente y las causas que producen el mal en sí, aunque a las dos ciencias en proporciones distintas claro, lo primordial no es la víctima.

Una verdadera definición del objeto que trata de conocerse, debe ser una fórmula simple y concisa, que lleve consigo lo material y lo formal del delito y permita un desarrollo conceptual por el estudio analítico de cada uno de sus elementos. En lugar de hablar de violación de la ley como una referencia formal de antijuricidad, o concretarse a buscar los sentimientos o intereses protegidos que se vulneran, como contenido material de aquella violación de la Ley, podrá citarse simplemente la antijuricidad como elemento que lleve consigo sus dos aspectos: formal y material; y dejando a un lado la “voluntariedad” y los “móviles egoístas y antisociales”, como expresión formal y como criterio material sobre culpabilidad, tomar esta última como verdadero elemento del delito, a reserva de desarrollar, por su análisis todos sus aspectos o especies.³¹

Para varios autores, la verdadera noción formal del delito la suministra la ley positiva mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos, pues formalmente hablando, expresan, el delito se caracteriza por su sanción penal; sin una ley que sancione una determinada conducta, no es posible hablar del delito. Para Edmundo Mezger, el delito es una acción punible; esto es el conjunto de los presupuestos de la pena.

El artículo 15° de nuestro Código Penal para el Distrito Federal establece: “(Principio de acto). El delito solo puede ser realizado por acción o por omisión”.

Dos son los sistemas principales para realizar el estudio jurídico – esencial del delito: el unitario o totalizador y el atomizador o analítico. Según la corriente unitario o totalizadora, el delito no puede dividirse, ni para su estudio, por integrar

³⁰ Véase Jiménez de Asúa, Tratado de Derecho Penal, t. II, núm.957, p. 40

³¹ I. Villalobos, Derecho Penal Mexicano, p. 201, segunda edición, Porrúa, 1960.

un todo orgánico, un concepto indisoluble. En cambio, los analíticos o atomizadores estudian el ilícito penal por sus elementos constitutivos.

Evidentemente para estar en condiciones de entender el todo, precisa el conocimiento cabal de sus partes; ello no implica, por supuesto, la negación de que el delito integra una unidad.

Ya Francisco Carrara hablaba del ilícito penal como de una disonancia armónica; por ende, al estudiar el delito por sus factores constitutivos, no se desconoce su necesaria unidad.

En cuanto a los elementos integradores del delito no existe en la doctrina uniformidad de criterio; mientras unos especialistas señalan un número, otros lo configuran con más elementos.

Las nociones formales del delito no penetran en la verdadera naturaleza del mismo por no hacer referente a su contenido; el propio Mezger elabora también una definición jurídico-sustancial, al expresar que el delito es la acción típicamente antijurídica y culpable.³²

Para Cuello Calón es la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible.³³ Por su parte Jiménez de Asúa textualmente dice: "Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".³⁴

Como se observa, en la definición del maestro Jiménez de Asúa se incluyen como elementos del delito: la acción, la tipicidad, la antijuricidad, la imputabilidad, la culpabilidad, la punibilidad y las condiciones objetivas de penalidad. Nos adherimos, a quienes niegan carácter de elementos esenciales a la imputabilidad, a la punibilidad y a las condiciones objetivas de penalidad.

La imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad, o si se quiere, del delito, pero no un elemento del mismo. En el delito se observa una rebeldía del hombre contra el Derecho Legislado; tal oposición presenta dos aspectos: el objetivo y el subjetivo. La oposición objetiva es llamada antijuricidad, porque el hecho, en su fase externa, tangible, pugna con el orden jurídico positivo. El antagonismo subjetivo o culpabilidad, consiste en la rebeldía anímica del sujeto.

³² Tratado de Derecho Penal, T. I, Madrid, 1955, p.156

³³ Derecho Penal, Octava Edición, p.236

³⁴ La Ley y el Delito, p. 256. Ed. A. Bello. Caracas.

La punibilidad, merecimiento de una pena, no adquiere el rango de elemento esencial del delito, porque la pena se merece en virtud de la naturaleza del comportamiento. Se advierte que no son lo mismo punibilidad y pena; aquella es ingrediente de la norma en razón de la realidad de la conducta, la cual, por su naturaleza típica, antijurídica y culpable, amerita la imposición de la pena; ésta, en cambio, es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para garantizar el orden jurídico; es la reacción del poder público frente al delito.

Ahora bien, una actividad (u omisión) humana es sancionada cuando se le califica como delito, pero no es delictuosa porque se le sancione penalmente. El acto o la omisión se tienen como ilícitos penales por chocar con las exigencias impuestas por el Estado para creación y la conservación del orden social y por ejecutarse culpablemente, es decir, con conocimiento y voluntad, más no es dable tildarlos de delictuosos por ser punibles.³⁵

Porte Petit en un principio estaba en desacuerdo con esta manera de pensar respecto a la naturaleza de la punibilidad. En conferencia sustentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expresó que la penalidad es elemento esencial del delito, al definirlo como el acto u omisión que sancionan las leyes penales, exigiendo explícitamente la pena legal. Actualmente le niega el rango de elemento esencial del delito. Enriquece los argumentos existentes con otro: cuando la ley exige una condición objetiva de punibilidad, su ausencia suspende la posibilidad de punición, lo cual sirve para confirmar que la punibilidad no es elemento, sino consecuencia del ilícito penal.

Para Pavón Vasconcelos si se acepta, de acuerdo con la teoría de la Ley Penal, que la norma se integra mediante el precepto y la sanción, la punibilidad es elemento o condición esencial del delito; de otra manera la norma sin sanción deja de ser coercitiva y se transforma en precepto declarativo sin eficacia alguna.

Situación en la que estoy en total desacuerdo, porque hace referencia a una norma emitida solo por el Estado y de la cual como resultado debe tener una sanción ineludiblemente, más no quiere decir que sin la presencia de la misma no se configure el hecho delictuoso.

Desde el punto de vista puramente formal y de acuerdo con nuestro sistema positivo, generalmente una conducta es delictuosa cuando está sancionada por las leyes penales; la definición del delito no escapa a la crítica y por otra parte el propio ordenamiento establece delitos no punibles, tratándose de las llamadas excusas absolutorias, en las cuales la calificación delictuosa permanece y la pena no se

³⁵ Punibilidad y su Ausencia, Criminalia, núm. 6, p. 410, junio de 1960 (Fernando Castellanos).

aplica; por ende, la punibilidad es una consecuencia más o menos ordinaria del delito, pero no un elemento esencial del mismo.

Las condiciones objetivas de punibilidad (cuya naturaleza aún no ha sido satisfactoriamente precisada) tampoco constituyen elementos esenciales del delito; solo por excepción son exigidas por el legislador como condiciones para la imposición de la pena.

En consecuencia, para nosotros, los elementos esenciales del delito son: conducta, tipicidad, antijuridicidad (o antijuricidad) y culpabilidad, más esta última requiere de la imputabilidad como presupuesto necesario. Para teoría finalista (o final de la acción), la imputabilidad, concebida como capacidad de culpabilidad, constituye no un presupuesto de ésta, sino el primero de sus elementos sobre los que reposa el juicio de reprochabilidad.

Desde el punto de vista cronológico, concurren a la vez todos los factores del delito; por ello suele afirmarse que no guardan entre sí propiedad temporal, pues no aparece primero la conducta, luego la atipicidad, después la antijuridicidad, etc., sino que al realizarse el delito se dan todos sus elementos constitutivos. Más en un plano lógico, procede observar inicialmente si hay conducta; luego verificar su amoldamiento al tipo legal: tipicidad; después constatar si dicha conducta típica esta o no protegida por una justificante y, en caso negativo, llegar a la conclusión de que existe la antijuridicidad; en segunda investigar la presencia de la capacidad intelectual y volitiva del agente: imputabilidad y, finalmente, indagar si el autor de la conducta típica y antijurídica, que es imputable, obró con culpabilidad.

Entre los factores integrantes del delito no existe prioridad temporal, pero si una indiscutible prelación lógica.

El artículo 7º del Código Penal de 1931 para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, establece en su primer párrafo: Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. "Estar sancionado un acto con una pena no conviene a todo lo definido; hay delitos que gozan de una excusa absolutoria y no por ello pierden su carácter delictuoso. No conviene sólo a lo definido ya que abundan las infracciones administrativas, disciplinarias o que revisten el carácter de meras faltas, las cuales se hallan sancionadas por la ley con una pena, sin ser delitos. Y no señala elementos de lo definido, ya que estar sancionado con una pena es un dato externo, usual en nuestros tiempos para la represión y por el cual se podrá identificar el delito con más o menos aproximación; pero sin que sea inherente el mismo ni, por tanto, útil para definirlo. Una definición descriptiva, puede acumular datos o propiedades de la cosa definida, pero esos datos y propiedades han de ser tales que radiquen en el objeto que se define o se relacione con él de manera que, a través del tiempo y espacio, haya la certeza de que

acompañaran necesariamente a todos los individuos de la especie definida y, acumulados, sólo convendrán a ellos... Por lo demás, decir que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, sugiere de inmediato la cuestión de saber por qué lo sancionan o cuál es la naturaleza de ese acto para merecer los castigos o las sanciones penales.

A pesar de haber estimado que en las definiciones del delito se incluyen elementos no esenciales, haremos la mención de ellos juntamente con el de los que si lo son, para tener una idea completa de la materia.

De acuerdo con el método aristotélico de sic et non, contrapone lo que el delito es a lo que no es:

Aspectos Positivos.

- a) Actividad (Conducta)
- b) Tipicidad
- c) Antijuricidad
- d) Imputabilidad
- e) Culpabilidad
- f) Condicionalidad objetiva
- g) Punibilidad

Aspectos Negativos.

- a) Falta de acción
- b) Ausencia del tipo
- c) Causas de justificación
- d) Causas de inimputabilidad
- e) Causas de inculpabilidad
- f) Falta de condición objetiva
- g) Excusas absolutorias

Los actores que se refieren a los presupuestos del delito, los consideran como las circunstancias jurídicas o de hecho, cuya existencia debe ser previa a la realización del delito. Clasifican a los presupuestos en generales y especiales. Son generales cuando necesariamente deben concurrir para la configuración de cualquier delito, pues su ausencia implica la imposibilidad de integrarlo; mencionan como tales a la norma penal, al sujeto activo, al pasivo y al bien jurídico. Estiman como presupuestos especiales a los condicionantes de la existencia de un delito concreto y cuya ausencia puede originar la no aparición del delito, como lo es la falta de preñez para la comisión del aborto; o bien el cambio del tipo delictivo, por ejemplo, la ausencia de relación de parentesco en el parricidio, que ubica el hecho en el tipo de homicidio, delito el cual estamos explicando poco a poco su desarrollo.

Ya sabemos lo que es delito, no fue ocioso conocer los diversos conceptos, en virtud de que de ellos nos formamos un juicio general y no legal de lo que es esta figura, ahora veamos el que atañe a nuestro tema.

2.2. EL HOMICIDIO.

Gramáticamente, conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua, Homicidio es "muerte causada a una persona por otra, por lo común, ejecutada ilegítimamente y con violencia".³⁶

Desde un punto de vista jurídico, doctrinario, el homicidio se conceptúa como la muerte de un hombre, según el pensamiento del Impalomeni; Alimena, Gómez y otros doctrinarios; Vannini, siguiendo a Carmignani amplía esta noción expresando que el homicidio "consiste en la muerte de un hombre ocasionada por ilícito comportamiento de otro hombre"; semejante es el pensamiento de Carrara y Pugliesi. Osorio define el homicidio como "la muerte causada por otro, por lo común ejecutada ilegítimamente y con violencia".³⁷

Dentro de la doctrina mencionada, Jiménez Huerta, opina que el tipo penal del homicidio es "un delito de abstracta descripción objetiva, privar de la vida a un ser humano"³⁸ y que las leyes que tipifican tales conductas se integran "escuetamente con el hecho de matar a otro".³⁹ Carranca y Trujillo y Carranca y Rivas opinan que el ilícito que nos ocupa, es "un tipo básico de mera descripción objetiva, aunque incompleta y del texto de este artículo 123 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en relación con el anterior, resulta que la descripción legal del tipo del delito de homicidio comprende: "la privación de la vida de otro, objetivamente injusta".⁴⁰ Por otra parte, González de la Vega, afirma que el delito de homicidio "consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano, cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales."⁴¹

Para nosotros el delito de homicidio consiste en **la conducta que produce antijurídicamente la muerte de una persona, cualquiera que sean sus características, edad, sexo, raza, condiciones económicas, sociales, morales, de salud, es el hecho de privar, antijurídicamente, de la vida, a otro ser humano.**

Según lo expresado por diversos tratadistas, este delito entraña el más alto ataque a la vida comunitaria e individual, habida cuenta de que uno de los elementos que integran el estado es la población, y en los eventos de que uno de sus miembros

³⁶ Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. Ed. Espasa-Calpe, S.A., 2da. E. Madrid, 1981, p. 833.

³⁷ Osorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. E. Helliasta, S.R.L., Buenos Aires, 1978, p. 353.

³⁸ Jiménez Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano. Tomo II, E. Porrúa, S.A. México, 1984, p. 23.

³⁹ Jiménez Huerta, Mariano, ob.cit, p. 24.

⁴⁰ Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas. Raúl, Código Penal anotado. E. Porrúa, S.A., México 1974, p. 554

⁴¹ González de la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano. E. Porrúa, S.A. de México, 1973, p. 30

sea suprimido, se produce un daño grave al agregado social, además para el ser humano no hay valor superior que el de la propia existencia, toda vez que cualquier expectativa, esperanza, anhelo, requiere evidentemente de su propia existencia. Moralmente y dentro de nuestra orden constitucional todos los individuos son iguales y por tanto, es irrelevante cualquier particularidad étnica, lingüística, moral, etc.

Importante es señalar también que el estado de salud del individuo es irrelevante, así se encuentre clínicamente desahuciado; de acuerdo con nuestra legislación, no es admisible que se suprimiese esa vida, aún en el supuesto de que el propio sujeto pasivo lo admitiese o lo pidiera.

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal tipifica el delito de homicidio de la siguiente manera: "Al que prive de la vida a otro". Como se observa, la descripción es simple, un tipo abierto que describe una conducta que puede realizar cualquier sujeto, por tanto el sujeto activo es común, no calificado o calificado, de igual manera, la conducta delictiva debe recaer en persona humana, cualesquiera que sean sus características, por tanto igualmente el sujeto pasivo es común.

Los elementos del tipo del delito en estudio son: privación de la vida (elemento material u objetivo) e intención delictuosa, o actuar negligente o sea dolo o culpa (elemento moral o subjetivo). Por núcleo del tipo entendemos que es el subconjunto de elementos de éste, necesarios, indispensables, para producir lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido. En el homicidio el núcleo del tipo es el privar de la vida a un ser humano.

El bien jurídico protegido a través de las normas tipificadoras y sancionadoras del homicidio, es la vida, entendida como el lapso que transcurre entre el nacimiento y la muerte, considerando para efectos de nuestro estudio como nacimiento la expulsión total o parcial del individuo del claustro materno y como muerte la pérdida irreversible de la vida. El delito de homicidio es un tipo abierto, contiene una conducta nuclear – la privación de la vida – sin precisar medios o formas de comisión específicos. Respecto a la utilización de medios físicos para producir efectos mortales, no hay discrepancia o duda, cualquiera que sea el agente vulnerante empleado – objetos contundentes, armas de fuego, armas blancas, –tóxicos, etc.; pueden ser adecuadas para producir el homicidio.

En cuanto al uso de medios morales, no físicos, existe discrepancia en torno a este planteamiento, discrepancia fundamentalmente de orden doctrinal, ya que en la práctica no es frecuente y no se ha conocido caso de homicidio por medios morales.

Homicidio Generalidades

Noción: Conducta que produce antijurídicamente la muerte de una persona.

Definición legal: (Art. 123 C.P.D.F.)

ELEMENTOS
DEL
TIPO

- a) Privación de la vida. Elemento material u objetivo.
- b) Intención delictuosa, o actuar negligente. Elemento moral o subjetivo.

Núcleo del Tipo: Privar de la vida a un ser humano.

Bien Jurídico Protegido: La vida.

Formas y medios de ejecución: Cualquiera idóneos para causar la muerte de una persona; (tipo abierto). Generalmente medios físicos.

Culpabilidad: (Art. 18 del C.P.D.F.)

- Dolo
- Culpa

Tentativa: Es configurable la tentativa.

Sujetos: Ambos comunes, no calificados.

Penalidad:

- Simple (Art. 123. C.P.D.F.)
- Agravado (Art. 138 C.P.D.F.)
- Culposos (Art. 140 C.P.D.F.)

El homicidio como cualquier otro delito presenta aspectos positivos y negativos, es decir, los factores determinantes para que se configure.

Examinaremos a continuación esos factores.

2.2.1. CONDUCTA Y SU AUSENCIA.

El delito es ante todo una conducta humana. Para expresar este elemento se han usado diversas denominaciones: acto, acción, hecho. Luis Jiménez de Asúa explica que emplea la palabra “acto” en una amplia acepción, comprensiva del aspecto positivo “acción” y del negativo “omisión”.

Nosotros preferimos el término conducta; dentro de él se pueden incluir correctamente tanto el hacer positivo como negativo. Dentro del concepto conducta pueden comprenderse la acción y la omisión; es decir, el hacer positivo y negativo; el actuar y el abstenerse de obrar.

Porte Petit se muestra partidario de los términos conducta y hecho para denominar al elemento objetivo del delito: “pensamos – dice – no es la conducta únicamente, como muchos se expresan, sino también el hecho elemento objetivo del delito, según la descripción del tipo”. Cita en apoyo de su punto de vista las opiniones de Cavallo y Battaglini; para el primero, el hecho “en sentido técnico, es el conjunto de los elementos materiales del mismo que realiza la elección o el peligro a un interés penalmente protegido” y para el segundo, el hecho “en sentido propio, es solamente el hecho material, que comprende la acción y el resultado”.⁴²

Según esta terminología, a veces el elemento objetivo del delito es la conducta (si el tipo legal describe simplemente una acción o una omisión), y otras, hecho, cuando la ley requiere (además de la acción o de la omisión) la producción de un resultado material, unido por un nexo causal. Si el delito es de mera actividad o inactividad, debe hablarse de conducta; de hecho, cuando el delito es de resultado material, según la hipótesis típica.

Así pues, el citado profesor Porte Petit distingue la conducta del hecho; este se compone de una conducta, un resultado y un nexo causal.

La sola conducta agota el elemento objetivo del delito cuando por sí misma llena el equipo, como sucede en los llamados delitos de mera actividad (o en los delitos de simple omisión), carentes de un resultado material. La conducta es un elemento del hecho cuando, según la descripción del tipo, precisa una mutación en el mundo exterior, es decir, un resultado material.

Por nuestra parte se acepta el empleo de ambos términos humano (con o sin resultado material), por efectuarse en el escenario del mundo es, desde este punto de vista, un hecho. También los fenómenos naturales son hechos. Mas si convencionalmente se habla de hecho para designar la conducta, el resultado y su

⁴² Programa de la parte general del Derecho Penal, p. 160, México, 1959.

necesario nexo causal, y del vocablo conducta cuando el tipo solo exige un acto o una omisión, la distinción nos parece útil.

Desde luego, únicamente existe nexo causal en los ilícitos de resultado material; los de simple actividad (o inactividad) comportan solo resultado jurídico.

Ahora bien, el elemento objetivo puede presentar las formas de acción, omisión y comisión por omisión. Mientras la acción se integra mediante una actividad (ejecución) voluntaria (concepción y decisión), la omisión y la comisión por omisión se conforman por una inactividad, diferenciándose en que la omisión hay violación que un deber jurídico de obrar, en tanto la comisión por omisión se violan los deberes jurídicos uno de obrar y otro de abstenerse.

La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, determinado a un propósito.

El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma. El ofendido es la persona que recibe el daño causado por la infracción penal. Generalmente hay coincidencia entre el sujeto pasivo y el ofendido, pero a veces se trata de personas diferentes; tal ocurre en el delito que analizamos: homicidio, en donde el sujeto pasivo o víctima es el individuo a quien se le ha privado de la vida, mientras los ofendidos son los familiares del occiso.

El resultado lo constituye la privación de la vida, el césar de las funciones vitales de la víctima, o sea, del sujeto contra quien ha sido dirigida la actividad o inactividad lesiva y que para poder atribuir a un sujeto determinado el acontecimiento de muerte, debe existir entre éste y la conducta de aquél un nexo de causalidad.

La conducta (llamada también acto o acción, lato sensu), puede manifestarse mediante hechos positivos o negativos; es decir, por actos o por abstenciones.

El acto o la acción, stricto sensu, es todo hecho humano voluntario, todo movimiento voluntario del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación.

La omisión, en cambio radica en un abstenerse de obrar, simplemente en una abstención; en dejar de hacer lo que se debe ejecutar. La omisión es una forma negativa de la acción.

Nuestro Nuevo Código Penal para el Distrito Federal vigente establece en el artículo 18: "En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo, si:

- I. Es garante del bien jurídico;
- II. De acuerdo con las circunstancias podía evitarlo; y
- III. Su inactividad es, en su eficacia, equivalente a la actividad prohibida en el tipo.

En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisión, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una Ley, de un contrato o de su propio actuar precedente”.

Bajo este orden de ideas, consideramos como elementos del cuerpo del delito de homicidio los siguientes: a) una conducta; b) un resultado, y c) un nexo de causalidad entre la conducta y el resultado.

La conducta en el homicidio, consiste en el movimiento corporal o los movimientos corporales realizados por el sujeto al disparar el arma de fuego, descargar el golpe con el puñal o propinar el veneno, actos necesariamente voluntarios, o bien, en la inactividad, el no hacer que infringe el mandato de obrar y que tiene igualmente el carácter de voluntario; que la conducta, en consecuencia, se agota con la actividad o inactividad voluntarias realizadas por el sujeto, con el propósito de hacer eficaz dicha expresión de su querer en la producción del resultado, voluntad cuyo límite se precisa en la acción u omisión.

Según Cuello Calón, la omisión consiste en una inactividad voluntaria cuando la Ley Penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado.

Para Eusebio Gómez, son delitos de omisión aquellos en las que las condiciones de donde deriva su resultado reconocen, como base determinante, la falta de observancia por parte del sujeto de un precepto obligatorio.⁴³

En los delitos de acción se hace lo prohibido, en los de omisión se deja en hacer lo mandado expresamente. En los de acción se infringe una Ley prohibitiva y en los de omisión una dispositiva.

Dentro de la omisión debe distinguirse la omisión simple u omisión propia de - la comisión por omisión impropia.

Porte Petit estima como elementos de la omisión propia: a) voluntad, o no voluntad (delitos de olvido); b) inactividad, y c) deber jurídico de obrar, con una consecuencia consistente en un resultado típico. Afirma que la omisión simple “consiste en un no hacer, voluntario o culposo, violando una norma preceptiva,

⁴³ Tratado de Derecho Penal, t. I. p. 416, 1939

produciendo un resultado típico". En la comisión por omisión hay una doble violación de deberes, de obrar y de abstenerse, y por ello se infringen dos normas: Una preceptiva y otra prohibitiva. "Existe un delito de comisión por omisión, cuando se produce un resultado típico y material por un no hacer, voluntario o culposo (delitos de olvido) violando una norma preceptiva (penal o de otra norma del derecho) y una norma prohibitiva".⁴⁴

En los delitos de simple omisión el tipo se coloca con la falta de una actividad jurídicamente ordenada, sin requerir de resultado material alguno. En cambio, en los de comisión por omisión (impropios delitos de omisión), es necesario un resultado material, una mutación en el mundo exterior mediante no hacer lo que el derecho ordena. Por eso quienes emplean los términos conducta y hecho para designar el elemento objetivo del delito, afirman que la omisión propia o simple solo se viola la norma que ordena, porque la gente no hace lo mandado; en la comisión por omisión infringense dos normas: la dispositiva (que impone el deber de obrar y la prohibitiva) que sanciona la causación del resultado material finalmente tipificado). La omisión propia solo comporta resultado jurídico; la impropia uno jurídico y otro material, sensorialmente perceptible los delitos de omisión simple el tipo se llena con la inactividad; en los de comisión por omisión cuando por la inactividad emerge el resultado material.

El olvido solo integra delito si el autor, no procuró, por falta de cuidado o diligencia, recordar la acción debida; por ello a tales delitos se les considera siempre como culposos (imprudenciales, según anterior terminología de nuestra ley) indudablemente no esta ausente el sector volitivo.

El objeto en este caso del homicidio, es la privación de la vida, y en su realización va a existir una conducta de acción, o de omisión, siendo para esta última de comisión por omisión. El resultado siempre será material, siendo éste la privación de la vida humana y la existencia del nexo causal entre la conducta y el resultado producido.

Algunos penalistas consideran como elemento material del homicidio el hecho de la privación de la vida humana, ya sea mediante una acción u omisión, a la que correspondería comisión por omisión, puesto que se necesita del resultado mortal inferido a la víctima.

González de la Vega manifiesta que "para la integración del delito de homicidio, aparte de la muerte de un ser humano consecutiva a una lesión mortal, es precisa la concurrencia del elemento moral: la muerte deberá ser causada intencional o imprudentemente por otro hombre. En consecuencia, -agrega- los homicidios

⁴⁴ Porte Petit, Programa, págs. 162 y 165.

casuales realizados con ausencia de dolo o de culpa no serán delictuosos. Tampoco podrá ser considerado como homicidio el acto por el cual una persona se causa a sí misma, voluntaria o involuntariamente la muerte; el homicidio, aún cuando no se consume, escapa a toda represión penal".⁴⁵

De acuerdo a su clasificación, la conducta puede ser:

1.- De acción.- El delito que estamos analizando puede ser de acción, cuando el agente realiza movimientos corporales o materiales para la ejecución del mismo.

2.- De omisión.- Cuando el agente deja de hacer lo que está obligado; dentro de esta clasificación, será de comisión por omisión, si el sujeto incumple un deber de cuidado, y por esa inacción se produce un resultado, que es la muerte del individuo, o sea, la víctima.

De acuerdo a los sujetos que se presentan:

a) Sujeto activo.- Es quien mediante una conducta positiva o negativa ocasiona o da muerte a otro individuo; puede ser cualquier persona. Cuando el sujeto activo afirma que un tercero fue el que cometió el delito, lo tiene que acreditar.

b) Sujeto pasivo.- Es el titular del bien jurídicamente tutelado por la norma.

c) Ofendido.- En este caso, el ofendido son los familiares del muerto.

En cuanto a su objeto:

1.- Objeto jurídico.- Es el bien jurídicamente tutelado por la norma, en este caso, la vida.

2.- Objeto material.- En el delito analizado es la persona que muere, ya que sobre ella recae el delito, en el hombre. Existe coincidencia entre el objeto material y el sujeto pasivo.

Si la conducta está ausente, evidentemente no habrá delito a pesar de las apariencias.

⁴⁵ GONZÁLEZ DE LA VEGA, FRANCISCO, Derecho Penal Mexicano, 10ª ed., Ed. Orrúa, S.A. México 1970, p. 32.

Es, pues, la ausencia de conducta uno de los aspectos negativos, o mejor dicho, impeditivos de la formación de la figura delictiva, por ser la actuación humana, positiva o negativa, la base indispensable del delito como de todo problema jurídico. Muchos llaman a la conducta soporte naturalístico del ilícito penal.

En el homicidio pueden concurrir hipótesis de ausencia de conducta, como son fuerza mayor, fuerza física superior e irresistible y movimientos reflejos.

LAS EXCLUYENTES DE INCRIMINACIÓN EN EL DELITO DE HOMICIDIO. LA FUERZA FÍSICA IRRESISTIBLE. AUSENCIA DE CONDUCTA. Hemos comentado que los elementos del cuerpo del delito están constituidos por a) La conducta, b) El resultado, y c) El nexo causal entre la primera y el segundo, por lo que para la plena corporeidad del ilícito o figura típica prevista por la ley penal deberán demostrarse material y objetivamente; de faltar uno de ellos, no se materializa el hecho criminal y por tanto se decretaría la libertad del inculcado por faltar uno de esos requisitos.

En el homicidio por regla general se tiene por comprobado primeramente el cuerpo del delito conforme las reglas que para tal efecto señala la ley procesal. El problema surge cuando en la Averiguación Previa no se encuentran datos que acrediten la conducta del inculcado en la producción del resultado dañoso, por que a éste no se le puede atribuir un nexo de causalidad.

No obstante existir la comisión de un delito y comprobados sus respectivos elementos, si no está acreditada la conducta del agente en su realización, no se le puede imputar su autoría por faltar la voluntad en el querer hacer o no hacer que produjo el resultado dañoso.

Más claramente, si en la especie está comprobado que el agente actuó sin voluntad, impulsado por una fuerza mayor irresistible, se concluye que su querer o no hacer estuvo viciado, por no poder resistir el impulso que lo obligó a actuar de esa manera, contrario a su voluntad.

Al efecto, Don Raúl Carrancá y Trujillo comenta que quien por virtud de la violencia física que sufre su organismo ejecuta un hecho tipificado por la ley como delito, no es causa psíquica, sino sólo física; no ha querido el resultado producido, el que no puede serle imputado ni a título de dolo ni de culpa; *non agit, sed agitur*, por cuanto no es él mismo el que obra, sino que obra quien ejerce sobre él la fuerza física; siendo la acción una conducta humana voluntaria productora de un resultado y contenido, por tanto, una manifestación de voluntad, el resultado que es producido a virtud de fuerza física absoluta no es voluntario, es decir, no es el efecto de una acción.

Agregamos que la fuerza física absoluta si es efecto de una acción, pero de una acción extraña al agente que produce el resultado, pues éste se ve impulsado contra su voluntad a actuar de una manera ilícita, movido por una fuerza física invencible para su situación en el acto de la acción negativa.

Castellanos Tena indica que una de las causas impositivas de la integración del delito por ausencia de conducta, es la llamada vis absoluta, o fuerza física exterior irresistible a que se refiere la fracción I del artículo 15 del Código Penal del Distrito, que en el fondo de esa eximente en vano se ha querido encontrar una causa de inimputabilidad; cuando el sujeto se haya compelido por una fuerza de tales características, puede ser perfectamente imputable, si posee salud y desarrollo mentales para comportarse en el campo jurídico-penal como persona capaz; por lo mismo no se trata de una causa de inimputabilidad; la verdadera naturaleza jurídica de esta excluyente debe buscarse en la falta de conducta; la conducta desarrollada como consecuencia de una violencia irresistible, no es una acción humana en el sentido valorativo del Derecho. Por no existir la manifestación de voluntad; quien es violentado materialmente (no amedrentado, no cohibido, sino forzado de hecho) no comete delito, es tan inocente como la espada misma de que un asesino se valiera.

La fuerza irresistible no es ausencia de tipicidad, sino falta de acción; en general, puede decirse que toda conducta que no sea voluntaria en el sentido de espontánea y motivada, supone ausencia de acto humano; así cuando a un sujeto se le obliga, con la mano apresada, a que clave un puñal a un individuo desconocido a quien no quiere herir ni matar, pero que es adversario de quien emplea la fuerza, si el agente no puede oponerse a ese movimiento corporal forzado, estamos en un caso de falta de acción, puesto que para que ésta exista se precisa que proceda de un ser provisto de voluntad, y el violentado físicamente es un instrumento como el revólver o el cuchillo.

Las causas o circunstancias que excluyen la culpabilidad son especiales situaciones que concurren a la ejecución del hecho realizado por un sujeto imputable eliminando su culpabilidad; que el agente es imputable pero, a causa de la concurrencia de estas circunstancias extrañas a su capacidad de conocer y querer, no es culpable, y que causas de la exclusión de la culpabilidad son; la violencia física, la violencia moral y el caso fortuito.

El que obra violentado por una fuerza física a la que no puede resistir (vis absoluta) no es culpable y no comete el delito; aquél cuya mano es guiada a la fuerza para escribir la carta calumniosa, el agente de la autoridad que es atado para que no persiga al asesino, no puede decirse que hayan cometido un delito, no son su causa moral, ni siquiera su causa física, son un mero instrumento de otro; que en esos casos en los que la voluntad del que corporalmente actúa no participa en su

actividad, no hay "acción", falta ese elemento integrante del delito y el hecho carece, por lo tanto, de significación penal.

El hombre tiene la facultad de determinarse en sus acciones, ya que puede preferir, a su agrado, obrar o no obrar, de acuerdo con las apreciaciones de su inteligencia; esa facultad es la que constituye su libertad de elección, y precisamente en virtud de ella se le pide cuenta de los actos a que se determina; se puede quitar al hombre la plenitud del arbitrio en el momento de su determinación, cuando una causa interna o externa obre en tal forma sobre su ánimo, que ejerza un fuerte impulso sobre su determinación; en ese caso el acto siempre es voluntario, porque al agente le quedaba siempre la libertad de elección, y quiso tomar un partido antes que el otro, pero se dice que su voluntad es menos espontánea, porque se halla aminorado el arbitrio en el momento de la determinación.

Las circunstancias que producen el efecto de limitar el arbitrio del hombre en la determinación de sus voliciones, constituyen en la ciencia penal la teoría de la degradación del delito en el elemento de la voluntad; la fuerza que impele al hombre a obrar, puede ser física o moral; es física, cuando obra sobre el cuerpo, y es moral, cuando obra sobre el ánimo; en el primer caso se dice que el hombre es forzado, y en el segundo caso se dice que es coaccionado; el que obra por la fuerza jamás puede ser responsable ante la ley penal, ya que no actúa, sino que es actuado; la causa de la infracción no es él, sino la fuerza que se vale de su cuerpo como instrumento de una acción en la cual él es un elemento meramente pasivo; en el acto involuntario el hombre físico actúa, pero el hombre interno no toma parte en él: hay acción pero no intención, en el acto impuesto por la fuerza no toma parte ni siquiera el hombre físico, porque éste permanece pasivo, aunque no con la pasividad que tiene siempre respecto al alma a que está unido, sino con una pasividad anormal, porque obedece al impulso de una fuerza exterior y no de la propia alma, por ello no hay intención ni acción.

De lo hasta aquí invocado hemos comprendido sin lugar a duda la primera causa que produce la ausencia de conducta, que es la vis absoluta o fuerza física exterior irresistible, cuyos ejemplos podemos encontrar en la práctica, no con frecuencia, pero suceden.

- También los tratadistas en la materia señalan otra causa de ausencia de conducta y es la que denominan fuerza mayor.

Al efecto, nos parece adecuado invocar, por cuanto hace a las dos causas, el criterio de el maestro Pavón Vasconcelos, quien señala que normalmente la imposibilidad de calificar como delito la muerte de una persona y atribuirla a otra como homicidio, surge en virtud de la ausencia de una conducta; por ello, habrá de referirse a las situaciones en las que, a pesar de darse el movimiento corporal o la

inactividad, como formas de expresión física de aquélla, está ausente la voluntad, lo que impide atribuir al sujeto, en el orden psíquico, ya la acción o la inacción; en la vis absoluta, llamada en nuestro Derecho "fuerza física", el sujeto productor de la última condición, en el proceso material de la causalidad, pone a contribución en la verificación del resultado, su movimiento corporal, su actuación física, pero no su voluntad; actúa involuntariamente impulsado por una fuerza exterior, de carácter físico, dimanante de otro, cuya superioridad manifiesta le impide resistir.

La vis absoluta o fuerza física supone, por tanto, ausencia de coeficiente psíquico (voluntad) en la actividad o inactividad, de manera que la expresión puramente física de la conducta del sujeto no puede por sí integrar la conducta relevante para el derecho, capaz de merecer el calificativo de delictuosa; quien actúa o deja de actuar en tales condiciones, se convierte en instrumento de una fuerza física de carácter irresistible; una persona puede, mediante un movimiento corporal motivado en una fuerza de naturaleza física e irresistible, originada en otro ser humano, producir la muerte de un hombre, como en el caso de que lesionara mortalmente a otro cuando, al tener empuñado un filoso cuchillo, alguien empujara violentamente su mano dirigiéndola al cuerpo de la víctima; el movimiento realizado no habría sido voluntario; se habría verificado al impulso de una fuerza física proveniente de un tercero, fuerza a la que no habría podido resistir; aquí se destaca, con claridad, la ausencia de la conducta y por ello la inexistencia del delito de homicidio respecto de quien directamente, como última condición causal en la relación materialista, ha producido el efecto, pues no dándose aquélla por faltar su coeficiente psíquico, no puede darse el hecho y menos aun el delito; si teniéndose obligación de hacer algo, en virtud la exigencia de una norma preceptiva, se omitiera la acción esperada, por impedir su realización una fuerza física que no pudiera superarse, causándose así la muerte de un tercero, la omisión no sería voluntaria y por ello no habríase realizado ninguna conducta con la cual integrar el hecho que pudiera ser imputado contra el autor.

La fuerza mayor presenta similar fenómeno: actividad o inactividad involuntaris por actuación, sobre el cuerpo del sujeto, de una fuerza exterior él, de carácter irresistible, originada en la naturaleza o en seres irracionales, a diferencia de la vis absoluta en la cual dicha fuerza, como se tiene precisado, proviene necesariamente del hombre; si el hacer o el no hacer son atribuibles al sujeto por ausencia de voluntad, no puede integrarse la conducta y tampoco el hecho, siendo en consecuencia imposible la imputación del resultado de privación de la vida a quien ha actuado en un plano exclusivamente físico.

Ahora bien, entendido hasta aquí las dos causas principales que influyen en la ausencia de conducta y por ende en la operancia de la excluyente de incriminación a que nos hemos venido refiriendo, cabe indicar que para la procedencia de la misma se requiere de una comprobación o demostración plena, pues no basta con afirmar su

existencia con argumentos sin sustento alguno o datos que arroje la averiguación previa, sino que las causas de ausencia de conducta deben estar material y objetivamente comprobadas para que el juez pueda tomarlas en consideración.

El delito en estudio (homicidio), por la conducta del activo, llegamos a la conclusión de que puede ser de acción o de omisión, con sus especies de simple omisión y de comisión por omisión.

2.2.2. TIPICIDAD Y ATIPICIDAD.

Para la existencia del delito se requiere una conducta o hechos humanos; más no toda conducta o hechos son delictuosos; precisa, además, que sean típicos, antijurídicos y culpables. La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito, cuya ausencia impide su configuración, habida cuenta de que en nuestra Constitución Federal, en su artículo 14, establece en forma expresa: "En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata", lo cual significa que no existe delito sin tipicidad.

No se debe confundir el tipo con la tipicidad. El tipo es la creación definitiva, la descripción que el estado hace de una conducta en los preceptos penales. La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto. Basta que el legislador suprima de la Ley Penal un tipo, para que el delito quede excluido.

En ocasiones la ley limitase a formular la conducta prohibida (u ordenada, en los delitos omisivos); entonces no puede hablarse de descripción del delito, sino de una parte del mismo. Lo invariable es la descripción del comportamiento antijurídico a menos que opere un factor de exclusión del injusto, como legítima defensa. Con razón el profesor Mariano Jiménez Huerta, en su obra *La Tipicidad*, define el tipo como el injusto recogido y descrito en la Ley Penal. En concreto: El tipo a veces es la descripción del elemento objetivo (comportamiento), como sucede en este caso, en el delito que estamos analizando: el homicidio, pues según el Código, lo comete "el que priva de la vida a otro".

En efecto, el artículo 123 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal señala "Al que prive de la vida a otro". Como lo indica Castellanos Tena, la hipótesis anterior creada por el legislador es el tipo del delito de homicidio, en cambio, el hecho de que alguien efectúe movimientos corporales y relance varios disparos con un arma de fuego y cause lesiones que priven de la vida a otro, tal hecho o resultado dañoso prohibido por la ley encuadra perfectamente dentro del tipo señalado por el artículo 123 antes invocado y tal encuadramiento es a lo que se le denomina tipicidad. Es, pues, comparativamente hablando, el molde, la vasija,

que se rellena con el material que lo constituye el hecho de homicidio causado por la conducta criminal del hombre.

En el Diccionario Jurídico Mexicano encontramos que la expresión tipo es usualmente utilizada por la doctrina para aludir a la descripción de una conducta prohibida realizada por una norma jurídico-penal, en tanto que la tipicidad es entendida como la característica de una acción de adecuarse a una disposición legislativa; por ello, en Derecho Penal se dice que un comportamiento es típico cuando coincide con lo previsto en un tipo penal; así, por ejemplo, la acción de privar de la vida a otro es típica, pues encaja exactamente en la descripción que del homicidio formula el artículo 123 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; es evidente, en consecuencia, que aun cuando las expresiones tipo y tipicidad son conceptualmente diversas, deben ser tratadas conjuntamente; ya que son notoriamente interdependientes.

Concluimos que la tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador. En suma es la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa. Para Celestino Porte Petit la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la fórmula *nullum crimen sine tipo*.⁴⁶

El tipo es, para muchos, la descripción de una conducta desprovista de valoración; Javier Alba Muñoz lo considera como descripción legal de la conducta y, por ende, acción y resultado quedan comprendidos en él.⁴⁷

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 123 tipifica el delito de homicidio de la siguiente manera: "Al que prive de la vida a otro".

Los elementos del tipo los podemos conceptuar como todas y cada una de las partes integrantes de la descripción legal del delito, en ausencia de las cuales no se configura éste.

Los elementos del tipo del delito en estudio son la privación de la vida (elemento material u objetivo); y la intención delictuosa, o actuar negligente o sea dolo o culpa (elemento moral o subjetivo).

a) Tipo. En el homicidio, el hecho debe adecuarse al tipo penal, es decir, se requiere que el hecho material: privación de la vida, se adecúe al tipo descrito por los Artículos 123 al 129 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

⁴⁶ Importancia de la Dogmática Jurídico Penal, pág. 37

⁴⁷ Apuntes de Derecho Penal.

b) Clasificación del Tipo:

1. Por su composición.- El delito de homicidio es normal, ya que se encuentra conformado de elementos meramente objetivos.

2. Por su ordenación metodológica.- El tipo es fundamental o básico; Jiménez Huerta señala que “dentro del cuadro de los delitos contra la vida, es tipo básico el de homicidio descrito en el Artículo 302”.⁴⁸ Por su parte, Soler manifiesta que “esta disposición, en efecto, contiene el tipo del delito al cual todos los demás capítulos de los delitos contra la vida hacen referencia; es el tipo básico”.⁴⁹

3. Por su autonomía o independencia.- Es un tipo autónomo ya que tiene vida propia. No necesita la realización de algún otro delito.

4. Por su formulación.- Es amplio, porque con una hipótesis única, caben todos los modos de ejecución.

5. Por el daño que causan.- Será de lesión, ya que siempre va a resultar dañado el bien jurídicamente tutelado que es la vida.

Cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito llamado atipicidad. La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa.

Suele distinguirse entre ausencia de tipo y de tipicidad; la primera se presenta cuando el legislador, deliberada o inadvertidamente, no describe una conducta que, según el sentir general, debería ser incluida en el catálogo de los delitos.

En toda atipicidad hay falta de tipo; si un hecho específico no encuadra exactamente en el descrito por la ley, respecto de él no existe tipo.

De manera destacada, nuestro Código Penal para el Distrito Federal se refiere a la ausencia de tipicidad. Se incluyó en la fracción II del artículo 29 relativo a las causas de Exclusión del Delito, cuando “se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos del tipo penal del delito de que se trate”.

Las causas de atipicidad pueden reducirse a los siguientes:

⁴⁸ JIMÉNEZ HUERTA, MARIANO, La Tipicidad, Ed. Porrúa, S.A., México 1955, p. 97.

⁴⁹ SOLER, SEBASTIÁN, Derecho Penal Argentino, tomo III, Ed. Tipográfica Editora Argentina, Argentina 1956, p. 22.

a) Ausencia de la calidad o del número exigido por la Ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo; b) Si faltan el objeto material o el objeto jurídico; c) Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo; d) Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la Ley; e) Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos; y, f) Por no darse, en su caso, la antijuricidad especial.

En el delito que nos atañe se presentará una atipicidad por no existir objeto material sobre el cual recaiga la acción, como cuando se pretenda privar de la vida a quien ya no la tiene (en este caso no hay objeto jurídico).

El artículo 123 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal dice: Al que prive de la vida a otro. El homicidio es un delito material o de resultado material.

2.2.3. ANTIJURICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

El delito es conducta humana; pero no toda conducta humana es delictuosa, precisa, además que sea típica, antijurídica y culpable. La antijuricidad es un concepto negativo, un anti, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva; sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico **lo contrario a Derecho**. Javier Alba Muñoz escribe: "El contenido último de la antijuricidad que interesa al jus-penalista, es lisa y llanamente, la contradicción objetivo de los valores estatales... en el núcleo de la antijuricidad, como en el núcleo mismo de todo fenómeno penal, existe solo el poder unitivo del Estado valorando el proceso material de la realización prohibida implícitamente".⁵⁰ Para el autor citado, actúa antijurídicamente quien contradice un mandato del Poder.

Según Cuello Calón, la antijuricidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico-penal. Tal juicio es de carácter objetivo, por solo recaer sobre la acción ejecutada.⁵¹

Para Sebastián Soler no basta observar si la conducta es típica (tipicidad), se requiere en cada caso verificar si el hecho examinado, además de cumplir ese requisito de adecuación externa, constituye una violación del derecho entendido en su totalidad, como organismo unitario. El profesor argentino textualmente dice: - "Nadie ha expresado con más elegancia que Carrara ese doble aspecto de adecuación a la ley y de contradicción al Derecho, cuando dice que el delito es una disonancia armónica, pues en la frase se expresa, en el modo más preciso, la doble

⁵⁰ CASTELLANOS, Fernando. Op. Cit, p. 177.

⁵¹ Eugenio Cuello Calón, Derecho Penal, I, pág. 284. 89 Ed.

necesidad de adecuación del hecho a la figura que lo describe y de oposición al principio que lo valora.”⁵²

Téngase presente que el juicio de antijuricidad comprende la conducta en su fase externa, pero no en su proceso psicológico causal; ello corresponde a la culpabilidad. La antijuricidad es puramente objetiva, atiende sólo al acto, a la conducta externa. Para llegar a la afirmación de que una conducta es antijurídica, se requiere necesariamente en juicio de valor, una estimación entre esa conducta en su fase externa y la escala de valores del Estado. “Una conducta es antijurídica cuando siendo típica no está protegida por una causa de justificación”.⁵³

Lo cierto es que la antijuricidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo. En los tipos penales se señalan los valores que es necesario amparar; una conducta es antijurídica cuando vulnera dichos bienes o valores. Como expresa Reinhart Maurach, los mandatos y prohibiciones de la Ley Penal “rodean, protegiendo y salvaguardando, el bien jurídico”.

La antijuricidad constituye un concepto unitario, es el resultado de un juicio sustancial. Sin embargo, Franz Von Liszt ha elaborado una doctrina dualista de la antigüedad. El acto será formalmente antijurídico cuando implique transgresión a una norma establecida por el Estado (oposición a la Ley) y materialmente antijurídico en cuanto signifique contradicción a los intereses colectivos.

Según Cuello Calón, hay en la antijuricidad un doble aspecto: la rebeldía contra la norma jurídica (antijuricidad formal) y el daño o perjuicio social causado por esa rebeldía (antijuricidad material).⁵⁴

Si toda sociedad se organiza formalmente es para fijar las normas necesarias para la vida del grupo y por ello el Estado proclama sus leyes en donde da forma tangible a dichas normas.

Puede ocurrir que la conducta típica está en aparente oposición al Derecho y sin embargo no sea antijurídica por mediar alguna causa de justificación. Luego las causas de justificación constituyen el elemento negativo de la antijuricidad.

Un hombre priva de la vida a otro; su conducta es típica por ajustarse a los presupuestos del artículo 302 del Código Federal de 1931, y sin embargo puede no

⁵² Op. Cit., t. I, pág. 244.

⁵³ Porte Petit, Programa de la Parte General del Derecho, página 285, México, 1958.

⁵⁴ Op. Cit., t. I, pág. 285, 8a. edición, 1947.

ser antijurídica si se descubre que obró en defensa legítima, por el estado de necesidad o en presencia de cualquier otra justificante.

En el homicidio, el hecho además de ser típico, debe ser antijurídico, o sea, que para considerar como delito, la muerte de una persona, es menester que el hecho haya sido antijurídico. Aunque este aspecto del delito es constitutivo del mismo, algunos códigos lo citan. El maestro Celestino Porte Petit estima que "al definirse el delito de homicidio, no deben mencionarse, a excepción del hecho, los restantes elementos esenciales de todo delito, lo cual no quiere decir que, al estudiarse el homicidio, no se haga mención de todos ellos".⁵⁵

Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica. Representan un aspecto negativo del delito; en presencia de alguna de ellas falta uno de los elementos esenciales del delito, a saber: la antijuricidad. En tales condiciones la acción realizada, a pesar de su apariencia, resulta conforme a Derecho. A las causas de justificación también se les llama justificantes, causas eliminatorias de la antijuricidad, causas de licitud, etc.

A las justificantes generalmente se les agrupa al lado de otras causas que anulan el delito, o mejor dicho, impeditivas de su configuración. Suele catalogarse bajo la denominación *causas excluyentes de responsabilidad, causas de incriminación*, etc., actualmente son conocidas como "Causas de exclusión del delito".

Raúl Carrancá y Trujillo, utiliza la denominación causas que excluyen incriminación. Indudablemente este nombre es más adecuado que el antes empleado por el legislador, además de comprender todos los aspectos negativos del delito, se sustituye la palabra circunstancias por causas, pues como bien dice Jiménez de Asúa, "circunstancia, es aquello que está alrededor de un hecho y lo modifica accidentalmente; y las causas de que nos estamos ocupando cambian la esencia del hecho, convirtiendo el crimen en una desgracia".⁵⁶

Las causas que excluyen el delito como ya sabemos son: ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación, causas de inimputabilidad y causas de inculpabilidad.

Jiménez de Asúa expresa que en las causas de justificación no hay delito, en las de inimputabilidad no hay delincuente y en las excusas absolutorias no hay pena.

⁵⁵ PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO, Dogmática sobre los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal, Ed. Jurídica Mexicana, México 1966, p. 30.

⁵⁶ Citado por Carrancá y Trujillo, Derecho Mexicano, t. II, página 16, 4ª. Edición, México, 1956.

Como las causas de justificación recaen sobre la acción realizada, son objetivas, se refieren al hecho y no al sujeto, atañen a la realización externa. Otras eximentes son de naturaleza subjetiva, miran el aspecto personal del actor.

Las causas de justificación pueden ser:

- *Son objetivas
- *Aprovechan a todos los coparticipes
- *Reales
- *Favorecen a cuantos intervienen
- *Por ser conducta apegada al orden jurídico, no acarrear ninguna consecuencia, en civil ni penal.

Mencionadas o no en la ley, las excluyentes que se refieren al acto humano, a la imputabilidad o a la culpabilidad, pueden producir sus efectos; la excluyente de antijuricidad, en cambio, solo se integra por la declaración o el reconocimiento hecho por la legislación, por ser éste el único medio de neutralizar la antijuricidad formal a que da vida también una declaración legal.

Dado el doble carácter (material y formal) de la antijuricidad, solo puede ser eliminada por una declaración expresa del legislador. El estado excluye la antijuricidad que en condiciones ordinarias subsistiría, cuando no existe el interés que se trata de proteger, o cuando concurriendo dos intereses jurídicamente tutelados, no pueden salvarse ambos y el Derecho opta por la conservación del más valioso. Por ello, para Edmundo Mezger la exclusión de antijuricidad se funda: a) en la ausencia de interés y, b) en función del interés preponderante.

Cuando el sujeto rebasa los límites de una conducta legitimada por una justificante, emerge la ilicitud, pues mientras las causas de justificación excluyen la antijuricidad del comportamiento, el exceso queda ya situado dentro del ámbito de la delictuosidad.

Causas de justificación.

- a) Legítima defensa
- b) Estado de necesidad (si el bien salvado es de más valía que el sacrificado).
- c) Cumplimiento de un deber.
- d) Consentimiento del titular del bien jurídico afectado.

a) Legítima defensa.

Para Cuello Calón es legítima la defensa necesaria para rechazar una agresión actual o inminente e injusta, mediante un acto que lesione bienes jurídicos del agresor.⁵⁷

Según Franz Von Liszt, se legitima la defensa necesaria para repeler una agresión actual y contraria al Derecho mediante una agresión contra el atacante.⁵⁸

Para Jiménez de Asúa la legítima defensa es la repulsa de una agresión antijurídica, actual o inminente, por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporcionalidad de los medios.⁵⁹

Todas las definiciones son más o menos semejantes: repulsa de una agresión antijurídica y actual o inminente por el atacado o por terceras personas contra el agresor, sin traspasar la medida necesaria para la protección.

Como elementos de la defensa legítima se señala una agresión injusta y actual; un peligro inminente de daño, derivado de la agresión, sobre bienes jurídicamente tutelados; y repulsa de dicha agresión.

El Código Penal del Distrito Federal, antes de la Reforma de 1994, establecía para el cónyuge que matara o lesionara a su cónyuge o a quien con él realizara adulterio, o a ambos, una penalidad atenuada (sin quedar excluido de responsabilidad penal). El artículo 310 decía: "Se impondrán de tres días a tres años de prisión al que sorprendiendo a su cónyuge en el acto carnal o próximo a su consumación, mate o lesione a cualquiera de los culpables, o a ambos, salvo el caso de que el matador haya contribuido a la corrupción de su cónyuge. En este último caso, se impondrán al homicida de cinco a diez años de prisión".

La interpretación del transcrito texto legal, ahora derogado, consiste en disociar el homicidio o las lesiones a los adúlteros, de la legítima defensa del honor pues el acto de ellos no significa agresión al honor del cónyuge ofendido, por lo cual la conducta de éste no puede considerarse legítima y debe dar lugar a la pena, si bien, atenuada.

⁵⁷ Derecho Penal, I, pág. 341, 8ª. Edición, Barcelona, 1947.

⁵⁸ Tratado de Derecho Penal, t. II, pág. 332, 2ª. Edición, Madrid, 1927.

⁵⁹ La Ley y el Delito, pág. 363, Caracas, 1945.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que asista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión”.

El homicidio puede presentarse por repeler una agresión real actual o inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, como lo establece el Artículo 29, fracción IV del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

El exceso en la legítima defensa, debe entenderse que se deja la apreciación de exceso al prudente objetivo del juez.

En la vida real no siempre se produce una conducta lisa y llanamente repulsiva de una injusta agresión; a veces el cuadro se complica y las situaciones constituyen verdaderos problemas como sucede en los casos de riña y legítima defensa; legítima defensa contra exceso en la legítima defensa; legítima defensa recíproca, legítima defensa del inimputable y legítima defensa contra inimputables.

b) Estado de necesidad.

El estado de necesidad es el peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que sólo puede evitarse mediante la lesión de bienes también jurídicamente tutelados, pertenecientes a otra persona. Es una situación de peligro para un bien jurídico, que sólo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico. Von Liszt afirma que el estado de necesidad “es una situación de peligro actual para los intereses protegidos por el Derecho, en la cual no queda otro remedio que la violación de los intereses de otro, jurídicamente protegidos”⁶⁰

Aún se discute en la doctrina la naturaleza jurídica del estado de necesidad; para precisarla es indispensable distinguir si los bienes en conflicto son de igual o de diferente valor. Si el sacrificado es de menos entidad que el amenazado, se trata de una causa de justificación; pero si el bien lesionado es de mayor valor que el salvado, el delito se configura, excepto si concurre alguna otra circunstancia justificativa del hecho desde su nacimiento. Si los bienes son equivalentes, el delito es inexistente, no por anularse la antijuricidad, sino en función de una causa de inculpabilidad, o tal vez subsista la delictuosidad del acto, pero la pena no será aplicable si opera alguna excusa absolutoria.

⁶⁰ Tratado de Derecho Penal, pág. 341, t. II, Reus, Madrid, 1927.

Ante el conflicto de bienes, el Estado opta por la salvación de uno de ellos; aquí sigue cobrando vigor el principio del *interés preponderante*; nada más cuando el bien salvado supera al sacrificado se integra la justificante, porque solo entonces el atacante obra con derecho, jurídicamente.

Curiosa tesis sostiene Michailoff; al hablar del estado de necesidad (sin distinguir entre las diversas jerarquías de bienes) nos dice que el interés del Estado se inclina a la salvación de una vida y no a la pérdida de dos, cuando por razón del conflicto de bienes, se hace necesario el sacrificio de una de ellas.⁶¹

Nuestro texto legal reformado establece como una de las causas de exclusión del delito, cuando: “Se obre por la necesidad de salvaguardar con bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo”. (Frac.V del artículo 29 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal).

Un caso específico de estado de necesidad es el aborto terapéutico, en el que se trata también de dos bienes en conflicto, ambos tutelados jurídicamente: la vida de la madre y la vida del ser en formación, se sacrifica el bien menor para salvar el de mayor valía. Aunque para la doctrina católica, el aborto llamado necesario constituye un verdadero asesinato por poseer el feto ya alma humana.

c) Cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho.

Al lado de las causas de justificación analizadas, figuran estas que también privan a la conducta del elemento antijuricidad, y por lo mismo, imposibilitan la integración del delito. Nuestro Nuevo Código Penal para el Distrito Federal establece en la fracción VI del artículo 29, como excluyente del delito, cuando “la acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo.

Como en la defensa legítima, se exige la racionalidad del medio empleado.

Dentro de estas hipótesis (derecho o deber) pueden comprenderse, como formas específicas, las lesiones y el homicidio cometidos en los deportes (box) o como consecuencia de tratamientos médico-quirúrgicos y un tipo de lesiones inferidas con motivo del ejercicio del derecho de corregir.

⁶¹ Citado por Puig Peña, Derecho Penal, t. I, pág. 412, Madrid, 1955.

En el homicidio puede presentarse:

1.- El cumplimiento de un deber jurídico, se presentará siempre que exista necesidad racional del medio empleado, como lo señala el Artículo 29 fracción VI del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

2.- El ejercicio de un derecho, se verificará siempre que éste no se realice con el solo propósito de dañar a otro. Ejemplo: En el box existe la ausencia de antijuricidad en el acto por el reconocimiento que de este deporte hace el Estado.

d) Consentimiento del titular del bien jurídico afectado.

El Código Penal Federal recoge en forma expresa, como causa excluyente del delito, el consentimiento del interesado en la fracción III del artículo 15: “Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos: a) que el bien jurídico sea disponible; b) que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y c) que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo”. En el homicidio no se puede presentar esta situación.

LEGÍTIMA DEFENSA
(Art. 29 IV del N.C.P.D.F.)

Repulsa de una agresión	Repeler equivale a rechazar, impedir, evitar	
La agresión ha de ser	Real	Objetiva, verdadera, concretamente existente y no imaginaria.
	Actual o Inminente	Contemporánea del acto de defensa; que esté aconteciendo, o bien, muy próxima o cercana y no remota.
	Sin derecho	Antijurídica, ilícita, contraria a normas objetivas del Derecho. Si la agresión es justa, la reacción no puede quedar legitimada.
La agresión debe recaer en bienes jurídicos propios o ajenos (del que se defiende o de terceros a quienes se defiende). Los bienes pueden pertenecer a personas físicas o morales.	La persona	Los ataques a la persona pueden ser en su vida, integridad corporal y en su libertad física o sexual.
	El honor	La ley confunde el concepto de honor con el de reputación. El homicidio o las lesiones al o a los adúlteros no constituyen legítima defensa del honor. La hipótesis, en su caso, quedaría ubicada en el estado de emoción violenta (con penalidad atenuada), del artículo 310 del N.C.P.D.F.
	Otros bienes	Todos los de naturaleza patrimonial, corpórea o incorpórea y los derechos subjetivos susceptibles de agresión.

Necesidad racional de la reacción defensiva.

No es legítima la defensa en ausencia de necesidad de la defensa y racionalidad de los medios.

No es legítima la defensa cuando media provocación dolosa suficiente e inmediata por el agredido o por la persona a quien se defiende.

Presunciones de legítima defensa.

“Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión”.

Exceso en la defensa

Innecesaria intensificación de la reacción defensiva; el injustamente agredido rebasa los límites de un comportamiento legitimado, colocándose en el ámbito de lo antijurídico. Se sanciona como delito culposo.

2.2.4. IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD.

Algunos autores separan la imputabilidad de la culpabilidad, estimando ambas como elementos autónomos del delito, hay quienes dan amplio contenido a la culpabilidad y comprenden en ella la imputabilidad. Una tercera posición y compartida por nosotros, sostiene que la imputabilidad constituye un presupuesto de la culpabilidad.

Para ser culpable un sujeto, precisa que antes sea imputable, para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y querer, de determinarse en función de aquello que conoce; luego la aptitud (intelectual y volitiva) constituye el presupuesto necesario de la culpabilidad.

Podemos definir a la imputabilidad como la capacidad de entender y de querer en el campo del derecho penal.

La imputabilidad es, pues, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo.

La responsabilidad resulta, entonces, una relación entre el sujeto y el Estado, según la cual éste declara que aquél obró culpablemente y se hizo acreedor a las consecuencias señaladas por la Ley a su conducta.

La imputabilidad debe existir en el momento de la ejecución del hecho, pero en ocasiones el sujeto, antes de actuar, voluntaria o culposamente se coloca en situación inimputable y en esas condiciones produce el delito. A estas acciones se les llama *liberae in causa* (libres en su causa, pero determinadas en cuanto a su efecto). Tal es el caso en el homicidio de quien decide cometerlo y para darse ánimo bebe con acceso y ejecuta el delito un estado de ebriedad. Aquí existe imputabilidad, entre el acto voluntario (decisión de delinquir) y su resultado, hay un enlace causal. Como bien hace mención Cuello Calón, en el momento del impulso para el desarrollo de la cadena de la causalidad el sujeto era imputable.⁶²

Si se acepta que al actuar el sujeto carecía de la capacidad necesaria para entender y querer, pero tal estado se procuró dolosa o culposamente, encuéntrase el fundamento de la imputabilidad en la acción o acto precedente, o sea aquel en el cual el individuo, sin carecer de tal capacidad, movió su voluntad o actuó culposamente para colocarse en una situación de inimputabilidad; por ello el resultado le es imputable y da base a declararlo culpable y, consiguientemente responsable, siendo acreedor a una pena.

⁶² Op. cit., pág. 300.

Es menester que el agente tenga la capacidad de querer y entender en el campo del Derecho Penal, para que pueda ser sujeto a las leyes penales. El Poder Judicial de la Federación, señala un caso en que no tienen fuerza de convicción las opiniones psiquiátricas y por consiguiente, se considera imputable al sujeto activo:

HOMICIDIO, DELITO DE CASO EN QUE NO PROCEDE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS OPINIONES PSIQUIÁTRICAS.- Las opiniones técnicas vertidas por profesionistas en el área de psiquiatría en el sentido de que el homicida en el momento de llevar a cabo el ilícito presentó un padecimiento de desorganización psicótica de carácter transitorio o una neurosis disociativa transitoria, seguida de trastorno amnésico, dicha opinión no tiene fuerza convictiva necesaria para estimar inimputable la conducta antijurídica del mismo quejoso por ser inconcuso que la declaración del mismo refiere en detalle las circunstancias previas y posteriores en que se produjo el ilícito, razón por la cual no puede decirse que el reclamante de amparo haya actuado en un estado de inconsciencia derivado de un trastorno mental involuntario y transitorio, al llevarse a cabo el delito. (Semana Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Diciembre 1993, Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, Pág. 881).

Acciones libres en su causa.- Se presentan cuando el sujeto se coloca por su propia voluntad en estado de inimputabilidad. Son punibles. En este sentido, el agente estará actuando dolosamente. El Poder Judicial de la Federación se ha manifestado de la siguiente manera:

HOMICIDIO COMETIDO EN ESTADO DE EBRIEDAD, NO ES DETERMINANTE PARA ESTIMARLO COMO DELITO CULPOSO. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- El Artículo 85 del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla prevé la sanción imponible por el delito de imprudencia que causa homicidio o lesiones de las enumeradas por el Artículo 307 del mismo ordenamiento legal, si el acusado se halla al cometer el delito en estado de embriaguez superior al primer grado o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de una sustancia de efectos similares; pero no establece que los hechos delictivos cometidos en estado de ebriedad deban estimarse culposos, pues el artículo que define esta clase de delitos es el 14 el cual establece - como delito culposo el que se comete sin intención, por imprudencia, imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado causando igual daño que con un delito intencional, sin que se encuentre el estado de embriaguez entre las formas de comisión del delito culposo; por otro lado, el artículo 13 del mismo ordenamiento legal define el delito intencional o doloso como aquel que se ejecuta voluntariamente, queriendo o aceptando el resultado prohibido, por la ley. En esas condiciones es claro que la sola ebriedad no determina que un delito sea culposo, de tal manera que cuando el acusado voluntariamente se colocó en estado de ebriedad,

discutió con el pasivo y junto con otro sujeto acuerda privarlo de la vida, es incuestionable que ese homicidio le es penalmente reprobable a título intencional o doloso y no de culpa, aunque alegue precisamente que lo hizo en estado de ebriedad, ya que lo ejecutó voluntariamente, representándose y queriendo o aceptando el resultado prohibido por la ley. (Semanao Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, 2ª. Parte, Julio-Diciembre 1990, Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito).

Sin la imputabilidad no existe la culpabilidad y sin esta última no puede configurarse el delito. La imputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva. Hemos dicho que la imputabilidad es calidad del sujeto referida al desarrollo y la salud mentales; la inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. Las causas de inimputabilidad son, pues, todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

La inimputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad y consiste en la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito de derecho penal. Concretamente puede decirse que las causas de inimputabilidad son, pues, todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

Causas de inimputabilidad.- Son admisibles tanto las excluyentes legales como las llamadas supralegales.

Nuestro Nuevo Código Penal para el Distrito Federal nos indica lo siguiente en el Artículo 29 Fracción VII : (inimputabilidad y acción libre en su causa). Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Lo descrito anteriormente abarca, pues, dos grandes hipótesis:

a) Trastorno mental.- Quienes no pueden comprender el carácter ilícito del hecho (incapacidad de entender). Consiste en la perturbación de las facultades psíquicas. La Ley no distingue los trastornos mentales transitorios de los permanentes; por lo mismo, puede operar la inimputabilidad tanto en un trastorno efímero como en uno duradero.

b) Desarrollo intelectual retardado.- Quienes no pueden conducirse de acuerdo con esta comprensión: comprender el carácter ilícito del hecho (incapacidad de querer).

El segundo párrafo de la fracción VII consagra la llamada imputabilidad disminuida: "Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de este Código". Este último dispone: (Tratamiento para imputables disminuidos). "Si la capacidad del autor sólo se encuentra considerablemente disminuida, por desarrollo intelectual retardado o por trastorno mental, a juicio del juzgador se le impondrá de una cuarta parte de la mínima hasta la mitad de la máxima de las penas aplicables para el delito cometido o las medidas de seguridad correspondientes, o bien ambas, tomando en cuenta el grado de inimputabilidad, conforme a un certificado médico apoyado en los dictámenes emitidos por cuando menos dos peritos en la materia".

Nótese que en la imputabilidad disminuida la Ley no excluye el delito, únicamente reduce la pena o, en su caso, la medida de seguridad, o ambas.

Ya observamos como se va conformando el delito de homicidio, notamos que existe una conducta o hecho humano que se adecúa a un precepto legal establecido: el de privar de la vida a otro, esto se da en forma antijurídica y que para ello el sujeto que lo comete debe de tener la capacidad de entender y de querer en el campo del derecho penal. Ahora veamos que hace que ese sujeto sea culpable.

2.2.5. CULPABILIDAD Y CAUSAS DE INCULPABILIDAD.

Una conducta será delictuosa no sólo cuando sea típica y antijurídica, sino además culpable. Se considera culpable la conducta – según Cuello Calón--, cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre ella y su autor, debe serle jurídicamente reprochada.⁶³

Es decir, por culpabilidad entendemos la reprochabilidad al sujeto activo del delito, por haberse conducido en forma contraria a lo establecido por la norma jurídica penal.

Jiménez de Asúa nos dice: "en el más amplio sentido puede definirse la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica"⁶⁴

⁶³ Op cit., t. I, pág. 290 8a. edición.

⁶⁴ La Ley y el Delito, pág 444, Caracas, 1945

Porte Petit define la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto,⁶⁵ posición sólo válida para la culpabilidad a título doloso, pero no comprende los delitos culposos o no intencionales en los cuales, por su naturaleza misma, no es posible querer el resultado; se caracterizan por la producción de un suceso no deseado por el agente ni directa, indirecta, indeterminada o eventualmente, pero acaecido por la omisión de las cautelas o precauciones exigidas por el Estado. **Consideramos a la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto.**

Dos principales doctrinas ocupan el campo de la polémica sobre la naturaleza jurídica de la culpabilidad: el psicologismo y el normativismo.

La culpabilidad con base psicológica, consiste en un nexo psíquico entre el sujeto y el resultado; contiene dos elementos: uno volitivo, o como lo llama Jiménez de Asúa, emocional; y otro intelectual. El primero indica la suma de dos quererres: de la conducta y del resultado; y el segundo, el intelectual, el conocimiento de la antijuridicidad de la conducta.”⁶⁶

Para la teoría normativista de la culpabilidad, el ser de la culpabilidad lo constituye un juicio de reproche; una conducta es culpable, si a un sujeto capaz, que ha obrado con dolo o culpa, le puede exigir el orden normativo una conducta diversa a la realizada. La esencia del normativismo consiste en fundamentar la culpabilidad, osea el Juicio de reproche, en la exigibilidad o imperatividad dirigida a los sujetos capacitados para comportarse conforme al deber. La exigibilidad sólo obliga a los imputables que en el caso concreto puedan comportarse conforme a lo mandado.

Así, la culpabilidad no nace en ausencia del poder comportarse de acuerdo con la exigibilidad normativa, por faltar un elemento básico del juicio de reprochabilidad. Ese juicio surge de la ponderación de dos términos: por una vertiente, una situación real, una conducta dolosa o culposa cuyo autor pudo haber evitado; y, por la otra, un elemento normativo que le exigía un comportamiento conforme al Derecho; es decir, el deber ser jurídico.⁶⁷ “Para esta nueva concepción, la culpabilidad no es solamente una simple liga psicológica que existe entre el autor y el hecho, ni se debe ver sólo en la psiquis del autor; es algo más, es la valoración en un juicio de reproche de ese contenido psicológico... La culpabilidad, pues, considerada como reprochabilidad de la conducta del sujeto al cometer el evento delictivo, se fundamenta en la exigibilidad de una conducta a la luz del deber.”⁶⁸

⁶⁵ Importancia de la Dogmática Jurídico Penal, pág. 49, edición 1954.

⁶⁶ PORTE PETIT, Importancia de la Dogmática Jurídico Penal, pág. 49

⁶⁷ En este sentido en nuestro estudio La Culpabilidad y su Aspecto Negativo. Revista Jurídica Veracruzana, t. VII, núm. 1, pág 45, marzo de 1957.

⁶⁸ FERNÁNDEZ DOBLADO, Op. Cit., pág. 27.

Para el psicologismo, la culpabilidad radica en el hecho psicológico causal del resultado; en el normativismo, es el juicio de reproche a una motivación del sujeto.

No resulta ocioso advertir que los normativistas no se han unificado ni en torno a la norma soporte del juicio de culpabilidad, ni con relación a la materia de hecho sobre la cual ha de recaer ese juicio.

Tanto psicologistas como normativistas, coinciden en que en el delito no sólo el acto (objetivamente considerado) ha de ser contrario a Derecho y por supuesto a los valores que las leyes tutelan, sino que es menester la oposición subjetiva, es decir, que el autor se encuentre también en pugna con el orden jurídico.

La cuestión de si concurre la culpabilidad juridicopenal no puede plantearse hasta que conste la antijuricidad típica". Adviértase, pues, cómo tanto para los psicologistas como para los seguidores del normativismo, en el delito requiere que el desvalor del acto se extienda al autor del mismo. En el psicologismo el desvalor para el autor deviene de la liga intelectual y volitiva que le une con el acto previamente calificado de antijurídico.

Formas de Culpabilidad.- La culpabilidad reviste dos formas: *dolo y culpa*, según el agente dirija su voluntad consciente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito, o cause igual resultado por medio de su negligencia o imprudencia. Se puede delinquir mediante una determinada intención delictuosa (*dolo*), o por descuidar las precauciones indispensables exigidas por el Estado para la vida gregaria (*culpa*). Actualmente se excluye la preterintencionalidad como una tercera forma o especie de la culpabilidad, que antes se incluía.

En el *dolo*, el agente, conociendo la significación de su conducta, procede a realizarla. En la *culpa* consciente o con previsión, se ejecuta el acto con la esperanza de que no ocurrirá el resultado; en la *inconsciente* o sin previsión, no se prevé un resultado previsible; existe también descuido por los intereses de los demás. Tanto en la forma dolosa como en la culposa, el comportamiento del sujeto se traduce en desprecio por el orden jurídico. "Se reprocha el acto culpable porque al ejecutarlo se da preponderancia a motivos personales sobre los intereses o motivos de la solidaridad social en concurso; y porque teniendo obligación de guardar la disciplina y las limitaciones impuestas a la expansión individual, y todo el cuidado necesario para no causar daños, se desconoce o se posterga ese deber queriendo sólo disfrutar de los derechos y beneficios que brinda la organización, sin prescindir en nada de cuanto dicta el capricho o el deseo, aun con perjuicio de los demás hombres y como si el actuante fuera el único digno de merecer".⁶⁹

⁶⁹ I. VILLALOBOS. Op. Cit. Pág. 283.

Antes se expresaba: "Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquél se produce por imprudencia".

El dolo. Según Eugenio Cuello Calón, el dolo consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso.⁷⁰ Luis Jiménez de Asúa lo define como la producción de un resultado antijurídico, con consciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica.⁷¹

El dolo consiste pues en el actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.

El dolo contiene un elemento ético y otro volitivo o emocional. El elemento ético está constituido por la conciencia de que se quebranta el deber. El volitivo o psicológico consiste en la voluntad de realizar el acto; en la volición del hecho típico.

Especies de dolo.- El dolo directo es aquel en el que el sujeto se representa el resultado penalmente tipificado y lo quiere. Hay voluntariedad en la conducta y querer del resultado. Según Cuello Calón el dolo directo se da cuando el resultado corresponde a la intención del agente.⁷² El ejemplo en nuestro tema: Un individuo decide privar de la vida a otro y lo mata.

El dolo indirecto (o simplemente indirecto), conocido también como dolo de consecuencia necesaria, se presenta cuando el agente actúa ante la certeza de que causará otros resultados penalmente tipificados que no persigue directamente, pero aun previendo su seguro acaecimiento ejecuta el hecho. Ejemplo: para dar muerte a quien va abordar un avión, coloca una bomba cerca del motor, con la certeza de que, a demás de morir ese individuo, perderán la vida otras personas y se destruirá el aparato.

El dolo eventual (confundido por algunos con el indeterminado) existe cuando el agente se representa como posible un resultado delictuoso, y a pesar de tal representación, no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias. Hay voluntariedad de la conducta y representación de la posibilidad del resultado; éste no se quiere directamente, pero tampoco se deja de querer, se menosprecia, que en última instancia equivale a aceptarlo.

⁷⁰ Op. Cit., 8ª. Edición, t. I, pág. 302

⁷¹ La Ley y el Delito, pág. 459, Caracas, 1945.

⁷² Op. cit. T. I, pág. 307, 8a. edición.

Ahora bien, el homicidio doloso se presenta cuando el agente efectúa el hecho con su voluntad, esperando que se realice la muerte de la víctima. En el homicidio se pueden presentar tanto el dolo directo e indirecto, como el eventual e indeterminado.

Carrara apunta que “es doloso cuando hay intención de dar muerte, intención que puede no ser explícita, como sucede en el dolo indeterminado, es decir, cuando se emplean medios que por su naturaleza dejaban prever que habrían podido ocasionar la muerte, aunque ésta no se quisiera como resultado necesario de los propios actos”.⁷³

Dolo	{	Directo	{ El resultado coincide con el propósito del agente. (Decide privar de la vida a otro y lo mata.)
		Indirecto	{ El agente se propone un fin y sabe que seguramente surgirán otros resultados delictivos. (Para dar muerte a quien va a abordar un avión, coloca una bomba cerca del motor, con la certeza de que, a demás de morir ese individuo, perderán la vida otras personas y se destruirá el aparato.)
		Indeterminado	{ Intención genérica de delinquir, sin proponerse un resultado delictivo en especial. (Anarquista que lanza bombas).
		Eventual	{ Se desea un resultado delictivo, previéndose la posibilidad de que surjan otros no queridos directamente. (Incendio de una bodega, conociendo la posibilidad de que el velador muestra o sufra lesiones.)

Cabe hacer notar lo manifestado por el Poder Judicial de la Federación respecto al homicidio doloso que pudiera parecer culposo:

HOMICIDIO, COMISIÓN DOLOSA DEL DELITO DE. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).- No es verdad que el acusado haya cometido el homicidio en forma culposa, dado que dicho procesado al sacar una pistola y disparar contra un grupo de personas que lo agredían tirándole piedras, obró en

⁷³ CARRARA, FRANCESCO, Programa de Derecho Criminal, tomo 3, 2º. Ed. Ed. Temis, Colombia 1967, p. 67.

forma dolosa queriendo el resultado, es decir, la realización del hecho delictivo, siendo por ello intrascendente, que con su conducta haya privado de la vida a una persona que no lo atacaba, por lo cual es evidente que tampoco puede existir preterintencionalidad en el delito causado, ya que para ello sería necesario que se hubiese realizado el delito en forma culpable, según lo establece el Artículo 44 del Código Penal del Estado de Coahuila. (Semanao Judicial, de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, Septiembre 1991, Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Tesis 14P).

Nuestro Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 18 expresa: "Las acciones y omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente el que conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar".

"La teoría finalista de la acción, maneja los conceptos ya expuestos por la teoría causalista, es decir, se habla de acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad, pero tales conceptos son manejados con un esquema distinto..."⁷⁴ Esta concepción finalista de la acción señala que "la acción humana es el ejercicio de la actividad finalista. La acción es, por lo tanto, un acontecimiento 'finalista' y no solamente 'casual'. La finalidad o actividad finalista de la acción se basa en que el hombre, sobre la base de su conocimiento casual, puede prever en determinada escala las consecuencias posibles de una actividad, proponerse objetivos de distinta índole y dirigir su actividad según un plan tendiente a la obtención de esos objetivos. Sobre la base de su conocimiento causal previo, está en condiciones de dirigir los distintos actos de su actividad de tal forma que dirige el suceder causal exterior hacia el objetivo y lo sobredetermina así de modo finalista".⁷⁵

Se ha repetido demasiado que para la delictuosidad de una conducta precisa, entre otros requisitos, que haya sido determinada por una intención (dolo), o por un olvido del mínimo de disciplina social impuesto por la vida gregaria (culpa). En ausencia de dolo o culpa no hay culpabilidad y sin ésta el delito no se integra.

⁷⁴ Octavio A. Orellana Wiarco, Teoría del delito, Editorial Porrúa, México, 1994, pág. 87.

⁷⁵ Hans Welzel, Teoría de la Acción Final. Traducción de Carlos Fontan Balestra, Depalma, Argentina. 1951, pág. 19 y 20

Existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley (Cuello Calón).⁷⁶ Actúa culposamente quien infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede prever (Edmundo Mezger).⁷⁷

Para determinar la naturaleza de la culpa se han elaborado diversas teorías. Adquieren relevancia fundamental las siguientes: a) de la previsibilidad; b) de la previsibilidad y evitabilidad; y, c) del defecto de la atención.

La primera (previsibilidad) fue sostenida principalmente por Carrara, para quien la esencia de la culpa "consiste en la previsibilidad del resultado no querido".⁷⁸ Afirma que la culpa consiste en la voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsible del propio hecho; por ende se puede considerar que se funda en un vicio de la inteligencia el cual no es, en última instancia, sino un vicio de la voluntad.

La segunda, expuesta por Binding y seguida por Brusa, acepta la previsibilidad del evento, pero añade el carácter de evitable o prevenible para integrar la culpa, de tal manera que no ha lugar al juicio de reproche cuando el resultado, siendo previsible, resulta inevitable.

Por último, la teoría del defecto en la atención, sostenida principalmente por Angliolini, hace descansar la esencia de la culpa en la violación, por parte del sujeto, de un deber de atención impuesto por la ley.

Según Antolisei una acción es culposa cuando existe una violación a determinadas normas establecidas por la ley, por algún reglamento, por alguna autoridad, o en fin, por el uso o la costumbre. Y de este modo, el mecanismo de la culpa se desarrolla reprochando el autor del acto el no haber acatado las disposiciones establecidas. El sujeto no tomó las precauciones debidas al conducir su automóvil; hizo una intervención quirúrgica sin tener los conocimientos que todo perito en la materia posee; en forma irreflexiva oprimió el botón de una maquinaria que no conocía, produciendo un desastre. En todos estos casos, la naturaleza de la culpa está en el obrar negligente, imperito, irreflexivo o sin cuidado.⁷⁹

Por nuestra parte, **consideramos que existe culpa cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico,**

⁷⁶ Op. Cit. T. I. Pág. 325. 8ª. Edición.

⁷⁷ Tratado de Derecho Penal, t. II. Pág. 171 2ª. Edición, Madrid

⁷⁸ Programa V.I. parágrafo 80.

⁷⁹ Cfr. Ricardo Franco Guzmán. La Culpabilidad y su Aspecto Negativo, Criminalía, pág. 460, julio de 1956.

pero éste surge a pesar de ser previsible y evitable, por no ponerse en juego, por negligencia o imprudencia, las cautelas o precauciones legalmente exigidas.

El homicidio culposo se puede presentar con culpa consciente con representación, e inconsciente sin representación.

“El homicidio es culposo, cuando se comete previéndose la muerte con la esperanza de que no se produzca o no previéndola siendo previsible. De este modo, abárcase el homicidio culposo con y sin representación”.⁸⁰

Maggiore manifiesta que “el homicidio culposo consiste en ocasionar, por culpa, la muerte de un hombre”.⁸¹

El Poder Judicial de la Federación sostiene:

HOMICIDIO CULPOSO CAUSADO POR IMPRUDENCIA.- Si el ánimo del agente no estaba dirigido a producir la muerte del ofendido, puesto que no tuvo la representación de ese resultado, ni se movió su voluntad precisamente a su causación y causó un resultado no deseado pero previsible, el delito es atribuible a título culposo y no intencional. Tampoco se aprecia preterintencionalidad en la acción del inculpaado, pues no se causó un daño más allá del propuesto por el agente, ya que éste no movió su voluntad y su acción para la causación de un daño determinado. (Semanao Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, 2ª Parte, Enero-Junio 1989, Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito).

Antes de las reformas efectuadas al Código Penal el 10 de enero de 1994, comprendía también a los delitos preterintencionales. En el homicidio preterintencional el agente actúa dolosamente en un principio, pero tiene un final culposo, es decir, el sujeto no tiene la intención de producir la muerte de la víctima.

“Hay homicidio preterintencional cuando queriendo causar un daño menor que la muerte, se causa ésta habiéndola previsto con la esperanza que no se produciría o no previéndola cuando se la debía haber previsto”.⁸²

Podemos concluir que se pueden presentar tres formas de culpabilidad en el delito de homicidio, que son:

HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL O DOLOSO, establecido en el Artículo 123 del Nuevo Código Penal del Distrito Federal, sería aquel que se comete

⁸⁰ Op. Cit., pág.34.

⁸¹ MAGGIORE, CIUSEPPE, Derecho Penal, Volumen IV, 3ª. Ed. Ed. Temis Colombia 1989, p. 374.

⁸² PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO Dogmática sobre los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal, Ed. Juridica Mexicana, México 1966, p.37.

por el solo hecho de privar de la vida a una persona, sin tomar en cuenta agravantes o atenuantes.

HOMICIDIO NO INTENCIONAL O IMPRODENCIAL, LLAMADO CULPOSO, el sujeto no tiene la intención de producir la muerte de la víctima.

HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL O ULTRAIINTENCIONAL, que se establecía dentro de la tentativa en el Código Penal Federal en su Artículo 63, que es cuando se requiere causar un daño menor, pero se causa uno mayor.

La inculpabilidad es la ausencia de culpabilidad. Jiménez de Asúa, consecuente con su concepción normativa de la culpabilidad, sostiene que la inculpabilidad consiste en la absolución del sujeto en el juicio de reproche.⁸³

La inculpabilidad opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad: conocimiento y voluntad. Tampoco será culpable una conducta si falta alguno de los otros elementos del delito, o la imputabilidad del sujeto, porque si el delito integra un todo, sólo existirá mediante la conjugación de los caracteres constitutivos de su esencia.

Así, la tipicidad debe referirse a una conducta; la antijuricidad a la oposición objetiva al Derecho de una conducta coincidente con un tipo penal; y la culpabilidad (como aspecto subjetivo del hecho) presupone ya una valoración de antijuricidad de la conducta típica. Pero al hablar de la inculpabilidad en particular, o de las causas que excluyen la culpabilidad, se hace referencia a la eliminación de este elemento del delito, supuesta una conducta típica y antijurídica de un sujeto imputable. Jamás se insistirá demasiado en que tampoco aparecerá la culpabilidad en ausencia de un factor anterior, por ser ella elemento fundado respecto a los otros que, por lo mismo, resultan fundantes en una escala de prelación lógica (no de prioridad temporal).

Causas de inculpabilidad.— El problema de la inculpabilidad —escribe Fernández Doblado—, representa el examen último del aspecto negativo del delito. Así, solamente puede obrar a favor de la conducta de un sujeto una causa de inculpabilidad, cuando previamente no medió en lo externo una de justificación, ni en lo interno una de inimputabilidad.⁸⁴

Para que un sujeto sea culpable, según se ha dicho, precisa en su conducta la intervención del conocimiento y de la voluntad; por lo tanto, la inculpabilidad debe referirse a esos dos elementos: intelectual y volitivo. En estricto rigor, las causas de inculpabilidad serían el error esencial de hecho (ataca el elemento intelectual) y la

⁸³ La Ley del Delito, pág. 480. Caracas, 1945.

⁸⁴ Culpabilidad y Error. Pág. 49, México 1950.

coacción sobre la voluntad (afecta el elemento volitivo). Algo se anula o no puede integrarse, al faltar uno o más de sus elementos constitutivos. Si la culpabilidad se forma con el conocimiento y la voluntad, sólo habrá inculpabilidad en ausencia de cualquiera de los dos factores, o de ambos.

La inculpabilidad en el homicidio puede presentarse de las siguientes maneras:

ERROR ESENCIAL DE HECHO INVENCIBLE, el sujeto activo, cree o está en una falsa concepción de la realidad, pero en sí el homicidio se comete, por estar en un error de las condiciones de tal hecho. Se puede presentar en el homicidio, el error esencial de hecho e invencible, por medio del cual, el agente creyendo estar bajo una causa de justificación actúa efectuando el homicidio que a su vez puede constituir un error de hecho o de derecho.

EXIMINENTES PUTATIVAS, son los casos en que el sujeto activo cree que está amparado por una circunstancia justificativa, porque se trata de una comportamiento ilícito.

NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA, cuando se produce el homicidio, por las circunstancias, condiciones, características, relaciones, etc., de la persona, no puede esperarse y menos exigirse otro comportamiento. La no exigibilidad de otra conducta, se puede presentar en el homicidio.

TEMOR FUNDADO, es causar el delito de homicidio por creerse el sujeto fundamentalmente amenazado de un mal grave y actúa por ese temor, ya que se coacciona su voluntad.

CASO FORTUITO, se causa o se llega a causar el homicidio por mero accidente, sin intención ni imprudencia. Este puede presentarse en el homicidio, cuando el agente a pesar de tomar todas las precauciones necesarias para impedir que se realice el hecho delictivo, éste se comete.

De todas las causas anteriores de inculpabilidad, no quiere decir que la persona activa quede sin pena o sanción, lo que se trata de hacer con estas causas, ya que de lo anterior se establece que por el solo hecho de cometer un delito, ya se comete, y como tal, merece una pena o sanción, pero en relación con lo anterior, se impone la menor sanción.

Podemos concluir entonces que la culpabilidad (el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto) se presenta en el delito de homicidio cuando presupone ya una valoración de antijuricidad de la conducta típica, en la que se encuentra presente tanto el conocimiento como la voluntad de matar a otro.

2.2.6. PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA.

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción. También se utiliza la palabra punibilidad, con menos propiedad, para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito. En otros términos: es punible una conducta cuando por su naturaleza amerita ser penada; se engendra entonces la conminación estatal para los infractores de ciertas normas jurídicas (ejercicio del *jus puniendi*); igualmente se entiende por punibilidad, en forma menos apropiada, la consecuencia de dicha conminación, es decir, la acción específica de imponer a los delincuentes, las penas conducentes. En este último sentido, la punibilidad se confunde con la punición misma, con la imposición concreta de las sanciones penales, con el cumplimiento efectivo de la llamada amenaza normativa.

Punibilidad es: a) Merecimiento de penas; b) Conminación estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales; y, c) Aplicación fáctica de las penas señaladas en la ley.

Referente al homicidio nuestro Nuevo Código Penal para el Distrito Federal nos dice:

“Art. 123.- Al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión. Al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga prevista una sanción especial en este Código, se le impondrán de doce a veinticuatro años de prisión”.

“Art. 125.- Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrán prisión de diez a treinta años y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple. Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 138 de este Código, se impondrán las penas del homicidio calificado. Si concurre alguna atenuante se impondrán las penas que correspondan según la modalidad.”

“Art. 126.- Cuando la madre prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento, se le impondrá de tres a diez

años de prisión, el juez tomará en cuenta las circunstancias del embarazo, las condiciones personales de la madre y los móviles de su conducta.

“Art. 127.- Al que prive de la vida a otro, por la petición expresa, libre, reiterada, seria e inequívoca de éste, siempre que medien razones humanitarias y la víctima padeciere una enfermedad incurable en fase terminal, se le impondrá prisión de dos a cinco años años.”

“Art. 128.- A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.

“Art. 129.- Al que prive de la vida a otro en riña se le impondrá de cuatro a doce años de prisión, si se tratare del provocador y de tres a siete años, si se tratare del provocado.

El homicidio y las lesiones pueden ser calificadas, esto es, cometerse ya sea con ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en estado de alteración voluntaria. Los conceptos de estas calificaciones se encuentran previstos en el Artículo 138 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y que veremos más adelante.

Ausencia de Punibilidad.- En función de las excusas absolutorias no es posible la aplicación de la pena; constituyen el factor negativo. Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena. El Estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o equidad, de acuerdo con una prudente política criminal.

En presencia de una excusa absolutoria, los elementos esenciales del delito (conducta o hecho, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), permanecen inalterables; sólo se excluye la posibilidad de punición.

Excusas Absolutorias.- Actualmente en el artículo 139 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal se establece una excusa absolutoria para quien culposamente cause lesiones u homicidio a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina, concubinario, o cuando entre el agente y el pasivo exista relación de pareja permanente, amistad o de familia, salvo que el agente se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que se diere a la fuga y no auxiliare a la víctima. Fuera de lo anterior, en el delito de homicidio no se presenta ninguna excusa absolutoria.

En conclusión a este capítulo podemos mencionar lo siguiente:

Para que se configure el delito de homicidio se requiere que exista una conducta o hecho humano que se adecua concretamente a una descripción señalada en la Ley (tipicidad) como es el de privar de la vida a otro, contraponiéndose a derecho (antijuricidad) existiendo la violación de un bien protegido: la vida, en el que el sujeto tiene la capacidad de querer y de entender (imputabilidad) presuponiendo ya una valoración de antijuricidad de la conducta típica como lo es el conocimiento y voluntad de matar a otro, este nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto (culpabilidad) merece por tal comportamiento una pena (punibilidad) en función de la realización de esa conducta.

Es menester conducir nuestro planteamiento referente al entorno que rodea al delito de homicidio y dirigirlo a las circunstancias que hacen que en un momento dado ese homicidio se vuelva un delito grave.

CAPÍTULO III

NATURALEZA JURÍDICA DE LAS AGRAVANTES Y EL HOMICIDIO CALIFICADO

3.1. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.

Ya sabemos que es homicidio, en este capítulo conoceremos que en él pueden existir circunstancias que pueden agravar o disminuir la sanción, nos limitaremos a las primeras, las cuales también llamamos calificativas o circunstancias agravantes y que hacen que esta figura tenga una pena más enérgica que la establecida para el delito básico.

Escrache denomina a las calificativas como circunstancias y expresa que son "los accidentes y particularidades de tiempo, lugar, modo, condición, estado y demás que acompañan algún hecho o dicho"⁸⁵ y agrega que "en materia criminal, hacen las circunstancias en papel muy especial, la calidad del delito pende casi siempre de las circunstancias... para graduar la pena se hace indispensable pensar las circunstancias que lo agravan o disminuyen."⁸⁶

Bettioli define las circunstancias del delito como "aquellos elementos de hecho que agravan o atenúan la hipótesis típica del delito... todos aquellos elementos de hecho, objetivos o subjetivos que influyen sobre la cantidad del delito en cuanto lo hacen más o menos grave"⁸⁷.

Rafael de Pina considera las calificativas como "elementos subjetivos u objetivos que en relación con el delito son susceptibles de afectar a la sanción, agravándola (circunstancias agravantes) o atenuándola (circunstancias atenuantes)."⁸⁸

En nuestro concepto, por calificativa debe entenderse toda circunstancia que modifique un tipo básico para convertirlo en otro agravado o atenuado, que viene a ser el delito efectivamente cometido.

Las calificativas se han clasificado de la siguiente manera:

- Objetivas y subjetivas
- Relativas al tipo
- Espaciales
- De ocasión.
- Temporales, y
- Por los medios.

⁸⁵ Escrache, Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Tomo I. Ed. Manuel Porrúa, S.A., México, 1970, pág. 450.

⁸⁶ Op cit., pág. 450.

⁸⁷ Bettioli, Giuseppe, Derecho Penal. Parte General. Ed. Temis, Bogotá, 1965, pág. 442.

⁸⁸ De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa, S.A., México 1973, pág. 95.

Las objetivas son las que se refieren al objeto jurídico protegido las subjetivas se encuentran relacionadas con la calidad del sujeto, ya sea activo o pasivo; las espaciales son las que señalan una circunstancia de lugar como en el caso del Código Penal Federal en su artículo 315 bis; las de ocasión se refieren a una circunstancia de momento, como la señalada en el artículo 310 del mismo código; las temporales, claramente se refieren a una circunstancia de tiempo que incluye en la configuración de la conducta, como en el caso del artículo 3 bis (ahora derogado), las referidas al tipo son aquellas que modifican la estructura de éste.

Estimamos en este sentido que todas las calificativas se refieren al tipo; y, finalmente por los medios, son aquellas circunstancias calificativas que aluden al medio empleado en la realización del delito.

Existen calificativos atenuantes y agravantes, las primeras son la modalidad que, atendiendo a las circunstancias previstas en la Ley Penal, señala una sanción menor que la establecida para el delito básico; con esto queremos explicar que esta modalidad implica no necesariamente una menor peligrosidad en el sujeto activo, sino diversas circunstancias subjetivas u objetivas que implican un tipo que lesiona en menor grado los intereses de la sociedad, y por tanto, merece ser sancionado con una pena menos que la que corresponde al tipo básico, como por ejemplo el homicidio en riña.

Pero enfoquémonos a las calificativas agravantes, y siguiendo el mismo orden anterior veamos como se conceptúa en el Diccionario de Escriche que a la letra dice: "agravación es la circunstancia que aumenta la malicia de un delito a la gravedad del castigo y agravar es hacer más grave un delito ponderado o exagerado: aumentar la pena".⁸⁹

Manuel Ossorio al referirse a las agravantes expresa que "en el campo del Derecho Penal, los delitos o determinados delitos pueden ser cometidos en circunstancias, por medios o personas que dan al hecho delictivo una configuración que podríamos llamar (con impropiedad) normal, ya que intervienen únicamente los elementos determinantes del acto jurídico. Pero esos mismos delitos se pueden cometer en circunstancias, por medios o personas que agraven la responsabilidad del autor sin modificar la figura delictiva, por cuando revelen una mayor peligrosidad, una mayor maldad o un mayor desprecio de sentimientos humanos naturales."⁹⁰

Consideramos que lo expresado por Escriche es lo acertado, en cuanto a la definición que da Ossorio consideramos que no ya que la agravación no

⁸⁹ Escriche, Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Ed. Manuel Porrúa, S.A., pág. 104.

⁹⁰ Ossorio, Manuel, Diccionario de Creencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ed. Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, 1978, pág. 44.

necesariamente responda a la noción de peligrosidad del sujeto, sino también de circunstancias de hecho, como es el caso de ciertos delitos culposos con resultado de múltiples homicidios.

Para nosotros agravantes es la modalidad que atendiendo a circunstancias previstas en la ley penal, señala una sanción más enérgica que la establecida para el delito básico.

Tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo, etc., para agravar la pena a continuación transcribimos algunos artículos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en los cuales se determina esta característica:

Artículo 252.- Cuando se cometa algún delito por pandilla, se impondrá una mitad más de las penas que correspondan por el o los delitos cometidos, a los que intervengan en su comisión.

Se entiende que hay pandilla, cuando el delito se comete en común por tres o más personas, que se reúnen ocasional o habitualmente, sin estar organizados con fines delictuosos.

Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policíaca, se aumentarán en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se impondrá además, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro.

Artículo 289.- Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena que corresponda por el delito cometido, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

En los dos casos anteriores hablamos de delito de manera general, veamos que nos dicen algunos artículos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal sobre el homicidio:

Art. 125.- Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrán prisión de diez a treinta años y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple

Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 138 de este Código, se impondrán las penas del

homicidio calificado. Si concurre alguna atenuante se impondrán las penas que correspondan según la modalidad.”

Artículo 138.- El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometen con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en estado de alteración voluntaria.

I. Existe **ventaja**:

- a) Cuando el agente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;
- b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él;
- c) Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; o
- d) Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie.

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.

II. Existe **traición**: Cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita debía éste esperar de aquél por las relaciones de confianza real y actual que existen entre ambos;

III. Existe **alevosía**: Cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer;

IV.- Existe **retribución**: Cuando el agente lo cometa por pago o prestación prometida o dada;

V.- **Por los medios empleados**: Se causen por inundación, incendio, minas bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud;

VI. Existe **saña**: Cuando el agente actúe con crueldad o con fines depravados;

VII.- Existe **estado de alteración voluntaria**: Cuando el agente lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares;

Artículo 128.- A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.

Sabemos cuales son las circunstancias agravantes o calificativas, veamos como inciden cada una de éstas en forma particular al homicidio cambiando su denominación de homicidio simple a homicidio calificado.

3.2. HOMICIDIO CALIFICADO.

Se entiende que el homicidio es calificado, cuando se comete con ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en estado con alevosía o a traición.

3.2.1. HOMICIDIO CON VENTAJA.

El artículo 138 fracción primera del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, expresa:

Existe ventaja:

Cuando el agente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se haya armado:

Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él.

Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido;
o

Cuando éste se haya inerme o caído y aquél armado o de pie. La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuera el agredido, y además, hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.”

Respecto del concepto de ventaja el Diccionario de la Real Academia de la Lengua expresa: “Ventaja es la superioridad o mejoría de una persona o cosa respecto de la otra”.⁹¹

En el ámbito jurídico Cardona y Arizmendi señalan que la invulnerabilidad en la ventaja debe ser absoluta, por lo que la menor posibilidad de afectación de la vida o de la integridad corporal del victimario, impide la existencia de la calificativa, Jiménez Huerta opina que la ventaja es el estado de invulnerabilidad en que actúa el agente, la esencia propia de la calificativa aludida; González de la Vega por su parte expone que para que se complete la calificativa es necesario que la ventaja sea de tal naturaleza que el que hace uso de ella permanezca inmune al peligro, es decir, que sea absoluta, que no dé lugar a la defensa.

⁹¹ Escribano, Joaquín, Diccionario Raconado de Legislación y Jurisprudencia. Ed. Manuel Porrúa, S.A., pág. 104.

Como puede apreciarse tanto en los conceptos doctrinarios como del contenido del numeral citado, la esencia de la ventaja consiste en una situación tal de superioridad que el agresor no corra ningún riesgo al realizar su conducta delictiva, de manera que la agresión implica casi necesariamente la muerte del pasivo sin riesgo alguno para el activo, lo cual justifica que esta conducta en condiciones de un absoluto y total desequilibrio, se sancione con una pena mayor a la del homicidio simple internacional.

3.2.2. HOMICIDIO CON TRAICION.

El artículo 138 fracción segunda del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal contiene la definición legal de traición, el citado precepto expresa:

“Existe traición: Cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita debía éste esperar de aquél por las relaciones de confianza real y actual que existen entre ambos;”

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua define a la traición como “el delito que se comete quebrantando la fidelidad o lealtad que se debe guardar o tener”.⁹²

Jiménez Huerta opina que la traición no es más que una alevosía específicamente espiritada por concurrir en ella la perfidia, esto es, la deslealtad o el quebrantamiento de la fe debida. Tiene su base en circunstancias personales –fe o seguridad- habidas entre el sujeto activo y su víctima: sólo es comunicable a aquellos partícipes que intervienen en la comisión del delito con conocimiento de la perfidia de que el agente se iba a valer.

Existen ciertos vínculos entre las personas, como lo son el parentesco, la gratitud y la amistad que crean un sentimiento, básicamente moral de seguridad entre las personas; también existen otras relaciones que pueden ser de trabajo, por ejemplo la que puede existir entre una determinada persona y otra u otras encargadas de su vigilancia, custodia o seguridad y confianza a que hemos aludido, misma que puede ser en razón de una manifestación expresa o bien puede ser tácita, no expresada formal o categóricamente.

En el caso del homicidio agravado por traición, el sujeto pasivo también se encuentra en una situación de inferioridad con respecto del activo, pues en razón de la confianza tácita o expresa que existe, el pasivo no puede prever y en su caso

⁹² Ob. Cit., pág. 1,480.

evitar la agresión de quien supuestamente debiese ser la persona de la que no era razonable esperar una agresión; esta situación subjetiva y objetivamente considerada, justifica plenamente que la conducta homicida con el elemento traición, se sancione con una mayor penalidad que el homicidio simple intencional.

3.2.3. HOMICIDIO CON ALEVOSIA.

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define la alevosía como: "cautela para asegurar la comisión de un delito contra las personas sin riesgo del delincuente. Es circunstancia que agrava la pena".⁹³

Dentro de la doctrina la razón de esta agravante la encontramos en lo súbito e inesperado de la agresión que deja al pasivo en un estado de indefensión, en una situación en la cual por las características del ataque no le permite de manera alguna rechazar o evitar éste, o en su caso, huir. También aquí encontramos un desequilibrio insalvable entre la agresión y la posibilidad de defensa o fuga. Alevosía es anular la posibilidad de defensa.

El artículo 138 fracción tercera del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal contiene la definición legal de alevosía, el citado precepto expresa:

"Existe alevosía: Cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.

3.2.4. HOMICIDIO CON RETRIBUCION.

Como bien lo refiere el artículo 138 fracción IV del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, la retribución se realiza cuando el agente lo comete por pago, prestación prometida o dada.

3.2.5. HOMICIDIO COMETIDO POR LOS MEDIOS EMPLEADOS.

En este supuesto el homicidio se comete por medio de la inundación, incendio, minas bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud.

3.2.6. HOMICIDIO COMETIDO POR SAÑA.

Aquí el homicidio se comete cuando el agente actúa con crueldad o con fines depravados.

⁹³ Ob. Cit., pág. 69

3.2.7. HOMICIDIO COMETIDO EN ESTADO DE ALTERACION VOLUNTARIA.

En esta situación, el homicidio se comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.

Analizado ya el homicidio en forma particular con cada una de las agravantes, veremos que sucede cuando se presentan en conjunto.

3.3. PENALIDAD.

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal no señala una pena específica para cada calificativa agravante o para el caso de concurso de calificativas; el artículo 128 del citado ordenamiento expresa que al autor de un homicidio calificado se le impondrá pena de prisión de veinte a cincuenta años, lo que podemos inferir válidamente que de acuerdo con la existencia de una o varias calificativas se graduará la pena entre el mínimo y máximo señalados por el citado numeral.

Podemos concluir al término de este capítulo que existen circunstancias previstas en la ley penal que en el momento de su aparición agravan el delito de homicidio, tales circunstancias son las llamadas agravantes o calificativas y que de acuerdo a nuestro ordenamiento legal son siete: **ventaja**, superioridad o mejoría de una persona o cosa respecto de la otra; **traición**, el delito que se comete quebrantando la fidelidad o lealtad que expresamente había prometido a su víctima; **alevosía**, un sorprender intencionalmente a alguien de improviso, asegurando la comisión del delito sin riesgo para el delincuente; **retribución**, cuando el delito se comete por pago o promesa de una prestación; **medios empleados**, cuando el delito es cometido a causa de inundación incendio, minas bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud; **saña**, cuando el agente actúe con crueldad o con fines depravados; y **estado de alteración voluntaria**, el homicidio se comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.

Hasta ahora tenemos ya un conocimiento general de lo que significa criminología y victimología y la relación que existe entre estas dos ciencias al suscitarse la comisión de un delito; mientras una ve las causas y el origen del delito, otra se aboca a las consecuencias y a las personas en que repercute: las víctimas.

Nuestra legislación le ha dado mas garantías a los inculpados en la comisión de los delitos que a las mismas víctimas y nuestro planteamiento esta en brindarle el apoyo clínico a las llamadas víctimas indirectas u ofendidos en especial del delito que nos incumbe: el homicidio.

Analizado el homicidio, en sus aspectos positivos y negativos, así como las circunstancias que agravan el mismo, podemos ahora guiar nuestro trabajo de investigación hacia nuestras autoridades, si cumplen o no con la obligación constitucional de otorgar la asistencia clínica adecuada a los familiares que han sufrido la pérdida de un ser querido al ser este último objeto de un homicidio calificado.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE OTORGAR ASISTENCIA CLÍNICA (MÉDICA Y PSICOLÓGICA) A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS EN EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO

4.1. LEGISLACIÓN.

Al tomar el Estado bajo su responsabilidad la seguridad ciudadana, toma también la obligación de reparar sus fallas, atendiendo a las víctimas en la misma forma que otros minusválidos, deber que se fundamenta también en los impuestos que los ciudadanos pagan al Estado para su protección.

No hay duda que la víctima ha sido olvidada en nuestro derecho penal. Los sistemas contemporáneos de justicia penal al parecer se han preocupado fundamentalmente de descubrir, capturar, juzgar, sentenciar, encarcelar o rehabilitar a los delincuentes sin prestar mayor atención a las víctimas.

A mayor abundamiento la exposición de las víctimas al proceso de justicia penal por lo regular aumenta el trauma en las víctimas indirectas de un homicidio calificado, en este caso los familiares dando como resultado que se acreciente el sufrimiento de los seres más cercanos a la víctima inicial como lo son la esposa, los hijos, hermanos, padres y amigos; es un sentimiento de desamparo y frustración, además del resentimiento que provoca en contra de quien los debería de proteger como lo es la autoridad.

Antes de entrar de lleno al tema que nos ocupa en este cuarto capítulo, veremos que nos dice nuestra legislación al respecto, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Nos daremos cuenta que tanto se protege a las víctimas y el grado de interés que se le ha dado por parte de nuestras autoridades.

4.1.1. ARTICULO 20º CONSTITUCIONAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20º hace referencia a la víctima u ofendido en su apartado B:

Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado.

I.-Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a

solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador; y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo.

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosela el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación;

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediera de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX.-Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva, por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también será observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

B. De la víctima o del ofendido.

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público, estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles o para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculcado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley, y

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

Mi opinión al respecto es la siguiente:

Las garantías atribuibles a los inculcados son en mayor cantidad que con respecto a las víctimas.

Las garantías para con los inculcados, víctimas u ofendidos se circunscriben estando éstos inmersos solo en el proceso penal.

Observamos que existe la obligación de otorgar por parte del Estado una atención médica y psicológica desde la comisión de un delito, de acuerdo a la fracción III del apartado B.

También en este apartado las garantías se enfocan a un solo tipo de víctimas de un delito, las llamadas "directas", no tomando en cuenta a las indirectas u ofendidos, en este caso los familiares más cercanos que también son víctimas.

La atención médica y psicológica de la que se habla en la fracción III debe a nuestro parecer canalizarse de oficio por parte del Ministerio Público una vez practicadas las diligencias, cuestión que no se hace en la práctica.

4.1.2. ARTICULO 9º DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Desprendiéndose del lineamiento constitucional, el artículo 9º del Código Federal de Procedimientos Penales nos señala con referencia a las víctimas o los ofendidos por algún delito lo siguiente:

Artículo 9º. Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda:

I. A que el Ministerio Público y sus Auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;

II. A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;

III. A que ningún servidor público por sí o por interpósita persona les soliciten, acepten o reciban, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función;

IV. A presentar cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público las reciba;

V. A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;

VI. A recibir asesoría jurídica por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, a recibir servicio de intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna incapacidad que les impida oír o hablar;

VII. A ratificar en el acto de denuncia o querrela siempre y cuando exhiban identificación oficial u ofrezcan los testigos de identidad idóneos;

VIII. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;

IX. A recibir en forma gratuita copia simple de su denuncia o querrela ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con lo previsto por el presente Código y por el Código Financiero del Distrito Federal;

X. A coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de la averiguación y en el desarrollo del proceso;

XI. A comprobar ante el Ministerio Público para poner a disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el

monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;

XII. A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa;

XIII. A que se le preste la atención médica de urgencia cuando lo requiera;

XIV. A que se realicen el reconocimiento o diligencia de identificación o confrontación en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable. En los casos de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, o en los que el menor sea víctima; el Juez o el Ministerio Público de oficio deberán acordar que la diligencia de confronta o identificación se efectúe en un lugar donde no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable;

XV. A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga cuando ésta proceda;

XVI. A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios, y en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;

XVII. A ser restituidos en sus derechos cuando éstos estén acreditados;

XVIII. A quejarse ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del distrito Federal y a denunciar ante la Fiscalía para Servicios Público o ante cualquier agente del Ministerio Público, por violaciones de los derechos que se señalan, para su investigación y responsabilización debidas;

XIX. A impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal; y

XX. En caso de que deseen otorgar el perdón, a ser informadas claramente del significado y la trascendencia jurídica de ese acto.

El sistema de auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 9º. Bis.-Desde el inicio de la averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:

I. Hacer cesar, cuando sea posible, las consecuencias del delito;

II. Recibir la declaración escrita o verbal correspondiente e iniciar la averiguación del caso, en los términos de este Código, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

III. Informar a los denunciados o querellantes sobre su derecho a ratificar la denuncia o querrela en el mismo acto y a recibir su ratificación inmediatamente, o a recibirla dentro de las 24 horas siguientes, cuando se identifiquen debidamente y no exista impedimento legal para ello, tiempo en el cual los denunciados o querellantes deberán acreditar plenamente su identidad, salvo que no residan en la ciudad o exista algún impedimento material que deberá ser razonado por el Ministerio Público;

IV. Iniciar e integrar la averiguación previa correspondiente cuando así proceda;

V. Practicar las diligencias inmediatas procedentes cuando de las declaraciones se desprendan indicios de la comisión de conductas delictivas;

VI. Expedir gratuitamente, a solicitud de los denunciados o querellantes, copia simple de su declaración o copia certificada en términos de los previstos por este Código y por el Código Financiero del Distrito Federal;

VII. Trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso, y a tomar los datos de las personas que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas en caso contrario para que dentro del término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración, y a realizar todas las diligencias inmediatas a que hace referencia este Código y las demás conducentes para la integración debida de la averiguación;

VIII. Asegurar que los denunciados querellantes u ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivos de la denuncia o querrela y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron;

IX. Proponer el no ejercicio de la acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elemento alguno para su investigación;

X. Solicitar la denuncia o querrela que aporte los datos necesarios para precisar la identidad del probable responsable y dar de inmediato intervención a peritos para la elaboración de la media filiación y el retrato hablado;

XI. Dar intervención a la policía judicial con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos delictivos;

XII. Programar y desarrollar la investigación, absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria;

XIII. Expedir y fechar de inmediato los citatorios o comparencias ulteriores, de denunciante, querellante, testigos, probables responsables, o de cualquier compareciente, ante el Ministerio Público, de acuerdo con el desarrollo expedito, oportuno y eficaz de la indagatoria, siendo responsables los agentes del Ministerio Público que requieran las comparencias y sus auxiliares, de que se desahoguen con puntualidad y de conformidad con la estrategia de investigación correspondiente;

XIV. Solicitar la reparación del daño en los términos de este Código, e

XV. Informar a la víctima o, en su caso, a su representante legal, sobre el significado y la trascendencia del otorgamiento del perdón cuando decidan otorgarlo.

Como podemos observar este artículo basado en el lineamiento constitucional no contempla mayores derechos para con las víctimas indirectas u ofendidos, siguen enfocándose solo en la persona que recibió el daño, no tanto en sus familiares, quienes como ya lo dijimos son también víctimas del delito.

Como lo comentamos anteriormente, uno de los derechos que debe de ser plasmado en este artículo a nuestro parecer y relacionado con nuestro tema es la canalización de oficio al área de auxilio a víctimas de los familiares o allegados de una persona que fue objeto de homicidio calificado y que en virtud de lo anterior no esta en algunos casos lo suficientemente apta para rendir una declaración ministerial.

4.1.3. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Algunas de las disposiciones que señala esta Ley respecto al tema que tratamos son los siguientes:

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- La institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes

atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

- I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;
- II. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;
- III. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes;
- IV. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;
- V. Las que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal;
- VI. Participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema;
- VII. Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia;
- VIII. Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia;**
- IX. Promover la participación de la comunidad en los programas de su competencia, en los términos que los mismos señalen;
- X. Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto, y
- XI. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 11.- Las atribuciones en materia de atención a las víctimas o los ofendidos por el delito, comprenden:

I. Proporcionar orientación y asesoría legal, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en los procesos penales,

II. Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios;

III. Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para los efectos del último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

IV. Otorgar, en coordinación con otras instituciones competentes, la atención que se requiera.

Podemos observar nuevamente que la víctima indirecta en los casos de homicidio calificado no es motivo de mayores contemplaciones en la Ley, pero lo que si vemos es la obligación por parte del Estado, en este caso la Procuraduría, de otorgar una asistencia médica y social a las víctimas u ofendidos.

Veamos a continuación el Reglamento a esta Ley.

4.1.4. REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Referente a la organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal este reglamento menciona lo siguiente:

Artículo 1.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tendrá como titular al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal para investigar y perseguir los delitos conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia señalados en los artículos 21,113 y 134 de la misma Constitución y leyes que de ella emanen.

Artículo 2.- La Procuraduría, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las unidades administrativas siguientes:

Oficina del Procurador,
Secretaría Particular,
Fiscalía para Servidores Públicos;

Dirección General de Política y Estadística Criminal;
Unidad de Comunicación Social;
Albergue Temporal;
Subprocuraduría, fiscalías, agencias y unidades centrales de investigación o Averiguaciones Previas;
Subprocuraduría, fiscalías, agencias y unidades desconcentradas de investigación o Averiguaciones Previas;
Subprocuraduría, fiscalías, agencias y unidades de procesos y de mandamientos judiciales;
Subprocuraduría, direcciones generales, direcciones de área, fiscalías, agencias y unidades de revisión, jurídico consultiva, de derechos humanos y de coordinación en materia de procuración de justicia y seguridad pública;
Dirección General Jurídico Consultiva;
Dirección General de Coordinación en Materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública.
Dirección General de Derechos Humanos;
Subprocuraduría, direcciones generales y direcciones de área de atención a víctima y servicios a la comunidad;
Dirección General de Servicios a la Comunidad;
Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;
Oficialía Mayor y direcciones de área;
Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
Dirección General de Recursos Humanos;
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
Dirección General de Tecnología y Sistemas informáticos;
Visitaduría General y agencias para la supervisión técnico-penal;
Contraloría interna;
Coordinación, fiscalías, agencias y unidades del Ministerio Público de revisión para la resolución del no ejercicio de la acción penal;
Jefatura General de la Policía Judicial;
Coordinación General de Servicios Periciales;
Instituto de Formación Profesional.

Para los efectos del artículo 16, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: las fiscalías centrales de investigación y de procesos serán direcciones generales; las fiscalías desconcentradas serán delegaciones; las fiscalías de revisión serán direcciones de área, cuando estén adscritas a la Dirección General Jurídico Consultiva.

Dentro de las atribuciones de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad el reglamento en su artículo 64 nos dice lo siguiente:

Artículo 64. La Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad tendrá bajo su supervisión a la Dirección General de Servicios a la Comunidad, así como la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, quién ejercerá el Subprocurador por si o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Fomentar la cultura preventiva de la ciudadanía promoviendo la participación de los sectores social y privado;

II. Estudiar las conductas antisociales y los factores que las propician y elaborar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia;

III. Promover el intercambio con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de prevención del delito;

IV. Proporcionar orientación y asesoría legal, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en la averiguación previa y en los procesos penales.

V. Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios;

VI. Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para efectos del último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Promover y desarrollar programas de colaboración comunitaria para mejorar el desempeño de la institución;

VIII. Proporcionar orientación jurídica a los miembros de la comunidad, para el mejor ejercicio de sus derechos;

IX. Promover acciones que mejoren la atención a la comunidad por parte de los servidores públicos de la Procuraduría;

X. Brindar información general sobre sus atribuciones y servicios así como recoger las opiniones de la población en torno a la procuración de justicia;

XI. Establecer las direcciones y lineamientos conforme a las políticas institucionales para proporcionar a las víctimas de delitos, los servicios legales, médicos y psicológicos necesarios para procurar su restablecimiento;

XII. Proporcionar, establecer y coordinar sistemas, mecanismos y procedimientos que permitan captar información ciudadana, sobre la posible comisión de delitos relacionados con personas extraviadas y ausentes o que vivan en situación de violencia intrafamiliar o de delitos sexuales violentos, para brindar los auxilios correspondientes, y

XIII. Las demás que el Procurador y la normatividad aplicable determinen.

Artículo 66.- Al frente de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes;

I. Establecer en el ámbito de su competencia lineamientos para auxiliar a las víctimas de delito, así como a sus familiares, encauzándolas a las instituciones especializadas para su atención;

II. Establecer criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas de delito, y sus familiares, así como proporcionar servicios en esta materia, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría y las agencias especializadas del Ministerio Público que sean competentes;

III. Promover, apoyar y difundir acciones para el auxilio y tratamiento de personas con problemas de famacodependencia y alcoholismo;

IV. Coadyuvar en la localización de personas extraviadas o ausentes en el Distrito Federal y proponer a sus superiores jerárquicos política para la atención integral de este problema;

V. Promover acciones de apoyo y coordinación ante organismos públicos y privados especializados a favor de las víctimas u ofendidos por el delito;

VI. Planificar, programar, coordinar, vigilar y evaluar, en el ámbito de su competencia, las acciones de las unidades dedicadas al apoyo a personas extraviadas y ausentes, a la terapia de apoyo a víctimas de delito violento, los cuales se registrarán por los acuerdos que emita el Procurador,

VII. Apoyar las actividades del Albergue Temporal de la institución, en el ámbito de su competencia;

VIII. Coordinarse con las áreas competentes de la Procuraduría para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios a las víctimas u ofendidos por el delito;

IX. Solicitar la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de sus atribuciones;

X. Instruir a los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos, para la realización de las actuaciones que fueren procedentes;

XI. Emitir los dictámenes de trabajo social o psicosociales que le sean solicitados por otras unidades administrativas de la Procuraduría para el mejor desempeño de las funciones del Ministerio Público en las averiguaciones previas;

XII. Operar y ejecutar bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como aplicar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos internacionales de los que México sea parte en materia de atención a víctimas de delito, y

XIII. Coordinarse con la Dirección General de Servicios a la Comunidad a fin de establecer los mecanismos necesarios para el buen desempeño y los resultados debidos para el auxilio y atención de las víctimas del delito.

4.2. PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Ahora es bien sabido que el proporcionar la atención a las víctimas o los ofendidos por el delito es atribuible a la Procuraduría General de Justicia a través de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, veamos algunos razonamientos al respecto a decir de la misma Procuraduría:

Tanto la seguridad pública como la adecuada impartición de justicia se encuentran entre las razones fundamentales del existir del gobierno, la inseguridad y la desconfianza en el aparato de justicia generan dificultades serias en el accionar de nuestra sociedad, en los últimos años se ha presentado un incremento notable en los índices delictivos en todo el país y particularmente en el Distrito Federal. De 1994 a 1997 los delitos denunciados ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal casi se duplicaron lo que obedece sin duda a un entorno más turbulento tanto económica como políticamente, así como un debilitamiento de las estructuras legales y de los mecanismos de procuración e impartición de justicia.

La delincuencia organizada se fue apoderando de la ciudad y se deterioro el marco institucional para enfrentarla, las reformas a los artículos 16° y 19° de la Constitución realizadas en 1993 contribuyeron a este avance de la delincuencia. El índice delictivo creció de 366 delitos cometidos diariamente en promedio en 1993, a mas de 700 en 1997, el aumento en el índice de delitos con violencia fue de 143.6 %. De 190.7 delitos cometidos en promedio por día en 1993, paso a 464.6 en el periodo enero- noviembre de 1997.

La consolidación de un sistema de impartición y procuración de justicia que garantice plenamente la seguridad jurídica de los particulares y respeto a sus derechos fundamentales exige programas y mecanismos de control para que los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial, actúen en los términos que fija la ley, tanto en la fase de averiguación previa como durante el proceso, también es necesario establecer mecanismos de control vigilancia y protección de los bienes asegurados y decomisados a efecto de garantizar su integridad y el destino que la ley determine.

Debido a que, en algunos procesos de procuración de justicia se presentan violaciones a los derechos humanos, es necesario establecer diversas vías de control a efecto de erradicar esta práctica observando el mandato constitucional de que la actuación de la policía judicial se realice siempre bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público. Se contempla el apoyar a todos los programas de difusión que lleven al establecimiento de una cultura de derechos humanos entre las personas encargadas de la procuración de justicia y entre la población en general y se reforzaran los mecanismos y las instancias de control y sanción de los encargados de la procuración de justicia que atenten a los derechos humanos.

Una atención integral al fenómeno de la delincuencia exige tomar medidas legislativas y orgánicas para equilibrar la situación actual, donde todos los esfuerzos se encaminan a la persecución de los delincuentes y no a otorgar protección o apoyo a las víctimas de los actos ilícitos, por ello partiendo de las reformas constitucionales de diciembre de 1994 para que los particulares puedan impugnar en la vía jurisdiccional las decisiones de no ejercicio o desistimiento de la acción penal dictadas por el Ministerio Público, deberán llevarse a cabo las acciones que permitan hacer efectivo tan importante medio de defensa. Con el mismo afán de involucrar mas a la población en los procesos penales, se han propuesto reformas y acciones conducentes a perfeccionar las formas de participación de las víctimas, los ofendidos o sus familiares, en las distintas etapas del procedimiento penal para el ejercicio de sus derechos.

Esta medida permitirá además, que el propio interés de los sujetos afectados, haga más eficiente el desahogo de los procesos y exista mayor vigilancia social sobre las autoridades sin que ello signifique que el Ministerio Público renuncie a su función de representación social que es la esencia de su elevada misión.
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO.

Observando lo anterior y siendo una de las obligaciones del Estado el de proteger a sus ciudadanos, lo que realmente ha hecho es poco. Uno de los avances que ha logrado tener en los últimos años es el realizado a través del programa de Procuración de Justicia del Distrito Federal el cual conoceremos a continuación.

4.2.1. PROGRAMA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

¿Qué ha hecho la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto a la atención que se debe de brindar nuestras víctimas?

Para dar respuesta a tal cuestionamiento se ha creado el Programa de Procuración de Justicia, en el que se contempla el Sistema de Auxilio a Víctimas, de acuerdo a la gravedad de las conductas ilícitas relacionadas con la libertad y buen desarrollo psicosexual de las personas. Como se puede apreciar se ha puesto un especial énfasis en la persecución de los delitos sexuales. Su estrategia es la siguiente:

Reestructuración y cambios significativos en la dirección persecutora de estos ilícitos.

Exigir una atención en las averiguaciones previas.

Abrir una nueva agencia de delitos sexuales en la Delegación Iztapalapa con la que se sumaran cinco además de la fiscalía central.

Se preparan e imparten cursos de actualización para Ministerio Público y Policía Judicial.

Ante el grave incremento de la violencia en el ámbito familiar se propuso y se aprobó la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia intrafamiliar y se hicieron diversas reformas al Código Penal. Estrategias a seguir al control de esas conductas así como la persecución de los delitos que de ella surjan.

Se generó la creación de módulo de violencia intrafamiliar y se adaptó al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar CAVI para su adecuación a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y a su posterior reforma la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

La Procuraduría a través de su Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, dio su apoyo para seleccionar y capacitar al personal de las primeras dos unidades de atención a la violencia familiar en las Delegaciones de Iztapalapa y de Venustiano Carranza.

Antecedente.- Se estableció una política de reordenamiento programático sobre las bases de las cargas de trabajo y naturaleza de los servicios que se proporcionan a las víctimas, así la política victimológica dio como resultado 54 programas de

trabajo para los cinco centros y una dirección de área que incluye en el sistema de auxilio a víctimas, rotación de personal a efecto de aminorar la carga emocional que conlleva el trabajar con un tipo específico de victimización, creación de programas de investigación y atención que se requerían homogeneización en la sistematización de la información en la base de datos, evaluación cuantitativa y cualitativa del personal a efecto de establecer parámetros de calidad en el servicio y de productividad, la implementación de células del Ministerio Público especializado por tipo de victimización en cuatro de los cinco centros.

4.2.2. ACUERDO N°. A00A/003/99.

El presente acuerdo tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de los Agentes del Ministerio Público así como su área de auxilio a víctimas de acuerdo con los principios de legalidad señalados en los artículos 21, 113 y 134 constitucionales y de las leyes que de ella emanen, observaremos a continuación sólo los fragmentos relevantes de este acuerdo:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 16 y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 7, fracción XIX y 8 fracción II de su reglamento, y considerando que las Agencias del Ministerio Público son las instancias fundamentales para vincular las demandas de justicia de la población con la obligación de su representación social organizada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de procurarla de acuerdo con su atribución de investigar y perseguir los delitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 y conforme a lo dispuesto por la misma Constitución en sus artículos 21, 113 y 134, los Agentes del Ministerio Público, sus secretarios, Agentes de la policía judicial, servicios periciales, auxilio a víctimas y servicios a la comunidad y de oficialía mayor, deben prestar sus servicios en el ámbito de sus competencias respectivas de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo en parcialidad, eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones en el manejo de los recursos públicos destinados a dichos servicios.

Que la actualización de los principios constitucionales de la legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo en parcialidad, eficiencia y eficacia constituye en fundamento al programa general del desarrollo del Gobierno del Distrito Federal y de las estrategias de operación y de reestructuración establecidas por el programa de trabajo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Que en la representación social del Ministerio Público para iniciar, integrar, determinar y consignar las averiguaciones en las que se haya determinado el ejercicio de la acción penal, perseguir los delitos consecuentes ante los tribunales,

así como para ejercerla en juicios civiles y familiares y supervisar actuaciones se vea afectada por deficiencias estructurales en su organización y funcionamiento.

Que la institucionalidad constitucional del Ministerio Público como titular de la representación social es integral pero ha sido sustancialmente afectada por dichas deficiencias estructurales caracterizando incluso indebidamente sus unidades persecutorias de la criminalidad como instancias fragmentadas de trámites administrativos que no solo han minado la dignidad y el nivel profesional requerido para la presentación social del Ministerio Público sino que también ha distorsionado sus atribuciones y obligaciones constitucionales de investigar y perseguir los delitos procurando la justicia que demanda la población de acuerdo con los principios constitucionales referidos.

Que solo se reconoce la Agencia del Ministerio Público como base de organización de los servicios desconcentrados de investigación y a la Procuraduría de delegaciones, no así en sus servicios centrales de investigación en la representación del Ministerio Público ante los Tribunales y en sus funciones de revisión de actuaciones.

Que es indispensable la corrección de raíz de las deficiencias estructurales en la organización del Ministerio Público y sus auxiliares con base en sus agencias que son las instancias fundamentales que deban estructurar su funcionamiento y determinar la organización integral de los servicios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que para la reestructuración necesaria de las Agencias del Ministerio Público, se requiere normar con precisión las bases y especificaciones que deben tener al prestar la atención y servicio a la población cuando concurre a ella en demanda de justicia, así como sus procedimientos y su organización para procurarla a efecto de vincular la carga de trabajo de las Agencias del Ministerio Público con la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para desahogar debidamente dicha carga de trabajo.

Prestar oportunamente los servicios ministeriales, policiales, periciales, auxilio a víctimas y servicios a la comunidad administrativos o de informática necesarios para el funcionamiento debido de las agencias respectivas.

Caracterizar debidamente las unidades de investigación con detenido y emergencia así como racionalizar su organización, sus atribuciones, sus obligaciones y su desempeño de acuerdo con su función específica de integrar, determinar y consignar a los tribunales las averiguaciones previas dentro del término establecido por el artículo 16 Constitucional y atender con prontitud las emergencias que requieran la intervención del Ministerio Público y su auxiliares.

Caracterizar debidamente las unidades de investigación sin detenidos, y responsabilizar su organización, sus atribuciones, sus obligaciones y su desempeño para la recepción de denuncias y querellas de la población de demandas de justicia, así como para la integración y la determinación de las averiguaciones previas correspondientes.

Articular y responsabilizar coherente y coordinadamente la organización, las atribuciones, las obligaciones y desempeño de los agentes del ministerio público, secretarios, policías, judiciales y peritos por el inicio, desarrollo, determinación y en su caso consignación de la averiguación previa.

Caracterizar y organizar debidamente las agencias investigadores centrales del Ministerio Público y relacionar funcionalmente su desempeño con las agencias investigadoras.

Establecer el cargo de responsable de agencias del Ministerio Público en términos del artículo 3° transitorio del acuerdo A/003/98 del procurador con la responsabilidad integral por el debido desempeño de cada agencia del Ministerio Público en su conjunto.

Asignar el personal y los elementos necesarios para la atención inmediata debida a la población asistente a las agencias y la difusión de sus derechos y de las obligaciones y responsabilidades correlativas de los servidores públicos y de los medios para exigir su cumplimiento.

Establecer las instalaciones y el equipamiento necesarios para la atención debida a la población y para que los servicios público integrados en las Agencias del Ministerio Publico presten sus servicios con la dignidad y eficacia correspondientes a sus responsabilidades.

.....

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto normar la organización funcionamiento, evaluación y responsabilización de los Agentes del Ministerio Público y de sus secretarios de policía judicial, se servicios periciales, **auxilio a víctimas** y servicios a la comunidad y de oficialía mayor para atender debidamente a la población en el ejercicio de sus atribuciones, de investigar y perseguir los delitos, establecidos por la constitución en su artículo 21 y de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad y eficiencia, profesionalismo y eficacia señalados en los artículos 21, 113 y 134 de la misma constitución y de las leyes que de ella emanen.

Capítulo II.

De los derechos de la población ante el Ministerio Público y de los servicios que a la misma se le deben.

Artículo 4.- Con fundamento en lo dispuesto por la constitución en sus artículos 20, párrafo último, y 21 párrafo IV, por la Ley General de responsabilidades en su artículo 47 y por los demás numerales relativos y aplicables del Código de Procesal, **toda persona que acuda a una agencia investigadora a presentar denuncia o querrela y así mismo las víctimas o los ofendidos por algún delito tienen derecho:**

I. A que el Ministerio Público y sus auxiliares les presenten los servicios que constitucionalmente tiene encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia.

II.- A que los servidores públicos de la procuraduría los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana absteniéndose de cualquier acto u omisión que causen la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad.

III.- A que ningún servidor público por sí o por interpósita persona le solicite, acepte o reciba beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de sus funciones

IV.- A presentar cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delitos y ante el Ministerio Público la reciba en cualquiera de sus agencias investigadoras salvo las especialidades de delitos por accidente de tránsito de vehículos.

V.- A que se le procure justicia de manera pronta, gratuita y parcial respecto a su denuncia o querrela practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa.

VI.- A recibir asesoría jurídica por parte del Ministerio Público respecto de sus denuncias o querellas y en su caso recibir servicios de interprete o traductores.

VII.- A rectificar en el acto la denuncia o querrela siempre y cuando exhiban identificación oficial u ofrezcan a los testigos de identidad idóneos para acreditar su identidad.

VIII.- Contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable.

IX.- A recibir en forma gratuita en copia simple de su denuncia o querrela ratificada debidamente y copia certificada de acuerdo con lo previsto en el Código Financiero aplicable.

X.- A coadyuvar con el Ministerio Público en la integración con la averiguación y en el desarrollo el proceso.

XI.- Comparecer ante el Ministerio Público para oponer a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y en su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos tantos a la averiguación.

XII.- A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance sobre la averiguación previa.

XIII.- A que se le preste la atención médica y urgencia cuando la necesite.

XIV.- A que se realicen los reconocimientos de diligencias de confrontación en un lugar en el que no pueda ser visto o identificado por el Procurador y el responsable.

XV.- A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño cuando esta proceda.

XVI.- A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios por una persona de su mismo sexo en caso de delitos sexuales.

XVII.- A ser restituidos en sus derechos cuando estos estén acreditados.

XVIII.- A recibir el apoyo procedente de la Procuraduría cuando se acredite la insolvencia económica para obtener gratuitamente el servicio de funeraria.

XIX.- Impugnar las determinaciones del no ejercicio de la acción penal.

XX.- A quejarse ante la contraloría y denunciar ante la fiscalía para servidores públicos o ante cualquier agente del Ministerio Público por violación a los derechos anteriores para su investigación y responsabilización debida.

Artículo 8.- Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, contarán con una unidad de recepción del público.

I. El número de oficiales recepcionistas adscritos al servicio del auxilio a víctimas y servicios a la comunidad que se requiere de acuerdo con la carga de trabajo de la

agencia respectiva dotados de radios, para en caso de emergencia inducir la reacción inmediata procedente de los servicios correspondientes de la procuraduría.

II. Un recibo nominal de las personas asistentes de las Agencias que demanden servicios de la naturaleza de sus demandas.

III. Formatos universales para la presentación escrita de denuncias y querellas.

IV. Los medios necesarios para garantizar la atención de la población por un turno imparcial al recibir su denuncia o querella e iniciar la averiguación previa correspondiente.

Artículo 9.- El oficial recepcionista de las Agencias esta obligado a atender en términos del Código de Conducta incluido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades a toda persona que asista a la Agencia de acuerdo con lo siguiente:

I. Escuchará con atención debida sus planteamientos.

II. La orientará hacia la Institución competente, para el caso de que el asunto no sea competente de la Procuraduría.

III. En caso de que la solicitud sea la formulación de denuncia o querella, orientará al denunciante o querellente a cerca del derecho que le asista a presentar la denuncia verbalmente o por escrito, incluyéndolo sobre el formato correspondiente a su disposición, que deberá obrar en el área de recepción del público y que deberá entregarse a quien lo solicite orientándolo sobre su llenado y sobre el dispositivo de asignación imparcial del turno de atención por la unidad investigadora correspondiente.

IV. En caso de que las manifestaciones de los asistentes se desprendan probables responsabilidades de servidores públicos informando a los manifestantes sobre la competencia de la Unidad de Investigación Especializada respectiva, no obstante lo cual le hará saber de su derecho presentar la denuncia o querella en la misma Agencia en cuyo caso el oficial recepcionista estará obligada a notificar de inmediato a la fiscalía para servidores públicos sobre la denuncia o querellas respectivas y el Agente del Ministerio Público que las reciba deberá remitirlas de inmediato una vez formuladas a dicha fiscalía para su integración y determinación debida haciéndole el acto de la notificación al denunciante.

V. En caso de que los hechos manifestados requieran la sección de emergencia de los servicios de la Procuraduría el oficial recepcionista realizará de

inmediato la comunicación radiofónica y consecuente y orientará al manifestante hacia la unidad de Investigación con prontitud y emergencia.

VI. Informará inmediatamente a la Unidad de Auxilio a Víctimas en las agencias y en los casos en que la persona asistente lo requiera o que del caso se desprenda el inicio de las necesidades de los inicios respectivos.

VII. Asentará el nombre, domicilio, número telefónico, naturaleza de la solicitud y la orientación y servicios o traslados por el suceso correspondiente.

Artículo 12.- *El coordinador de la unidad de auxilio a víctimas y de servicios de la comunidad y los servidores públicos integrados a ellos, están obligados:*

I. A manejar la unidad de recepción de atención al público de la Agencia.

II. A colocar e integrar debidamente los anuncios a que hace referencia el artículo séptimo de este acuerdo y asegurar a que se mantenga debidamente instalados, integrados y a reportar inmediatamente por escrito de cualquier irregularidad al respecto al Agente del Ministerio Público responsable de la Agencia, a la Contraloría y al Director General de Atención a Víctimas.

III. A colaborar con el Ministerio Público la reparación del daño:

a). Vigilando que las garantías que ofrezca el probable responsable para el proceso de la garantía constitucional sean adecuadas,

b). Recabando las pruebas conducentes para la acreditación del daño y su monto:

c). Solicitando al Ministerio Público conforme al artículo 40 del Código Penal el inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia de decomiso.

d). Solicitando al Ministerio Público oportunamente las providencias necesarias para restituir el ofendido de sus derechos, explicando este en que consisten de acuerdo con las circunstancias particulares responsables.

e). Solicitado al Ministerio Público que exija el pago del daño que corresponda.

f). Revisando la determinación del ejercicio de la acción penal que la petición correspondiente esté debidamente integrada.

g). Asesorando a la víctima sobre sus derechos incluidos los correspondientes a la materia civil.

IV. A proporcionar la atención y el apoyo psicológico que requieran las víctimas de un delito.

V. Auxiliar a la supervisión general de derechos humanos en la atención y seguimiento de peticiones de información de juicios comparecencias y demás diligencias correspondientes conforme a las normatividad aplicable.

Artículo 40.- Los servicios de auxilio a víctimas y servicios a la comunidad se organizarán y procederá como sigue:

I. Habrá un coordinador de auxilio a víctimas y servicios a la comunidad el cual será designado por el Director General de auxilio a víctimas en términos del acuerdo A/003/98 y con base a los ocursos que para el efecto se convoquen y dicho coordinador responderá ante el responsable de agencia y ante la estructura de supervisión correspondiente por el desempeño de resultados rendidos ante los servicios.

II. Integrará el auxilio a víctimas y servicios a la comunidad.

III. **El área de auxilio a víctimas estará responsabilizada de la recepción de la Agencia en términos del artículo 9º, este acuerdo busca asegurar los medios idóneos para que proceda la coadyuvancia con el Ministerio Público, procurar la reparación del daño y proporcionar el apoyo psicológico a la víctima y asegurar su atención médica y debida** y atender a los deudos para la entrega debida de cadáveres, asegurándose que los servicios no sean condicionales y que se presenten gratuitamente cuando se acrediten la insolvencia para cubrirlos en los términos de los artículos 4, 9, y 12 del presente acuerdo.

IV. El área de servicios a la comunidad está responsabilizada de establecer y desarrollar la relación de las Agencias con la comunidad a la que debe ser dentro de su perímetro de actuación de identificar y llevar la relación con sus representantes y canalizar sus demandas de las Agencias de la Procuraduría, de coordinar la participación de la agencia en programas comunitarios de prevención del delito y de desarrollo social y de canalizar la prestación de los cursos respectivos.

V. Se adscribirán pasantes que presten su servicio social a la Procuraduría a los servicios anteriores.

Como vemos se contempla una obligación de proporcionar una atención médica y psicológica, sin embargo en la práctica no se da en la forma adecuada, para con los familiares que han perdido un ser querido motivo de un homicidio calificado, se contemplan programas como el ya mencionado Programa de Procuración de Justicia del Distrito Federal, en el que se señala esa atención que

debiese ser general y obligatorio a nuestro parecer, tanto en la canalización a las áreas de atención a víctimas como en el seguimiento al tratamiento de las mismas, estando o no inmersas en un proceso legal. Mi propuesta es fundada de acuerdo a las siguientes observaciones:

Las garantías para con los inculpados, víctimas u ofendidos se limitan generalmente estando involucrados estos en un proceso penal.

Las garantías atribuibles a los inculpados son en mayor cantidad que con respecto a las víctimas. Se le ha dado más derechos a alguien que ha infringido la Ley que a la persona sobre la que recae el perjuicio.

Las garantías generalmente se enfocan solo al tipo de víctimas "directas" de un delito, no tomando en cuenta muchas veces a las indirectas, en este caso los familiares más cercanos que también lo son.

La atención médica y psicológica de las víctimas indirectas debe de canalizarse de oficio por parte del Ministerio Público al área correspondiente y en forma inmediata una vez efectuadas las diligencias.

Tenemos que tomar en cuenta que las repercusiones a causa del daño psicológico pueden ser de consecuencias graves en las personas afectadas, muchas veces en forma negativa.

4.2.3. DESCONCENTRACIÓN DEL SISTEMA DE AUXILIO A VÍCTIMAS EN AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO (ACUERDO A/003/99).

Con el fin de dar cabal cumplimiento a las atribuciones en materia de atención a víctimas del delito, el Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo, tiene a su cargo la desconcentración del sistema de auxilio a víctimas en agencias del Ministerio Público.

El Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo, establece lineamientos para auxiliar a las víctimas del delito ya sean éstas directas o indirectas, que requieren del apoyo de primer nivel; es por esto que el Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo cuenta con tres Subdirecciones Regionales que puedan planear y proponer las políticas, programas y estrategias, que permitan observar y evaluar en forma continua y permanente los servicios brindados por el Coordinador de Auxilio a Víctimas y de Servicios a la Comunidad, mediante el apoyo de los oficiales recepcionistas, con el propósito de salvaguardar los derechos victimales.

Organización.- El Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo tiene cinco subdirecciones a su cargo, dos de ellas bajo su mando tienen dos Líderes Coordinadores de Proyectos cada una, y las tres subdirecciones restantes, denominadas regionales, se encargan de efectuar la evaluación en forma constante y permanente de los Coordinadores de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad y Oficiales Recepcionistas, con respecto a las atribuciones conferidas.

La Subdirección de Investigación Victimológica tiene a su cargo la Unidad de Información Victimológica, el área de atención a adolescentes víctimas indirectas y generadores de violencia doméstica, así como impartir pláticas y conferencias sobre distintos tópicos de victimología.

La Subdirección de Apoyo Operativo se encarga de elaborar los diferentes reportes e informes estadísticos, índices de productividad, perfiles conductuales, tanto para uso interno como para otras instituciones, en su caso. Además brinda apoyo básico a los centros que forman el Sistema de Auxilio a Víctimas y sirve de enlace para soporte técnico con la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos.

Subdirecciones Regionales.- Antecedentes. La atención especializada a la víctima del delito surge bajo la dinámica de atender de manera particular el caso concreto, sin embargo, la víctima requiere en forma inmediata el apoyo a primer nivel que se da en la agencia investigadora del Ministerio Público, de ahí surge la necesidad de crear una figura administrativa que satisfaga la primera parte del sistema de Auxilio a Víctimas; es por eso que el artículo 40 del Acuerdo A/003/99 crea el Coordinador de Auxilio a Víctimas y de Servicios a la Comunidad, que normativamente será designado por el Director General de Atención a Víctimas del Delito.

El coordinador de Auxilio a Víctimas y de Servicios a la Comunidad será el primer contacto con la población asistente a la agencia, donde prestará sus servicios bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia.

Objetivo de las subdirecciones regionales.- Planear y proponer las políticas, programas y estrategias que permitan evaluar, observar y coordinar al mismo tiempo a las Unidades de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad y a los servidores públicos integradas a ella, en las diversas fiscalías desconcentradas de la Procuraduría, así como de difundir entre la comunidad los derechos básicos de la población a los servicios de la agencia, las obligaciones correlativas de los servidores públicos, los servicios que proporcionan cada centro de atención y apoyo a víctimas del delito, con el propósito de salvaguardar los derechos victimales y

establecer y desarrollar la relación de las agencias con la comunidad a la que debe servir dentro de su perímetro de actuación.

Funciones del Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo:

- Instruir acciones y estrategias para el buen funcionamiento y desempeño de las obligaciones que le son asignadas a los Coordinadores de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad, en relación a la prestación de servicios que **constitucionalmente tienen encomendados** con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia.
- Colaborar con la debida observancia del registro nominal de las personas asistentes a las agencias que demanden servicios y la naturaleza de sus demandas, debiendo informar a la Dirección del Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo, sobre las anomalías presentadas.
- Plantear las estrategias y acciones previamente establecidas por el Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo, a los Coordinadores de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad en agencias, a fin de garantizar el debido cumplimiento de salvaguardar los derechos de las víctimas de delito.
- Recabar la información pertinente sobre los servicios proporcionados por los Coordinadores, para su debida sistematización y actualización del banco de datos, contribuyendo a establecer el índice de productividad.
- Recabar las observaciones obtenidas y reportadas por los Coordinadores en Agencias Investigadoras del Ministerio Público desconcentradas, sobre la atención ofrecida a las víctimas, a fin de valorar el alcance y logros de los servicios del Sistema de Auxilio a Víctimas y establecer estrategias que conlleven a la disminución de desviaciones.
- Preservar e informar a la Dirección del Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo, los datos obtenidos en sus observaciones sobre incidencia victimológica, a fin de establecer estrategias focales, para el buen desempeño de sus atribuciones y orientar programas de prevención victimal, en regiones específicas.
- Coordinar la asistencia jurídica, social y psicológica en los casos que proceda, a favor de los denunciantes que puedan proporcionar los Centros del área central, que conforman el Sistema de Auxilio a Víctimas.

4.3. CENTROS DE APOYO A VÍCTIMAS.

A continuación describiremos en forma clara uno a uno los Centros de Apoyo a Víctimas, los cuales fueron algunas de las acciones creadas por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dentro del Sistema de Auxilio a Víctimas:

4.3.1. CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR "CAVI".

Antecedentes de creación.- El maltrato familiar es una manifestación frecuente de violencia, cuyos orígenes se remontan a más de tres milenios, asociándose su aparición con la desigualdad de género y represión existente al interior de la familia.

Es a fines de los años 70 que esta forma de violencia empieza a ser reconocida como un problema social a nivel mundial, recomendando organismos internacionales, como la ONU y la OEA, a sus países miembros, el adoptar medidas de protección atención y prevención de este fenómeno.

En ese marco, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el mes de octubre de 1990 crea, mediante el Acuerdo A/026/90 el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), como respuesta a una sentida demanda social y cuyo contenido es el siguiente:

Acuerdo No. A/026/90 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se crea el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI):

PRIMERO.- Se crea el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que dependerá de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad por conducto de la Dirección de Atención a Víctimas, mismo que en lo sucesivo se denominará CAVI.

SEGUNDO.- Este Centro de Atención conocerá de aquellos asuntos en los que se detecte violencia intrafamiliar, para lo cual proporcionará atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar a través de servicios médicos-psicológicos, social y legal, orientados hacia la prevención asistencia terapéutica e investigación de la problemática a efecto de combatir y reducir los índices delictivos en el Distrito Federal.

TERCERO.- Los servicios que brindará este Centro de Atención consistirán en:

- 1.- Si tuviere noticias de un hecho en donde se detecte violencia intrafamiliar canalizará a la(s) víctima(s) u ofendido(s), o lo hará del conocimiento de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de lo Familiar y lo Civil o cualesquiera otras unidades departamentales de la Institución, para su intervención e investigación en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- 2.- Proporcionar atención psicoterapéutica a probables responsables, víctimas y a los familiares involucrados en conductas que afecten o deterioren el vínculo familiar;
- 3.- Brindar asesoría jurídica y seguimiento de asuntos relacionados con su objetivo;
- 4.- Realizar actividades preventivas en la comunidad mediante pláticas, cursos, conferencias y talleres a la población en general;
- 5.- Diseñar y llevar a efectos estudios e investigaciones interdisciplinarias en materia de violencia intrafamiliar;
- 6.- Proponer políticas preventivas en la materia, que optimicen los resultados;
- 7.- Procurar, en su caso, atención médica a las víctimas que así lo ameriten;
- 8.- Establecer las relaciones intra e interinstitucionales necesarias para el mejor logro de sus objetivos; y
- 9.- Las demás relacionadas con sus atribuciones y que fueren autorizadas por el Procurador General.

CUARTO.- El CAVI estará a cargo de una Subdirección de Área de la que dependerán dos unidades departamentales de servicios asistenciales y de atención socio-jurídica, mismas que contarán con el personal necesario, atendiendo a los requerimientos del servicio y a la partida presupuestal que para tales efectos se les asigne.

QUINTO.- El CAVI tendrá su sede en el sitio que designe el Procurador General; inicialmente en Doctor Carmona y Valle número 54, 2do. Piso, Colonia Doctores y brindará servicio gratuito las 24 horas de todos los días del año.

SEXTO.- La Supervisión General de Servicios a la Comunidad, a través de la Dirección de Atención a Víctimas, formulará el Manual Operativo y Funcional que contenga los lineamientos y mecanismos necesarios para la buena prestación del

servicio y funcionamiento del CAVI en los términos de las atribuciones que se establecen en este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de este Acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, la Supervisión General de Servicios a la Comunidad someterá el Procurador General lo conducente.

Así también, el artículo 66, en las siguientes fracciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señala que entre las atribuciones de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, a través del CAVI, están las de:

Establecer el ámbito de su competencia lineamientos para auxiliar a las víctimas de delito, así como a sus familiares, encauzándolas a las instituciones especializadas para su atención;

Establecer criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas de delito, y sus familiares, así como proporcionar servicios en esta materia, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría y las agencias especializadas del Ministerio Público que sean competentes; y

Emitir los dictámenes de trabajo social o psicosociales que le sean solicitados por otras unidades administrativas de la Procuraduría para el mejor desempeño de las funciones del Ministerio Público en las averiguaciones previas.

Proporciona atención sociojurídica y psicológica para víctimas de violencia intrafamiliar (maltrato físico, emocional y/o sexual)

Se creo un área de seguimiento procesal para dar continuidad a la indagatorias, procesos penales y derivaciones a las unidades de atención a la violencia familiar que surgieron de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

Se revisaron flujogramas, instrumentos de registro estadístico y se reordenaron espacios físicos para continuar manteniendo la capacidad de dar respuesta.

Se diseñó programa de atención al maltrato infantil mediante la creación de un área específica a fin de dar atención integral a las víctimas menores de la violencia doméstica.

Actualmente el CAVI se encuentra adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, dependientemente de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, con base en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1999 y se ubica en el piso 1º de Dr. Carmona y Valle No. 54, colonia Doctores.

4.3.2. CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES "CTA".

Antecedentes de creación.- La seguridad pública es una tarea que mantiene preocupada a la sociedad en su conjunto porque cada día crece el número de personas que son testigos de un ilícito, o infortunadamente les ha tocado ser víctimas de algún delincuente, esta circunstancia altera la vida social y mantiene intranquila a la población que no está satisfecha con los logros institucionales en este renglón.

El caso de los delitos sexuales no es la excepción, a diario se incrementan las denuncias de agresiones en sitios que antes no eran comunes.

Es especial preocupación el brindar atención, orientación, protección y apoyo a las víctimas de delitos sexuales, laceradas en su ámbito psicológico, físico, familiar y social, por lo que para cumplir con esta implícita función, es indispensable la creación de órganos específicos que atiendan en forma humana y especializada a las personas que desafortunadamente viven una experiencia nefasta.

Que para lograr incrementar la atención a víctimas de delitos y garantizar los derechos humanos, así como lograr la rehabilitación psicológica, familiar y social que el ofendido necesita esta institución debe crear una unidad especializada que preste la atención que requieren las personas que por alguna razón se encuentran involucradas en una averiguación previa, proceso penal, juicio civil o familiar, en las que pudiesen verse afectados en su integridad física o moral.

En este contexto, mediante el **Acuerdo número A/009/91** del Procurador General de Justicia del Distrito Federal se crea el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales como unidad administrativa especializada y se le otorgan las facultades que se indican:

PRIMERO.- Se crea el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales como unidad administrativa especializada, con autonomía técnica y operativa, pero subordinada jerárquicamente al Procurador, la que tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que se le otorgan en este acuerdo.

SEGUNDO.- El Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, tendrá como objetivo brindar atención psicoterapéutica a las víctimas y sus familiares, que sean enviadas por las agencias especializadas del ramo, la fiscalía especial, así como otras áreas de la propia Procuraduría.

TECERO.- Para dar cumplimiento al objetivo antes mencionado, son atribuciones del personal que éste labora:

Brindar atención psicoterapéutica a víctimas de delitos sexuales y sus familiares.

Diseñar, ejecutar y evaluar estudios y diagnósticos psicológicos y terapéuticos a víctimas que se encuentran bajo tratamiento y proponer la solución de los problemas que se detecten.

Organizar y controlar el archivo de víctimas de delitos sexuales.

Mantener la confidencialidad tanto del tratamiento psicoterapéutico como de los documentos inherentes al mismo.

Establecer el enlace necesario a nivel institucional y extrainstitucional, al fin de promover y contribuir a la actualización técnica del personal, mediante la celebración de los convenios conducentes.

Supervisar, controlar y evaluar las actividades que realiza el personal de psicología, de las agencias especializadas de delitos sexuales.

Mantener el contacto institucional, a fin de brindar una atención integral a la víctima.

Otorgar el apoyo extrainstitucional a la víctima y familiares en juzgados penales, hospitales o en su domicilio, así como en cualquier otro lugar, cuando el caso así lo requiera.

CUARTO.- El Centro de Terapia de Apoyo deberá proponer, según el caso, la canalización de las víctimas de delitos sexuales, a otras instituciones.

QUINTO.- *Este Artículo fue adicionado por el Acuerdo A/014/92 publicado en el Diario Oficial el 2 de diciembre de 1992 y a su vez fue derogado por el Acuerdo A/007/96, artículo 1°. Publicado el 18 de diciembre de 1996.*

SEXTO.- El personal directivo se compondrá de:

- a) Un director
- b) Un Subdirector
- c) Jefes de Departamento

SÉPTIMO.- *Derogado por Acuerdo A/007/96, artículo 1º publicado el 18 de diciembre de 1996.*

OCTAVO.- *Derogado por Acuerdo A/007/96, artículo 1º publicado el 18 de diciembre de 1996.*

NOVENO.- Son funciones del Director.

Representar, coordinar, administrar el Centro de Terapia de Apoyo.

Derogada por Acuerdo A/007/96, artículo 1º publicado el 18 de diciembre de 1996.

Vigilar la metodología terapéutica aplicada.

Asistir a la reunión semanal con las psicoterapeutas del Centro de Terapia de Apoyo para la supervisión de casos.

Ordenar la atención inmediata a las víctimas en crisis en casos de emergencia, así como los considerados relevantes.

Promover la relación con instituciones públicas, privadas y sociales.

Autorizar la canalización de víctimas de otras instituciones.

Gestionar ante las áreas centrales, apoyo especial.

Controlar la asistencia del personal adscrito al Centro de Terapia de Apoyo y a las agencias especializadas en el área de Psicología, así como suplentes para vacaciones.

Gestionar con el área correspondiente, los recursos humanos y materiales, para el mejor funcionamiento del Centro de Terapia de Apoyo y del área de Psicología de las agencias especializadas en delitos sexuales.

Dirigir la adecuada participación del grupo "Apoyo Voluntario" al programa Extrainstitucional.

Coordinar los estudios e investigaciones que realice el Centro de Terapia de Apoyo.

Derogada por Acuerdo A/007/96, artículo 1º. publicado el 18 de diciembre de 1996.

Acordar con el C. Procurador y rendirle mensualmente informe de actividades.

Derogada por Acuerdo A/007/96, artículo 1º. publicado el 18 de diciembre de 1996.

Establecer un nexo con las entidades federativas en las que existan agencias o mesas especializadas en delitos sexuales, con el objeto de difundir el Programa del Centro de Terapia de Apoyo.

DECIMO.- Para el desempeño de sus funciones, el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales contará con las siguientes áreas:

- Área clínica especializada
- Área de estudios e investigación.
- Área extrainstitucional de atención a víctimas.
- Área de supervisión y control clínico.
- Área administrativa.

DECIMO PRIMERO.- Para el buen desempeño de sus atribuciones y debido cumplimiento de sus objetivos, el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, contará con el presupuesto que le asigne a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como las donaciones, que con motivo de su asistencia asocial, proporcione las personas físicas o morales del sector público o privado de conformidad con la normatividad aplicable.

DECIMO SEGUNDO.- El Centro de Terapia de Apoyo que se crea, podrá contar con la participación de Consultorías Técnicas de Instituciones Públicas y Privadas Especializadas en Investigación, Asesoría y Capacitación en Materia de Delitos Sexuales, con el objeto de proporcionar a las víctimas la atención médica, psicológica y asistencial que requieran.

DECIMO TERCERO.- El área administrativa proveerá lo necesario para el debido cumplimiento y difusión del presente acuerdo.

DECIMO CUARTO.- *Derogada por Acuerdo A/007/96, artículo 1º. publicado el 18 de diciembre de 1996.*

Como conclusión referente a este centro podemos mencionar que el mismo brinda asesoría jurídica y atención psicológica para víctimas de delitos sexuales y sus familiares.

También se fortaleció el programa de detección de casos seriales y el de contención al estrés laboral; la transformación de la Subdirección del Área de Psicología de Agencias Especializadas en Delitos Sexuales en la Subdirección de Asistencia Jurídica a fin de proporcionar a las víctimas de delitos sexuales y a sus familiares el apoyo jurídico necesario en los casos que no hayan denunciado los hechos, así como para otorgar asistencia jurídica cuando se haya iniciado una averiguación previa correspondiente para su asesoría y orientación con respeto durante el procedimiento y el proceso penal, con el objeto de establecer las acciones pertinentes a favor de las víctimas de delitos sexuales.

Finalmente se estableció una célula del Ministerio Público con un titular y dos auxiliares para seguimiento de Juzgados Penales y para iniciar la búsqueda de la indemnización del daño material y moral, de difícil acreditación en ese tipo de ilícitos.

4.3.3. CENTRO DE INVESTIGACIÓN VICTIMOLÓGICA Y DE APOYO OPERATIVO "DAOEE".

Objetivo general.- El objetivo general del Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo es el procesamiento y evaluación de la información estadística que generan los Centros de Atención, el apoyo logístico a dichos Centros, brindar apoyo psicológico especializado, difundir acciones implementadas para el auxilio, así como proporcionar auxilio a las víctimas en agencias investigadoras del Ministerio Público mediante los Coordinadores de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad, Oficiales Recepcionistas y Orientadores de Barandilla.

La Subdirección de Investigación Victimológica difunde las actividades de auxilio a víctimas, así como de cultura victimológica, mantiene y dirige la Unidad de Investigación Victimológica, de apoyo logístico a los Centros de Atención y proporciona apoyo psicológico especializado a generadores de violencia familiar y adolescentes víctimas indirectas.

El programa de atención a generadores de violencia doméstica tiene como objetivo principal la atención a adultos para promover las relaciones igualitarias y evitar las conductas o cambios de conductas violentas mediante la psicoterapia gestal y el plan reeducativo de la teoría de género. Para implementar el programa

mencionado en el párrafo anterior se establecer grupos psicoterapéuticos con duración de 14 sesiones semanales con un tiempo de sesión de 2 horas.

Sobre la base de la experiencia vivida, se ha detectado que otro grupo de la población receptor de la violencia doméstica tendiente a reproducirla, es el de los adolescentes, por lo cual el Centro ha implementado un programa de atención psicoterapéutica a adolescentes víctimas indirectas, que guarda las mismas características con respecto a duración, temas y bases teóricas que el de los generadores de violencia doméstica, con el objetivo de prevenir en el adolescente la reproducción de patrones conductuales de violencia.

La Subdirección de Investigación Victimológica realiza actividades de reconquista con aquellos usuarios que no concluyen su proceso terapéutico para reintegrarlos a un nuevo grupo y llevarlos a la conclusión de su proceso terapéutico. Asimismo, cuando se detecta alguna otra problemática (adicción, abuso sexual o vivencia de algún delito violento), se deriva al usuario al Centro o institución correspondiente, según su problemática a que reciba atención terapéutica.

La Subdirección de Apoyo Operativo tiene a su cargo elaborar los reportes e informes estadísticos que se hacen con la información recibida de los demás Centros de Atención que conforman el Sistema de Auxilio a Víctimas, da apoyo técnico elemental a los mencionados Centros de Atención y sirve de enlace con la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos.

Asimismo, la Subdirección en comento, efectúa diversos perfiles conductuales y sociodemográficos mediante la información que proporcionan los diversos Centro, a fin de elaborar investigaciones de incidencia victimológica y delictiva para implementar problemas y acciones que conlleven a la disminución del riesgo victimal.

Para efectuar la evaluación de la atención que se proporciona en las agencias investigadoras del Ministerio Público mediante los Coordinadores de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad y Oficiales Recepcionistas, el Centro dispone de tres Subdirecciones Regionales: una a cargo de evaluar al personal del Centro asignado en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público localizarlas geográficamente en la zona norte-oriente, otra para el personal del centro asignado a las agencias investigadoras del Ministerio Público ubicadas en la zona central de la Ciudad de México (llamado Centro Histórico) y la otra Subdirección Regional a cargo del personal del Centro asignado a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público de la zona sur-poniente de la Ciudad de México.

4.3.4. CENTRO DE APOYO DE PERSONAS EXTRAVIADAS Y AUSENTES “CAPEA”.

Antecedentes de creación.- CAPEA surge de la necesidad de otorgar atención victimológica adecuada a familiares de niños, jóvenes y ancianos que se presentaban angustiados ante las diversas instancias de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, después de haber acudido a diferentes dependencias gubernamentales solicitando apoyo en la búsqueda de un familiar extraviado o ausente. Debido a lo anterior, la Procuraduría capitalina crea un Centro que de manera integral apoya a la ciudadanía, centralizando información de personas extraviadas y ausentes con asesoría de profesionales de diversas disciplinas que desarrollan labores de investigación y seguimiento.

Lo anterior se fundamenta en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia el Distrito Federal, que señala:

“La protección de los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, ancianos y la de otros de carácter individual o social, consistirá en la intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables, o cuando estén en una situación de daño o peligro”.

Asimismo, el artículo 66, fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señala que entre las atribuciones de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, a través del CAPEA, está la de: “coadyuvar en la localización de personas extraviadas y ausentes en el Distrito Federal y proponer a sus superiores jerárquicos política para la atención integral de este problema”.

Del mismo modo, establece la fracción V dentro de sus atribuciones, la de promover acciones de apoyo y coordinación entre organismos y privados especializados a favor de las víctimas u ofendidos por el delito y la fracción IX establece solicitar la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de sus atribuciones.

La fracción IV prevé: “Planificar, programar, coordinar y evaluar, en el ámbito de su competencia, las acciones de las unidades dedicadas al apoyo a personas extraviadas y ausentes, a la terapia de apoyo a víctimas de delitos sexuales y a la atención a víctimas de delito violento, los cuales se registrarán por los acuerdos que emita el Procurador.”

CAPEA inicia sus actividades el día 3 de octubre de 1990 mediante el acuerdo A/025/90 dependiendo en ese momento, de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, el cual consiste:

La problemática que representan las personas extraviadas y ausentes está relacionada con otras causas sociales, criminológicas y delictivas, mismas que afectan, directamente, a la convivencia social, algunas veces con implicaciones de índole nacional e internacional, como es el robo de infante y el tráfico de menores, lo que obliga a prestar mayor atención a sus investigaciones y al estudio científico de los fenómenos que lo originan, con la cooperación interinstitucional, pública y privada, especialmente de locatel, así como una decidida participación de la sociedad civil, logrando con ello la preservación de los derechos humanos y aminorar la angustia de las familias que sufren este tipo de ilícitos o hechos, por la intervención del Estado;

Que es competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el intervenir en forma directa, en todos aquellos casos en que se presuma la existencia de un ilícito con motivo de la desaparición o extravío de cualquier persona, debiendo utilizar todos los mecanismos de investigación e instancias jurídicas a su alcance para garantizar, dentro del marco jurídico el establecimiento de las condiciones de paz, tranquilidad y seguridad jurídica que deben tener todas las familias que habiten en el Distrito Federal, desde el inicio del extravío hasta la declaración de ausencia o presunción de muerte, emitida por autoridad judicial competente;

Que se considera necesario el establecimiento de lineamientos jurídicos y de coordinación, con todos los sectores de la población que se encuentren involucrados en la solución de esta problemática que constituyen las personas extraviadas o ausentes, así como establecer mecanismos administrativos dedicados exclusivamente a su atención, y estar en actitud de proporcionar satisfactorias respuestas sobre aquellas personas que se encuentren en situaciones de conflicto e intranquilidad por el hecho de no localizar a sus familiares;

Que en atención a esos requerimientos se hizo indispensable la creación de un Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para responder adecuadamente a lo que reiteradamente ha exigido la sociedad capitalina.

Acuerdo número A/025/90 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Apoyo de personas Extraviadas y Ausentes.

PRIMERO.- Se crea el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dependiente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil. Esclarecimiento de hechos relacionados con personas extraviadas y ausentes, así como para proponer

las políticas criminológicas y de investigación, para la atención integral de este fenómeno y el problema que socialmente representa.

Actualmente el CAPEA se encuentra adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, dependiente de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, con base del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1999 y se ubica en el 2do. Piso de Dr. Carmona y Valle No. 45, Col. Doctores.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior, el Centro contará con dos áreas básicas de trabajo relacionadas con el extravío de personas, una de investigación y esclarecimiento de denuncias, y otra de planeación de programas y estrategias para su mejor desempeño.

TERCERO.- Para el esclarecimiento de las denuncias el Centro contará con el apoyo del Ministerio Público, y sus órganos auxiliares, con la infraestructura técnica administrativa necesaria, estableciendo la coordinación interinstitucional pública y privada, nacional y extranjera, procedente.

CUARTO.- Para la solución al problema que representan las personas extraviadas o ausentes el Centro contará con el personal de investigación que se quiera, y se coordinará con otros organismos públicos y privados, con el objeto de diseñar y ejecutar estudios estadísticos, computarizados, predictivos, fenomenológicos, comparativos y jurídicos, entre otros, en esta materia.

QUINTO.- El Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes conocerá de los siguientes casos:

Del reporte que locatel haga al centro conforme a las bases de colaboración asignadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Gobierno del Distrito Federal, en esa materia.

De las actas especiales iniciadas por las agencias investigadoras y especializadas del Ministerio Público, sobre el extravío y ausencia de personas.

De casos de desaparición o extravío de personas, que conozca cualquier otra área de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, especialmente la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

De denuncias de extravío de personas hechas directamente ante el mismo Centro de Apoyo.

Sin excepción todos los servidores públicos de esta institución en cuanto tengan conocimiento del extravío, desaparición o ausencia de cualquier persona lo reportarán al Centro de Apoyo que se crea mediante este acuerdo.

SEXO.- El procedimiento que el Centro habrá de observar, para la investigación y esclarecimiento de denuncias de los hechos, será el siguiente:

En todos los casos, sin excepción, cuando el Centro de Apoyo tenga conocimiento de denuncias por extravío o ausencia de personas, deberá levantar la constancia de desaparición de personas que proceda en los términos del acuerdo A/003/90, publicado el 3 de febrero de 1990 curso por el titular de esta Procuraduría, llevando para tal efecto el libro de actas especiales en esa materia.

Simultáneamente a la formulación de la constancia a que se refiere la fracción anterior, el Centro girará las órdenes respectivas por conducto de la Dirección Técnico Administrativa de la Policía Judicial, a los elementos especializados que para tal efecto le hubieren sido asignados, quienes se abocarán a la investigación de los hechos, identificación de las personas y preservación de posibles evidencias que conlleven al esclarecimiento de aquellos.

Transcurridas 48 horas a partir de la formulación de la constancia de la desaparición de personas, y en el caso de que no se hubiere logrado la localización correspondiente, el Centro integrará la averiguación previa que proceda, proporcionando la información necesaria, acompañada del oficio de intervención respectivo, a la Dirección Técnica Administrativa de la Policía Judicial, quien será la encargada de llevar a cabo las investigaciones que el caso requiera, a través del grupo especializado que para tales efectos deberá integrarse en esa unidad investigadora.

Dentro de los 15 días naturales siguientes al inicio de la averiguación previa, el Centro deberá coordinarse con todos los medios de comunicación impresos, radiofónicos y televisivos, con cobertura regional y nacional, para la búsqueda de la persona extraviada, mismo período de tiempo en el que se evaluarán las investigaciones que sobre el caso se hayan realizado por la Policía Judicial especializada en esta materia.

Si los resultados de la investigación fueran negativos después del plazo señalado en la fracción anterior, el Centro procederá a establecer toda clase de mecanismos de coordinación interinstitucional, público y privado para ampliar la difusión sobre personas extraviadas, así como la investigación en su localización y búsqueda, por un término que no excederá de seis meses.

Transcurrido ese término si continúa desaparecida la persona, el centro se apoyará en el Ministerio Público en lo Familiar y Civil, para que éstos promuevan los procedimientos civiles de nombramientos de depositarios, de tutores y de representantes, según corresponda, hasta llegar a las declaratorias de ausencia y presunción de muerte, todo ello en los términos del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. De todas las actuaciones que se lleven a cabo ante las autoridades competentes, el Ministerio Público en lo Familiar y Civil enviará copia al Centro para que éste pueda informar oportunamente a los afectados por este hecho.

SÉPTIMO.- El Centro mantendrá permanentemente intercomunicación con las dependencias involucradas en materia de personas extraviadas o ausentes (con la finalidad de capturar y actualizar toda la información que requiera para integrarla a su banco de datos, llevando un registro ágil y oportuno de las etapas de su procedimiento en materia de investigación, localización y planeación).

OCTAVO.- Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Centro, éste contará con la infraestructura administrativa, recursos humanos y materiales suficientes para sus diversos programas y cumplimiento de los objetivos que se persiguen.

NOVENO.- El servidor público que no se apegue a los términos del presente acuerdo, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de cualquier otro que resulte.

DECIMO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de este acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, el Subprocurador de Control de Procesos someterá al Procurador General lo conducente.

Actualmente, el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes se encuentra adscrito a la Dirección General de Atención a Víctimas de Delito, dependiente de la Subprocuración de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, con base en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1996 y el artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1996.

Es competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, conocer de denuncias derivadas de ausencia o extravío de personas en el Distrito Federal, puesto que es la única instancia que puede intervenir en forma directa en

aquellos casos que se presume la existencia de un ilícito derivado de la desaparición de una persona.

Esta labor se desarrolla a través de la agencia del Ministerio Público adscrita a CAPEA, como representante de la sociedad, para reclamar el cumplimiento de la ley y el restablecimiento del orden social cuando ha sufrido quebranto.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en sus artículos 1º., 2º., fracciones II y III artículo 8 establece la representación para disponer del Ministerio Público en asuntos de ausencia; y en sus artículos 7 Fracción IV y 11 fracción III de dicha ley, establece la atribución para coordinarse con instituciones públicas y privadas, que se dediquen a la asistencia de menores e incapaces, con el fin de canalizarlas para su protección y cuidado cuando no son delincuentes.

El funcionamiento del CAPEA está regulado por el acuerdo A/025/90 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1990, encontrándose éste relacionado con el acuerdo A/003/90 publicado el 25 de enero de 1990 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se ordena la instauración del Libro de Actas Especiales en las Agencias del Ministerio Público Investigadoras.

Brinda atención en la búsqueda de personas extraviadas o ausentes en el Distrito Federal; con servicio de trabajo social, psicológico, Ministerio Público, y Policía Judicial.

Se realizaron ajustes administrativos y de línea de mando, a efecto de aminorar el rezago existente de años anteriores de las averiguaciones previas que este centro inicia con motivo del extravió o ausencia.

Se asignaron a cada una de las cuatro unidades de investigación un agente del Ministerio Público, tres oficiales, secretarías y personal de policía judicial, el turno que es el único que puede iniciar una averiguación previa y llevarlo a cabo entre las unidades de investigación.

Se perfeccionaron los mecanismos para el control de las averiguaciones previas y la investigación sobre la teología de la ausencia misma que se relaciona con eventos de violencia familiar en muchos casos.

4.3.5. CENTRO DE APOYO SOCIOJURÍDICO A VÍCTIMAS DEL DELITO VIOLENTO "ADEVI".

Antecedentes de creación.- ADEVI es el Centro de Atención Sociojurídica a Víctimas de Delito violento y sus familiares.

El fenómeno de la violencia en nuestra ciudad y el incremento de la delincuencia, son problemas a los que desafortunadamente han tenido que enfrentarse un considerable número de habitantes en esta ciudad; esto unido a otros factores como la explosión demográfica, la crisis económica, problemas educativos y culturales provoca en las personas estados de angustia, miedo coraje, impotencia, etc. haciéndolos más vulnerables.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye el nivel normativo más alto, del que dimana todo el sistema jurídico nacional, y es en este precepto legal donde se dejan asentados los derechos de las víctimas del delito. La Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia es precisamente el área encargada de cumplir con el Sistema de Auxilio a Víctimas de Delito y tiene a su cargo diversos centros de atención que llevan a cabo las funciones necesarias para brindar el apoyo a las víctimas; el CENTRO DE APOYO SOCIO-JURÍDICO A VÍCTIMAS DEL DELITO VIOLENTO, es uno de los centros especializados encargados de cumplir con esta misión y los antecedentes de su creación son los siguientes:

Antecedentes.- En 1989 se creó la Dirección de Atención a Víctimas con tres subdirecciones: Apoyo Legal, Apoyo Social e Investigación Victimológica, posteriormente esta última desaparece.

En 1992 la Subdirección de Apoyo legal se transforma en la Dirección de Conciliación y Amigable composición, encargada de la reparación del daño.

En 1994, la citada dirección se transforma en Dirección del Ministerio Público Conciliador, misma que dependía de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas. En el mismo año la Dirección de Atención a Víctimas pasó a ser la Unidad Especializada de Atención y Orientación Legal a Víctimas de Delito, adscrita a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y Política Criminológica, creada por el Acuerdo A/009/94.

En marzo de 1995 surge el Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento. Cuenta con dos Subdirecciones y cuatro coordinaciones que sistematizan la atención a las víctimas del delito violento en diferentes programas de trabajo.

Cabe señalar que la Dirección General de Atención a Víctimas hoy en día depende de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad:

Resulta entonces indispensable que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal impulse acciones y programas encaminados a la

procuración e impartición de justicia, cumpliendo cabalmente lo establecido por el artículo 20 Constitucional, en su último párrafo y en el que se señala que las víctimas de delito tienen derecho a recibir asesoría jurídica, atención médica de urgencia, a coadyuvar con el Ministerio Público y a obtener la reparación del daño cuando proceda.

Por otra parte, debemos asentar también las *atribuciones de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad*, establecidas en el artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de las cuales destacan las siguientes:

Fomentar la cultura preventiva de la ciudadanía promoviendo la participación de los sectores social y privado;

Proporcionar orientación y asesoría legal así como propiciar su eficaz coadyuvancia en la averiguación previa y en los procesos penales;

Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de daños y perjuicios;

Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas para efectos del último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

Establecer las direcciones y lineamientos conforme a las políticas institucionales, para proporcionar a las víctimas de delitos, los servicios legales, médicos y psicológicos necesarios para procurar su restablecimiento.

Por su parte el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, nos señala las atribuciones de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de las que destacan:

Establecer en el ámbito de su competencia lineamientos para auxiliar a las víctimas de delito, así como a sus familiares, encauzándolas a las instituciones especializadas para su atención.

Establecer criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas de delito, y sus familiares, así como proporcionar servicios en esta materia, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría y las agencias especializadas del Ministerio Público que sean competentes;

Coordinarse con las áreas competentes de la Procuraduría para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios a las víctimas u ofendidos por el delito; y

Emitir los dictámenes de trabajo social o psicosociales que le sean solicitados por otras unidades administrativas de la Procuraduría para el mejor desempeño de las funciones del Ministerio Público en las averiguaciones previas.

Objetivo general. Brindar a las víctimas de delito violento servicios especializados en materia jurídica, psicológica y social, así como a sus familiares; además de realizar acciones conducentes a la obtención de la reparación del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos psicoterapéuticos y curativos, que como consecuencia del delito sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Objetivos específicos del Centro de Apoyo Sociojurídico a víctimas del delito violento ADEVI.:

- a) Auxiliar en forma puntual y eficaz a las víctimas de delito violento.
- b) Brindar el apoyo social, jurídico y psicológico reforzando acciones para la obtención de la reparación del daño material y moral causados.
- c) Sensibilizar e inducir a servidores públicos sobre el respeto de los derechos de las víctimas.
- d) Realizar todo tipo acciones encaminadas a brindar un servicio integral y especializado a las víctimas de delito.

Programas. Apoyo asistencial a víctimas.- Detectar y orientar aquellas personas que resulten afectadas por la comisión de delitos violentos que se reporten en las diferentes Delegaciones de la P.G.J.D.F. mediante rastreo y monitoreo de los asistentes victimales adscritos a éstas y al Centro de Atención Socio-jurídica a Víctimas de Delito Violento.

Estrategia.- Realizar todas las acciones encaminadas a brindar la atención especializada a las víctimas de delito, en las áreas de Apoyo Social, Psicología, Legal y Médica con el objeto de dar cumplimiento al artículo 20, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acciones. Realizar entrevista inicial de Trabajo Social para captar la problemática, tipo de atención, víctimas directas e indirectas, datos y condiciones generales de las víctimas.

Efectuar visita domiciliaria en los casos que lo requieran.

Hacer ofrecimiento del resto de los servicios del Centro (visitas hospitalarias, enviar telegramas, reconquistas)

Canalizar a otras instancias si el Centro no tiene competencia, en razón de la materia, para atender el caso.

Derivar a las áreas del Centro que sean requeridas por las víctimas (legal, psicológica, médica)

Realizar estudios socioeconómicos cuando son solicitados por autoridades, Judiciales o Ministeriales.

Unidad móvil de atención al delito violento.- Dar los servicios en el lugar de los hechos, de forma oportuna, con atención social, psicológica y legal a las víctimas de ilícitos violentos que resultan afectadas, física, económica o moralmente. Estrategia.- Dar los servicios en el lugar de los hechos en forma oportuna, con atención social, psicológica y legal a las víctimas de ilícitos violentos que resultan afectadas, física, económica o moralmente. Acciones.- Trasladarse al lugar donde se encuentre la persona que haya sido víctima de algún delito, ya sea directa o indirecta, con el fin de hacerle la invitación para que acuda al Centro y se le proporcionen los servicios de psicología y/o legal.

Atención victimal del estrés postraumático.-Proporcionar psicoterapia a víctimas de delito violento para el adecuado manejo del estrés postraumático y su sintomatología generada por la violencia de tales hechos delictivos y valorar el impacto del ilícito en la vida del sujeto, a efecto de restablecer su estado psicoemocional. Brindar la atención psicológica a las víctimas de delito violento mediante un proceso terapéutico individual o familiar que permita superar el daño emocional sufrido con motivo de la comisión de un delito violento.

Realizar valoraciones iniciales para su atención individual o familiar, y en su caso derivar a otras instituciones según proceda, con el respectivo oficio de canalización.

Asignar cita a las víctimas con el fin de comenzar su proceso terapéutico.

Efectuar intervención en crisis en caso de ser requerido por la víctima.

Proporcionar proceso terapéutico individual o familiar.

Realizar impresiones diagnósticas por medio de aplicación de pruebas y entrevistas a solicitud de Autoridades Judiciales o Ministeriales a fin de acreditar el daño moral, para la obtención de la reparación del daño.

Efectuar reconquistas telefónicas en casos de deserción psicoterapéutica.

Supervisar clínicamente casos de psicoterapia.

Investigación del impacto victimal del delito.- Sistematizar la información obtenida de las víctimas de los ilícitos violentos sobre las consecuencias socioeconómicas, familiares y sociales de la conducta delictiva a efecto de aminorar la posible reincidencia victimal, al establecer los perfiles respectivos; así como la reconquista de casos victimológicos. Estrategia.- Sistematizar la información que surge de las diferentes áreas del Centro con el fin de elaborar datos estadísticos e informes sobre las características generales de las personas que han sido víctimas de delito violento. Acciones.- Realizar registro y procesamiento de las principales características conductuales de las víctimas, captadas a través de los perfiles de valoración psicológica.

Realizar registro y procesamiento de las principales características socio-demográficas de víctimas y probables responsables, captadas a través de las cédulas victimológicas.

Seguimiento para la indemnización del daño material y moral.- Supervisar el seguimiento jurídico a las víctimas directas e indirectas de los ilícitos violentos, mediante las dos células del Ministerio Público de reparación del daño que existen en el centro, para la búsqueda de la indemnización del daño material y moral. Estrategia.- Realizar las gestiones necesarias ante los juzgados penales y de paz penal así como las unidades investigadoras con el fin de obtener la reparación del daño. Acciones.- Brindar el apoyo necesario a las víctimas para reunir elementos de prueba para la obtención de la reparación del daño (pruebas testimoniales, documentales, periciales etc)

Establecer comunicación con los agentes del Ministerio Público a fin de saber el estado que guarda cada uno de los asuntos y mantener informadas a las víctimas.

Acompañar a las víctimas y asistirles en las audiencias.

Realizar gestiones para la obtención de la reparación del daño ante compañías aseguradoras o ante los probables responsables en caso de delitos de querrela.

Coordinarse con las áreas del Centro para reunir elementos de prueba que servirán para la reclamación de la reparación del daño (solicitud de valoraciones psicológicas, valoraciones médicas, visitas domiciliarias).

Orientar a las víctimas para que acrediten, mediante documentación, los gastos realizados con motivo de la comisión de un delito a fin de ser presentados ante la autoridad judicial para la obtención de la sentencia condenatoria a la reparación del daño.

Realizar promociones que ofrezcan las víctimas durante el proceso penal (escritos de coadyuvancias)

Gestoría de servicios a favor de la víctima.- Tramitar aquellos servicios funerarios de transportación, sociales y asistenciales, mediante el apoyo institucional y el fondo económico de apoyo a víctimas con que cuenta el ADEVI. Estrategia.- Tramitar todos los servicios necesarios para obtener servicios de funerales, transportación de las víctimas, alojamiento en albergues u hoteles de ser necesario, mediante el apoyo institucional y del fondo económico de apoyo a víctimas con que cuenta el centro. Acciones.- Tramitar funerales gratuitos o a bajo costo para las personas que no están en posibilidad de pagar dicho servicio y tengan la calidad de víctimas.

Tramitar traslados a diferentes entidades del país para las víctimas de robo que no tengan la posibilidad económica de regresar a su lugar de origen.

También se les brinda la atención psicoterapéutica especializada a víctimas directas e indirectas del suicidio.

4.3.6. DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A RIESGOS VICTIMALES "CARIVA".

Antecedentes de creación.- La preocupación por atender el problema de las drogas en México data de finales de los 60s, principios de los 70s. Dentro de los antecedentes más recientes y significativos se encuentran los siguientes:

En 1985 se crea el Programa de Atención a la Farmacodependencia, ADEFAR, dependiente de la Procuraduría General de la República (PGR), el cual operaba a través de comités municipales y delegacionales. Un año después por decreto presidencial se crea el Consejo Nacional contra las Adicciones, CONADIC, como la instancia responsable y coordinadora del esfuerzo que en forma aislada diversas dependencias y organizaciones hacían por reducir la demanda de las drogas. En 1988 en un esfuerzo conjunto de la Secretaría de Salud y del Instituto Mexicano de Psiquiatría se levanta la primera Encuesta Nacional de Adicciones (ENA).

En 1990 se crea el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones (SISVEA) para investigar el fenómeno. En el año de 1992 se crea el Centro Nacional para el Control de Drogas, CENDRO, dependiente de la PGR cuyo objetivo es dar seguimiento a las acciones gubernamentales a nivel nacional para reducir la oferta y la demanda de drogas, de la parte el Programa Nacional para el Control de Drogas, actualmente vigente en su versión 1995-2000.

Para 1993 se levanta la segunda encuesta nacional de adicciones y se crea el Instituto Nacional para el Combate a las drogas, INCD, dependiente de la PGR y cuya principal función es coordinar la lucha contra el Narcotráfico.

En 1996 ADEFAR es adscrito a la Dirección de Atención a Víctimas de Delito, dependiente de la Subprocuraduría de Atención Víctimas y Servicios a la Comunidad, con base en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1996.

En octubre de 1999, ADEFAR se transforma en la Dirección de Atención a las Adicciones y Riesgos Victimales, haciendo énfasis en la atención a fármacodependientes y codependientes.

En el 2000, la Dirección de Atención a las Adicciones y Riesgos Victimales, cambia su nomenclatura a Dirección de Atención a Riesgos Victimales y continúa con la atención a fármacodependientes y codependientes e incluye programas de atención a grupos vulnerables de la diversidad sexual y niños de la calle en situación de riesgo o víctimas de delito.

Justificación.- El uso nocivo, abuso y adicción a sustancias psicotrópicas es considerado como un problema de salud pública que tiene repercusiones en los niveles individual, familiar y social. Las condiciones son el resultado de múltiples y complejas interacciones entre normas, valores, estilos de vida, situaciones sociales y económicas.

Los índices de consumo de drogas crecen, principalmente entre la población joven, al mismo tiempo que la producción y el tráfico de éstas se intensifican para hacerlas llegar a un mercado de consumidores que diversifica sus preferencias y que en los últimos años ha recurrido también a la experimentación de las llamadas drogas de diseño, elaboradas en laboratorios clandestinos, resultado de la combinación de diversas sustancias químicas, y que tienen un alto poder adictivo y destructivo.

La situación geoestratégica de México, respecto de los centros tanto de producción de Centro y Sudamérica, como de consumo de drogas como es el caso

de Estados Unidos, lo convierten en un punto de tránsito y en los últimos años, sitio de consumo, por la disponibilidad que se tienen de aquéllas.

En virtud de lo anterior y dada la preocupación por enfrentar la epidemia de las drogas que aqueja a la Ciudad de México, la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, a través de la Dirección de Atención a Riesgos Victimales, siguiendo los lineamientos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa de Procuración de Justicia del Distrito Federal 1997-2000 y conforme a las atribuciones contenidas en la ley Orgánica y su Reglamento de esta Institución, instrumenta campañas y acciones específicas de tratamiento a fármacodependientes y codependientes, prevención, investigación y protección social.

Asimismo, en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, se contemplan una serie de garantías hacia todos los grupos vulnerables en riesgo victimal, ya que busca la protección legal y una cotidiana práctica de respeto pleno a los derechos humanos que toda persona posee.

De esta manera la Dirección de Atención Victimales implementa planes, programas y políticas para la atención a poblaciones vulnerables, como grupos de la diversidad sexual y niños de la calle víctimas de algún delito, o en situación de riesgo.

Su objetivo general es establecer los lineamientos y los procesos operativos para promover y llevar a cabo acciones de prevención del consumo de drogas y de atención de fármacodependientes y alcohólicos así como de sus familiares; de investigación para el conocimiento del consumo de drogas, perfiles de adictos, distribuidores y probables responsables de delitos que son riesgos criminógenos que generan una victimización directa e indirecta, y de atención a grupos vulnerables.

Entre los objetivos específicos están el de proporcionar apoyo psicológico a adictos y codependientes, así como llevar a cabo el seguimiento de los tratamientos y canalizaciones de usuarios a los diferentes centros de atención especializada.

Brindar apoyo psicológico a grupos vulnerables víctimas del delito.

Brindar apoyo socio-jurídico a adictos, codependientes y grupos vulnerables en riesgo victimal.

Investigar, desarrollar y evaluar programas de atención especializada para adictos, codependientes y grupo vulnerables en riesgo victimal.

Coordinar enlaces con sectores públicos y privados involucrados en la atención de las adicciones y grupos vulnerables.

Brinda atención psicológica y legal para adictos y sus familiares, recibe informes anónimos sobre venta y consumo de drogas, realiza conferencias y/o talleres sobre el tema de las adicciones.

Se da la atención de personas con algún tipo de adicción con victimas directas, indirectas o probables responsables de ilícitos con el trabajo de esa área.

Se inició el programa de atención a experimentadores de algún tipo de droga que no son atendidos en general en las diversas instituciones que trabajan en el problema de la adicción con la atención de hacer una prevención vicitmal y selectiva.

4.4. SE REQUIERE UNA MEJOR ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS POR DELITOS.

No es posible conseguir una procuración de justicia integral, si esta se concentra en la persecución de delincuentes, es necesario establecer mecanismos de atención a víctimas de delitos y perfeccionar los existentes por lo que otra de las prioridades es la atención integral a estos últimos, tanto en el ámbito individual como familiar.

Especialmente en lo que se refiere a procedimientos legales tendientes a hacer efectiva la reparación de daños y perjuicios, la pertinente atención al público y a la víctima del delito se estableció como una vertiente fundamental dentro de las estrategias de acción que contempla el programa de trabajo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en 1998-2000, con el propósito de corregir las disfunciones del sistema de barandilla ya que esta de instancia de las agencias que tiene la función de recibir la denuncia o querrela por la Comisión de Delitos y perfeccionar la averiguación previa que se inicie o diligencie con personas indiciadas por la probable responsabilidad en el caso.

Acorde con lo anterior la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito a cuyo cargo se encuentra el Sistema de Auxilio a Víctimas designó a los encargados de la Coordinación de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad de oficiales recepcionistas en alguna de las especies investigadoras del Ministerio Público, figuras que prevé el Acuerdo A003/99 siendo estas la instancia de la Procuraduría que tiene por objeto atender, orientar y canalizar las peticiones del sujeto pasivo titular del bien jurídico lesionado por la acción u omisión prevista o identificada por aquel.

Se ha conjuntado por el Sistema de Auxilio a Víctimas una serie de mecanismos basados en el servicio y en el profesionalismo tendientes en agilizar la

prestación de dichos servicios en una forma integral bajo un mismo espacio físico y de una manera debida y respetuosa que contribuyan a crear e incrementar la confianza del demandante, sin lograr los resultados esperados.

Como respuesta a esta prioridad de estrategia a este programa en materia de auxilio a víctimas de delito debería desarrollar políticas tendientes a garantizarles una atención integral tanto en forma directa como a través de su canalización a las diversas instituciones que tienen por objeto brindar asistencia médica y social, incluyendo las siguientes líneas de acción:

Mejorar los sistemas que propician la efectiva participación de la víctima, como coadyuvante del Ministerio Público en las distintas etapas del proceso penal.

Fortalecer la función del Ministerio Público como representante de la víctima en los delitos de las diversas etapas del proceso penal.

Incrementar la labor del Ministerio Público como asesor jurídico de la víctima

Realizar acciones de concertación interinstitucional de los sectores públicos, social y privados para dar una atención integral a las víctimas de delitos.

Facultar al Ministerio Público para que durante la etapa de la averiguación previa restituya provisionalmente las víctimas en el goce de sus derechos vulnerados por la Comisión de Delitos, siempre que no se afecten derechos de terceros.

Crear lineamientos generales, los que deberá ajustarse el Ministerio Público para promover ante los órganos jurisdiccionales el embargo precautorio de bienes del inculpado con los que se garantice la reparación de los daños y perjuicios causados por el delito, cuando este no hubiese sido garantizado previamente por otro medio.

Supervisar la custodia e intereses de los menores de edad que sean víctimas de delito, por quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela o que por motivo de ellos quede en una situación de abandono, conflicto, daño o conflicto.

Establecer unidades especializadas para la atención que debe proporcionarse de manera inmediata las víctimas y sus familiares que presenten traumas de carácter psicológico derivados de la Comisión de Delitos, diseñar mecanismos que garanticen la entrega pronta y expedita de las cauciones a las víctimas de delitos en los casos que legalmente proceda con la finalidad de satisfacer la reparación de los daños y perjuicios.

Marco Jurídico. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 20, último párrafo, en todo proceso penal la víctima o la familia por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda a coadyuvar con el Ministerio Público a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y las demás que señalen las leyes.

4.4.1 PROPUESTA DE ACCIONES A REALIZAR EN LAS ÁREAS DE AUXILIO A VÍCTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Efectivamente todos estos centros y programas de atención a víctimas tienen un estupendo cariz humanístico y de servicio social, sin embargo ya en la práctica no cumplen fehacientemente con la labor que les corresponde ya que las personas que laboran en los mismos atienden primordialmente a sus propias necesidades económicas o profesionales en forma particular y es donde se pierde realmente el sentido de servicio y por ende la finalidad preponderante para lo que se crearon dichos centros.

Se requieren a nuestro parecer de acciones que definitivamente se deben de realizar a corto plazo para que nuestro sistema de procuración de justicia sea más eficaz en cuanto al trato para con la víctima se refiere, acciones como las que a continuación mencionaremos:

Supervisar y proporcionar el auxilio a víctimas de delito, en agencias del Ministerio Público mediante al apoyo de primer nivel a fin de asesorar a las víctimas sobre sus derechos.

Con base en el Reglamento de la Ley Orgánica de la P.G.J.D.F. y en el Acuerdo A/003/99, revisar y en su caso redefinir las políticas y los lineamientos para evaluar el desempeño y la productividad del personal adscrito a las áreas de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad y sus respectivas coordinaciones en las agencias investigadoras del Ministerio Público.

Colaborar con el Instituto de Formación Profesional para que el personal adscrito al área de auxilio a víctimas de las agencias investigadoras del Ministerio Público cuente con la capacitación necesaria para el debido auxilio a los ciudadanos afectados anímicamente o en estado de crisis.

Verificar que el personal de la unidad de recepción al público se encuentre atento, en actitud y disposición necesarios para escuchar los planteamientos y las peticiones del ciudadano que asiste a la agencia.

Verificar que el personal de la unidad de recepción al público proporcione la debida inducción al denunciante o querellante para ser atendido por el Ministerio Público.

Verificar que el personal de la unidad de recepción al público proporcione la debida información al denunciante o querellante sobre sus derechos

Verificar que el personal de la unidad de recepción al público proporcione la debida derivación a los Centros de Atención a Víctimas del Delito.

Asistir e inspeccionar los sistemas de control del área de auxilio a víctimas en las agencias investigadoras del Ministerio Público.

Evaluar y en su caso actualizar, reformar o rediseñar el curso de capacitación dirigido a los Coordinadores de Auxilio a Víctimas y Servicios a la comunidad y al personal bajo su cargo de las agencias investigadoras del Ministerio Público e incrementar o mejorar la capacitación y adiestramiento de los prestadores del servicio social y de los pasantes, participantes en los programas.

Evaluar la imagen Institucional de los Coordinadores de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad y del personal bajo su cargo de las agencias investigadoras del Ministerio Público, así como el profesionalismo observado para el auxilio a las víctimas del delito y el debido respeto y sigilo para el manejo de la información.

Cuidar el buen funcionamiento de las unidades de recepción al público considerando que el personal adscrito al área de auxilio a víctimas en las agencias investigadoras del Ministerio Público pueda cubrir satisfactoriamente la atención a la población sin interrupción, tomando en cuenta vacaciones, incapacidades, días económicos, etc.

Capacitación. Diseñar e implementar conjuntamente con el Instituto de Formación Profesional el curso de capacitación denominado: "Atención en la Unidad de Recepción" dirigido al personal con el cargo de oficial recepcionista, así mismo, diseñar e implementar el curso de capacitación denominado: "Administración de Recursos y Servicios" dirigido al personal con el cargo de Coordinador de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad, mismos que prepararán al personal para dar cumplimiento de las funciones encomendadas.

Verificación. Visitar periódicamente a las agencias investigadoras del Ministerio Público para certificar el mejor desempeño del personal adscrito a las áreas de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad en las agencias investigadoras del Ministerio Público y de su coordinador responsable.

Evaluación. Observar la calidad del servicio del personal adscrito a las áreas de Auxilio a Víctimas y Servicio a la Comunidad en las agencias investigadoras del Ministerio Público y de su coordinador responsable.

Captar periódicamente información de los Centros y las Direcciones de Área del Sistema de Auxilio a Víctimas sobre las actividades realizadas, a fin de elaborar estadísticas que permitan conocer los avances obtenidos en cada uno de los programas de trabajo.

Elaboración de resumen estadístico mensual de las actividades de los centros, índices de productividad del personal, reportes comparativos y reporte sociodemográfico.

Formular, planear y coordinar las investigaciones victimológicas a fin de que el Sistema de Auxilio a Víctimas implemente acciones que conlleven a evitar los riesgos victimales en los diversos ilícitos, de acuerdo con los tipos de victimización que atienden los Centros del Sistema de Auxilio a Víctimas.

Realizar estudios e investigaciones de incidencia victimal en referencia a la frecuencia en que acuden las víctimas a los servicios de Sistema de Auxilio a Víctimas

Observar la afluencia con que los familiares de las víctimas acuden a recibir atención.

Comprobar la sintomatología que mayor incidencia registra en cada uno de los centros, y por lo tanto, diferenciar así los diversos tipos de víctimas y victimarios, a fin de establecer un perfil conductual.

Diferenciar las características psicológicas de la víctima y del victimario, dependiendo a que centro pertenezca.

Reunirse con personal estratégico de cada centro para identificarlas variables necesarias para realizar el perfil conductual de cada uno de los centros.

Elaboración del perfil conductual por especialidad victimológica.

Proporcionar la asesoría técnica en materia computacional para la elaboración de archivos que contemplen los diferentes criterios estadísticos y factores de incidencia delictiva.

Brindar soporte técnico básico a las diferentes áreas que conforman el Sistema de Auxilio a Víctimas, así como estar a cargo de la administración de la red; esto dentro de los lineamientos de la Dirección General de Atención a Víctimas de Delito y de la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos y dentro de las posibilidades de los recursos materiales y humanos que se cuenten para esos fines.

Analizar y supervisar los procedimientos y la excelencia de los servicios que ofrecen los diferentes centros, a través de sus programas operativos y de la opinión y evaluación de los usuarios.

Analizar las encuestas realizadas a los usuarios de los Centros.

Notificar las anomalías reportadas por los usuarios de los Centros a sus responsables para que tomen las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio.

4.5. ENTREVISTAS MINISTERIALES.

Siguiendo el camino de lo antes expuesto y con objeto de la confirmación de algunos preceptos, nos entrevistamos con el Lic. Miguel García Reyes Retana quien fue en su momento Agente del Ministerio Público, Agente Visitador, Agente Auxiliar del Procurador de Justicia del Estado de México, Subdirector de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; Sexto Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Subdirector Jurídico y posteriormente Director del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Federación, y quien, con amabilidad nos atendió y respondió a los siguientes cuestionamientos:

¿Cuál es la atención que se le brinda por parte de la Agencia del Ministerio Público a los familiares de una persona que ha sido objeto de un homicidio?

La agencia del Ministerio Público normalmente lo que hace es dar inicio con la Averiguación Previa correspondiente, declara normalmente a dos testigos de identidad que son en su generalidad familiares de la persona que ha fallecido, respecto a la atención que se le da a estos familiares de la víctima del delito en este caso el occiso, hay oficinas de las diversas procuradurías del país que se encargan de dar una atención psicológica a víctimas de delito, sin embargo en este caso que son víctimas indirectas, parientes del occiso no se tiene contemplado en ninguna procuraduría la atención psicológica o de trabajo social que debiese ser a estas personas.

Aquí en el Distrito Federal, ¿Qué pasa con los Centros de Atención a Víctimas del delito como el CAVI, CTA, CAPEA, CARIVA Y ADEVI entre otros, dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal? ¿Se brinda realmente una atención a los familiares que han perdido por ejemplo un familiar en forma violenta?

Definitivamente no; hay atención a víctimas de delitos sexuales o maltrato a menores, pero para los familiares que han sufrido una pérdida no lo hay, existen esas oficinas de la procuraduría que dan atención primordialmente a víctimas respecto de delitos sexuales o violencia intrafamiliar que son dos puntos primordiales que maneja la procuraduría en ese sentido, pero en ninguna de las procuradurías tiene una oficina especializada para darle atención a las víctimas indirectas del delito, en este caso a los familiares de la persona que falleció.

¿Es viable que sean canalizadas de oficio a las víctimas antes de rendir una declaración ministerial o podría ser después de que la hayan rendido?

De hecho para efecto de la inmediatez en las declaraciones que rinden los familiares de la víctima del delito de homicidio ante el Ministerio Público, lo ideal es que se les tome su declaración en principio, que se saque la Averiguación Previa y la atención a estas víctimas indirectas por la pérdida de sus familiares, de hecho debiese de ser de oficio, es decir que el Ministerio Público sin que haya una solicitud previa por las personas que han sufrido la pérdida de su familiar, las canalice a un área de trabajo social y de terapia psicológica para que sean tratadas en cuanto al daño moral que pueda causarles la pérdida de ese familiar.

¿Realmente hay una valoración médica profesional?

Comúnmente no pasan todas las personas que declaran con los médicos legistas, aún cuando debiera de ser, porque debe de notarse previo a su declaración el estado psicofísico que presentan las personas, es decir, que vayan en pleno uso de sus facultades, que estén orientadas en las tres esferas del conocimiento y muchas veces no se hace más que en delitos muy específicos, en este caso no es tan problemático, si bien es cierto que el ánimo de la persona cambia por haber las mismas circunstancias de haber perdido un familiar pueden ser sus padres, puede ser su hijo, puede ser su hermano, cambian las cuestiones anímicas y no físicas sin embargo si es necesario que el propio gobierno a través de las procuradurías o de las instituciones que tenga a bien señalar para ello le den la atención a los familiares de esta persona que ha fallecido para tratar de sobrellevar este mal moral, ese daño moral que es en todo caso una obligación del Estado y de hecho lo es, el Artículo 20 de la Constitución señala que las víctimas del delito tendrán derecho a la asistencia médica y psicológica etc., sin delimitar a que tipo de víctimas se trata, no dicen si son víctimas directas o indirectas del delito, entonces esto puede ser aplicable a las

víctimas indirectas y enviarlas con las personas adecuadas profesionistas necesarios sean psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales a efecto de menguar un poco el sufrimiento que están pasando y obviamente de darles el tratamiento para que superen ese trauma por llamarlo de una forma.

¿Qué consecuencias trae consigo que uno de esos familiares no haya sido valorado psicológicamente y en específico que ese familiar este inmerso en un procedimiento legal?

Pueden darse muchas circunstancias, no sabemos realmente como reacciona la mente de cada persona ante ciertas vicisitudes como puede ser la muerte de un familiar, en el caso de que se trate de un homicidio puede darse la circunstancia específica de que la persona familiar del occiso sepa quien privó de la vida a su familiar y no lo diga a las autoridades pensando probablemente en una venganza, en tomar justicia por propia mano y aún más, en convertirse en homicida también, es por eso que es muy importante de que se dé ese tratamiento psicológico para reducir también ese potencial criminal que pudiera existir en la persona cercana a quien ha fallecido a causa de un homicidio.

¿Realmente hay una obligación por parte del Estado de otorgar asistencia clínica (médica y psicológica) a las víctimas indirectas en el delito de homicidio calificado?

No se conoce alguna procuraduría que lleve la tarea real de darle atención a las víctimas indirectas en el delito de homicidio, legalmente se puede aterrizar en el artículo 20 Constitucional, donde obliga al Estado a dar la atención médica psicológica etc., a las víctimas de los delitos sin distinguir entre víctimas directas o indirectas, simplemente habla de víctimas u ofendidos en general, obviamente esto amplía el panorama para dirigirnos a las víctimas indirectas de los delitos como en este caso el homicidio, puede encuadrarse en los códigos en materia penal o en su caso en la Ley Orgánica o Reglamento de la propia Procuraduría.

En un momento determinado cuando ya se tiene un presunto responsable por parte de la procuraduría se consigna, se dicta una sentencia condenatoria la cual puede causar estado, en su momento si se dio esa atención clínica, médica y psicológica o de trabajo social a las personas o integrar en general, tomando esas tres ramas ya teniendo una sentencia condenatoria en contra de quien cometió ese homicidio, las víctimas indirectas que son los familiares pueden con los dictámenes que tenga la procuraduría respecto del estado psicológico, estado emocional de las personas de su propia situación socioeconómica pudieran promover por la vía civil el pago de la reparación del daño moral en el que es difícil cuantificar en un momento determinado sin embargo ya teniendo precisado por los peritos en psicología o en psiquiatría por los mismos trabajadores sociales, cual ha sido el daño

que esto les ha causado, es decir si muere el padre de la familia que tanto detrimento tiene la misma en cuanto que él era el sustento económico, así como el daño psicológico que sufren los hijos, la propia esposa en un momento determinado con esta pérdida, muchas veces esto puede traer como consecuencias por ejemplo para con los hijos el cambiar sus actitudes escolares y ser de unos niños probablemente brillantes en la escuela a ser niños reprobados y que esto trunque su desarrollo escolar y por tanto profesional en un futuro; entonces tienen que ver muchas circunstancias en cuanto a lo que dejan de percibir por la pérdida de los padres de familia si es valuable en un momento determinado, en cuanto a la cuestión psicológica ahí ya sería en un momento determinado el juez civil quien podría determinar que tanto daño se ha causado para poder cuantificar.

Nos entrevistamos también con la Lic. Alma Martín del Campo Paz, la cual ha tenido entre sus cargos la Dirección General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Directora General de Importaciones y Exportaciones de la Procuraduría General de la República y actualmente cuenta con el puesto de Asesor Jurídico de Seguridad y responsable del área de atención a víctimas en Servicio Pan Americano de Protección S.A. de C.V.

¿En la práctica realmente se da la atención médica y psicológica a las víctimas indirectas u ofendidos en este caso los familiares de un homicidio calificado?

El agente del Ministerio Público no canaliza de oficio a las víctimas a estos centros de atención. No se proporciona esa asistencia como debiera de ser hasta que alguno de los familiares se acerca o alguien por ahí pregunta, es ahí cuando se les pone atención.

Por ejemplo cuando sucede un homicidio y estamos en el lugar de los hechos se da la noticia asistiendo así el ministerio público, ese es el momento en donde alguien de atención a víctimas debería de estar con ellos, precisamente en ese primer momento cuando se desarrolla todo el drama, cuando es impactante y es cuando tiene que darse un apoyo.

¿Que atención otorga este tipo de centros?

Estos centros han ido poco a poco mejorando, hay que tomar en cuenta que la situación de atención a víctimas es algo muy nuevo en nuestra legislación y en la aplicación es todavía más nuevo; probablemente en la legislación aparece primero y en la aplicación aparecerá hasta después.

En un primer tiempo que es lo más impactante debería de estar alguien de atención a víctimas, ahora ¿Esa gente de atención a víctimas quienes deben ser?, debe ser un abogado, un psiquiatra, un psicólogo. Una cuestión es ¿Qué clase de

profesionista debiera estar en ese primer tiempo? Es importante reflexionar que clase de profesionista y con que características debe de estar ahí, no cualquier profesionista debe de asistir, porque los eventos son muy fuertes, muy impactantes a nivel emocional y con consecuencias jurídicas fuertes, debe de ser un buen abogado que sepa como manejarlo jurídicamente, pero que tenga los conocimientos a nivel psicológico, probablemente tendría que tener una pareja que sería un psicólogo especializado en este tipo de eventos.

Los centros de atención deberían de revisar sus funciones, checar el perfil de la gente que esta ahí trabajando, el problema que tiene la procuraduría es el de crear la dirección, pero no los perfiles para los puestos, es decir que la persona llegue y se adecue al puesto, no viceversa. Así es como debiese ensamblarse la administración de justicia, en específico la administración de justicia en la procuraduría especializada en la atención a víctimas.

Se ofende a la sociedad con el homicidio, no solo se está ofendiendo a los familiares, porque el homicidio es un delito grave y a la sociedad le interesa que no exista este tipo de delitos, la sociedad tiene que ser vigilante.

No se da en la práctica, quizá debiesen de redefinir funciones, de replantear programas, porque las víctimas en este tipo de delitos quedan en un estado de desigualdad, de indefinición, no se les apoya: En los otros delitos que no son dolosos, en delitos que son imprudenciales, vemos que las figuras jurídicas que hay tratan de apoyar a la víctima.

Realmente en la práctica no se da como debiese ser, porque la legislación nos dice que la víctima tiene derecho a la reparación del daño. ¿En que momento se da? Cuando hay un agente, cuando hay una responsabilidad, pero ¿Mientras no tengamos responsables, la víctima que? ¿Cómo le ayudan?

Se da un homicidio, un homicidio doloso y en ese mismo momento los familiares lo que necesitan es dinero para moverse. En un primer momento llega el ministerio público, en lo que hacen la investigación se llevan el cadáver, desde ese momento la familia se desquicia porque ya no es la rutina de diario, es un evento extraordinario, obviamente como evento extraordinario la gente que esta alrededor del occiso ya no va a trabajar porque tiene que irse al trámite, tiene que tomar un camión, tiene que generar gastos extraordinarios como es comer fuera de casa, como es transportarse, buscar un funeral, como es un funeral etc., y ¿Todo eso de donde sale? Aparte del problema psicológico hay que ver el impacto económico, porque en una familia que se dan este tipo de eventos generalmente son familias de bajos recursos, ya el hecho de moverse para buscar un entierro, para localizar a los familiares, llamadas telefónicas que significa una tarjeta de treinta pesos mínimo; ir y venir significa transporte de cincuenta pesos, impacto económico, psicológico y el

moral. Familias que se quedan en desamparo mientras encuentran al responsable, o si se tiene se le pone bajo custodia, esta bien ya esta bajo custodia pero ¿Quién va a ser frente en ese instante a todo lo que esta pasando a la familia que en ese momento empieza a endeudarse? El inculpado o indiciado se tiene bajo custodia o simplemente no existe porque lo están buscando; la reparación del daño esta sujeta a que se le compruebe al agresor, pero solo hasta ese momento. ¿Mientras se comprueba que pasa? ¿Quién apoya económicamente a los familiares? ¿Quién los apoya psicológica y mentalmente? la víctima seguirá siendo víctima.

¿Que acciones realiza el Ministerio Público en cuanto se comete un ilícito?

Primera fase: investigación del delito, el quien, cuando, como y donde. Realmente no le atañe la atención a la víctima, no es su función principal, él tiene que ser incrédulo con todo mundo, él no puede confiarse en ninguno de los familiares, él debe de dudar del indiciado, de los familiares, de todos.

Tenemos homicidios disfrazados o premeditados, para matar a alguien hasta la misma esposa puede intervenir, realmente al ministerio público no le competiría el estar ayudando a nadie, ¿A quién le competiría entonces la atención a víctimas? A un área especial que creo la Procuraduría General de Justicia que sería precisamente esa, el área de atención a víctimas, alguien alterno y que coadyuve con el ministerio público así como lo hace la policía judicial.

¿Qué sería prudente en estos casos?

Cuando se de este tipo de delitos, que en forma automática, así como se le habla al ministerio público y se le da la noticia de que hay un muerto, en ese mismo momento debería tener noticias el área de atención a víctimas, al que le hacen falta algunas cosas para que pueda operar en favor de ellas como es en este caso los familiares.

4.6. APRECIACIONES FINALES.

En el presente trabajo lo que hemos hecho notar es el olvido y el estado de indefensión médico y psicológico en el que se encuentran las víctimas indirectas u ofendidos en los homicidios calificados, en este caso los familiares más cercanos.

Se ha hecho como lo pudimos observar muy poco por ellos, con resultados pobres, ya que siguen existiendo deficiencias en nuestros ordenamientos.

A nuestro parecer es una urgente necesidad la selección y capacitación del personal victimológico en las agencias del ministerio público; nuestra pretensión es que a la víctima indirecta, es decir a los familiares de homicidio calificado, se les

canalice de oficio y se les brinde un tratamiento clínico, (médico y psicológico) adecuado y necesario hasta su total recuperación emocional, tratamiento que esta contemplado para con las víctimas en nuestra constitución.

Hemos observado y escuchado que al morir en forma trágica alguien, sus familiares entran en un estado depresivo y negativo, en muchos casos degradante para la sociedad; el ejemplo del hijo que al saber que su padre murió consecuencia de la agresión cometida por unos pandilleros, piensa hacerse justicia por su propia mano, posiblemente en forma más violenta, o el de una hija que no supera la muerte de un ser querido y opta por cometer actos tales como el suicidio. No todos los casos son de esa índole, existen los económicos como cuando la esposa se encuentra sola sin saber como va a mantener a sus hijos pequeños, o el de jóvenes que se vuelven rebeldes debido al trauma psicológico que les causa la muerte de uno de sus padres.

Hay secuelas permanentes en los familiares que con un tratamiento adecuado se pueden tratar.

Tomando en cuenta que la asistencia a la víctima del delito es un derecho inalienable de ella y una obligación no solo del Estado, sino de todos nosotros recordemos la declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas el artículo 14 ordena: las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria; por conducto de los medios gubernamentales voluntarios, comunitarios y autóctonos.

Queremos, finalmente dejar claro que existe una deficiente asistencia médica y psicológica a las víctimas en general y que implícitamente involucra a las indirectas, en este caso los familiares del delito en comento: el homicidio calificado.

Puesto en consideración del lector las circunstancias que a nuestro criterio dieron origen a nuestra propuesta, la cual ya también analizamos, pasemos a emitir nuestras apreciaciones finales:

La atención médica y psicológica de la que se habla en el Artículo 20 Constitucional Apartado B Fracción III, debe a nuestro parecer canalizarse de oficio por parte del Ministerio Público.

La canalización inmediata y adecuada de este tipo de víctimas (una vez que se haya perfeccionado la Averiguación Previa) al Centro de Atención Sociojurídica a Víctimas de Delito Violento "ADEVI". Este centro es el considerado por nosotros para el tratamiento requerido de acuerdo al delito que analizamos anteriormente, dicho centro fue creado junto con los otros por parte de la Procuraduría General de

Justicia del Distrito Federal dentro del Sistema de Auxilio a Víctimas dependiente de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.

En este Centro es necesario contar con el siguiente personal profesional:

- a) Trabajadores sociales.
- b) Psicólogos.
- c) Médicos Legistas
- d) Licenciados en Derecho.

Finalmente dar asesoría jurídica a los familiares u ofendidos, proporcionarles atención médica y psicológica a quien lo amerite y darle un seguimiento a esa atención aún cuando los familiares no se encuentren inmersos en el procedimiento penal.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La criminología es el estudio de los criminales tomando como tales a todos aquellos que cometan alguna conducta antisocial; el significado de esta ciencia la podemos definir como "ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales.

La criminología es la ciencia que tiene como objeto de estudio la personalidad y naturaleza del delincuente conociendo las conductas antisociales y sus factores causales para su prevención, considerando al delito como fenómeno biológico y social, no como la descripción de conducta dada por una Ley.

SEGUNDA.- Históricamente es estudiado el autor del delito, la criminología ha elaborado teorías sobre las causas que lo llevan a delinquir, ha realizado interpretaciones sociales, psicológicas de la violencia, pero en todos los estudios la víctima del delito no ha sido considerada en forma relevante.

Victimología, significa tratado o estudio de la víctima, y víctima es la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción.

La víctima padece el sufrimiento social, físico, emocional, económico, familiar por ello la conmoción que desencadena el delito, llega a tener consecuencias graves que modifican y transforman la vida de ella.

El sujeto pasivo o víctima del delito es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma y al hablar de ofendido nos referimos a la persona que reciente el daño causado por la infracción penal, generalmente hay coincidencia entre el sujeto pasivo y el ofendido, pero a veces se trata de personas diferentes; como es el caso del delito de homicidio, en donde el sujeto pasivo o víctima es el individuo a quien se le ha privado de la vida, mientras los ofendidos son los familiares del occiso a los cuales también les llamamos víctimas indirectas.

TERCERA.- El delito es la infracción de la Ley que emite el Estado y promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultando de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Lo definimos como el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

CUARTA.- El homicidio consiste en la conducta que produce antijurídicamente la muerte de una persona cualquiera que sean sus características, edad, sexo, raza, condiciones económicas, sociales, morales, de salud, es el hecho de privar de la vida a otro ser humano.

QUINTA.- Lo que hace que un delito como el homicidio sea calificado se le atribuye a las circunstancias agravantes las cuales definimos como los accidentes y particularidades de tiempo, lugar, modo, condición, estado y demás que acompañan algún hecho o dicho.

Para nosotros agravante es la modalidad que atendiendo circunstancias previstas en la Ley Penal, señala una sanción más enérgica que la establecida para el delito básico en este caso el homicidio, y se entiende que el homicidio es calificado cuando se comete con ventaja, traición, alevosía, retribución, por los medios empleados, saña y en estado de alteración voluntaria.

SEXTA.- Existe deficiencia en la asistencia clínica (médica y psicológica) por parte del Estado con respecto a los ofendidos o víctimas indirectas del delito de homicidio calificado, en este caso las víctimas indirectas u ofendidos a los que nos referimos son los familiares de la persona que ya falleció (hermanos, padres, esposa, etc).

SÉPTIMA.- Puesto que existe un precepto constitucional, corresponde al Estado a través de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en específico de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, otorgar esa asistencia clínica (médica y psicológica) a las víctimas indirectas u ofendidos (familiares) de un delito como el homicidio calificado.

OCTAVA.- Se requiere regular la atención médica y psicológica a los familiares de las víctimas de homicidio calificado en el artículo 9º del Código Federal de Procedimientos Penales; en el Artículo 11 Fracción III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como en el artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal conforme al artículo 20 Constitucional Apartado B Fracción III.

NOVENA.- Con base en el Reglamento de la Ley Orgánica de la P.G.J.D.F. y en el Acuerdo A/003/99, habrá que revisar y evaluar el desempeño del personal adscrito a las áreas de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad y sus respectivas coordinaciones en las agencias investigadoras del Ministerio Público, así como colaborar con el Instituto de Formación Profesional para que el personal adscrito al área de auxilio a víctimas cuente con la capacitación necesaria para el debido auxilio a los ciudadanos afectados anímicamente o en estado de crisis.

DÉCIMA.- Que el ministerio público canalice de oficio a este tipo de víctimas indirectas (familiares u ofendidos) al Centro de Atención Sociojurídica a Víctimas de Delito Violento "ADEVI" una vez perfeccionada la averiguación previa.

Verificar que el personal de la unidad de recepción al público proporcione la debida derivación a los Centros de Atención a Víctimas del Delito.

En el centro de apoyo mencionado, se le brindará asesoría jurídica así como la asistencia clínica (médica y psicológica) a quien lo amerite o solicite y se dará seguimiento a esa atención hasta la culminación de la misma, independientemente si la persona está inmersa o no en el procedimiento legal.

BIBLIOGRAFÍA

- ARILLA BAS, Fernando.** El Procedimiento Penal en México. 17ª. Edición 1997 Rústica.
- CARMONA CASTILLO, Gerardo A.** La imputabilidad Penal. Rústica 1ª. Edición 1995.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl.** Código Penal Anotado. 20ª. Tela Edición 1997
- CASTELLANOS, Fernando.** Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General. Prólogo a la primera edición por el Dr, Celestino Porte Petir Candaudap. 38ª. Edición actualizada. Editorial Porrúa. México 1997
- CUELLO CALÓN, Eugenio.** Derecho Penal. Tomo I. Editorial Bosch. Barcelona, España, edición decimosexta.
- DI TULLIO, Benigno.** Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense. Ed. Aguilar. Madrid, España. 1996
- GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco.** Derecho Penal Mexicano. 10ª ed., Ed. Porrúa, S.A. México 1970
- HURWITZ, Stephan.** Criminología. Ediciones Ariel, Barcelona, 1965, 1 Vol.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis.** El Criminalista. 2ª Serie, tomo VI. Víctor P. De Zavalía, editor. Buenos Aires, Argentina, 1964
- JIMÉNEZ HUERTA, Mariano.** Derecho Penal Mexicano. Tomo II, E. Porrúa, S.A. México, 1984
- JIMÉNEZ HUERTA, Mariano.** La Tipicidad. Ed. Porrúa, S.A. México 1955
- MENDELSON, Beniamini.** La Victimología y la Tendencia de la Sociedad Contemporánea, Ilamed, al Día, año 4, núm. 10, San José de Costa Rica, 1981
- ORELLANA WIARCO, Octavio A.** Teoría del Delito. Editorial Porrúa, México, 1994
- ORELLANA WIARCO, Octavio A.** Manual de Criminología. 6ª. Edición. 1997 Tela
- OSORIO, Manuel.** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. E. Hellianista, S.R.L. Buenos Aires, 1978
- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino.** Programa de la Parte General del Derecho. México, 1958

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Dogmática sobre los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal, Ed. Jurídica Mexicana, México 1966

QUIRÓS CONSTANCIO, Bernaldo de. Criminología. Editorial Cajica, Puebla, México, 1957

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Editoria Porrúa. Av. República Argentina, 15. México. 1997

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología, Estudio de la Víctima. Editorial Porrúa, S.A., México, 1990

ROJAS PALACIOS, Alfonso. La Criminología Humanista. Textos Universitarios. S.A. Manuel Porrúa, S.A. Librería México 1949

RUIZ FUNES, Mariano. "Conferencias". Revista Penal y Penitenciaria. Año X, vol. IX-X. São Paulo, Brasil, 1949

SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino, Tomo III, Ed. Tipográfica Editora Argentina, Argentina 1956

VITORIO DE LA FUENTE José Carlos. Criminología y Política en materia criminal. Siglo Veintiuno Editores, S.A. México.

ZAFFARONI EUGENIO, Raúl. Manual de Derecho Penal. Reimpresión, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1991

LEYES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Federal de Procedimientos Penales
- Código Penal Federal
- Nuevo Código Penal para el D.F.
- Leyes Orgánicas y Reglamentos
- Disposiciones complementarias